



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/97  
17 de julio de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
24º período de sesiones  
Ginebra, 15 de mayo a 2 de junio de 2000

Informe sobre el 24º período de sesiones  
(Ginebra, 15 de mayo a 2 de junio de 2000)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES..	1 - 13	4
A. Estados Partes en la Convención .....	1 - 2	4
B. Apertura y duración del período de sesiones .....	3	4
C. Composición y asistencia.....	4 - 7	4
D. Programa.....	8	5
E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones .....	9 - 11	5
F. Organización de los trabajos.....	12	6
G. Futuras reuniones ordinarias.....	13	6

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN .....	14 - 570	6
A. Presentación de los informes .....	14 - 21	6
B. Examen de los informes.....	22 - 570	8
1. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: República Islámica del Irán.....	22 - 76	8
2. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Georgia.....	77 - 146	18
3. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Jordania .....	147 - 209	32
4. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Noruega.....	210 - 267	43
5. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Kirguistán.....	268 - 330	51
6. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Camboya .....	331 - 397	63
7. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Malta .....	398 - 448	75
8. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Suriname .....	449 - 509	83
9. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Djibouti .....	510 - 570	95
III. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ.....	571 - 597	106
A. Reseña de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité.....	571 - 575	106
B. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes .....	576 - 587	107
C. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia .....	588 - 590	110

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ( <u>continuación</u> )		
D. Futuro debate temático.....	591	110
E. Comentarios generales.....	592	110
F. Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.....	593 - 596	111
G. Visita oficiosa .....	597	111
IV. PROYECTO DEL PROGRAMA PROVISIONAL DEL 25º PERÍODO DE SESIONES.....	598	112
V. APROBACIÓN DEL INFORME .....	599	112

Anexos

I. Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se han adherido a ella al 2 de junio de 2000 (191).....	113
II. Composición del Comité de los Derechos del Niño.....	117
III. Estado de la presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al 2 de junio de 2000 .....	118
IV. Lista de los informes iniciales y segundos informes periódicos examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 2 de junio de 2000.....	126
V. Lista provisional de los informes que el Comité ha previsto examinar en sus períodos de sesiones 25º y 26º.....	132
VI. Líneas generales para el día de debate general (22 de septiembre de 2000) sobre la violencia del Estado y los niños.....	133
VII. Lista de documentos del 24º período de sesiones del Comité.....	138

## I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

### A. Estados Partes en la Convención

1. Al 2 de junio de 2000, fecha de clausura del 24º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 191 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.
2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.8.

### B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El 24º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 15 de mayo al 2 de junio de 2000. El Comité celebró 26 sesiones (616ª a 641ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 24º período de sesiones (CRC/C/SR.616 a 623, 625 a 630, 633 a 638 y 641).

### C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros del Comité asistieron al 24º período de sesiones, excepto la Sra. Marilia Sardenberg. En el anexo II del presente informe figura la lista de los miembros, junto con la indicación de la fecha de expiración de su mandato. La Sra. Amina Hamza El Guindi no pudo asistir a la totalidad del período de sesiones.
5. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
6. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Organización Mundial de la Salud (OMS).
7. Asistieron también al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

#### Categoría consultiva general

Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (OIDEL), Organización Mundial contra la Tortura, Radda Barnen, Servicio Internacional para los Derechos Humanos y World Federation of Methodist and Uniting Church Women.

Otras organizaciones

Comité de ONG de Camboya sobre los Derechos del Niño, Mahak (República Islámica del Irán), Coalición de ONG de Noruega sobre la Convención de los Derechos del Niño, Red de Organizaciones no Gubernamentales (Kirguistán).

D. Programa

8. En la 616ª sesión, celebrada el 15 de mayo de 2000, el Comité aprobó el siguiente programa basado en el programa provisional (CRC/C/95):

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y otras entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.
8. Reuniones futuras.
9. Otros asuntos.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

9. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 31 de enero al 4 de febrero de 2000. En esa reunión participaron todos los miembros, excepto la Sra. Sardenberg y la Sra. Elisabeth Tigerstedt-Tähtelä. Participaron también representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

para los Refugiados, la OIT y la OMS. Asistieron también a la reunión un representante del Grupo de Organizaciones no Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

10. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. Brinda también la posibilidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

11. Los miembros del Comité eligieron al Sr. Gassan Rabah y a la Sra. Esther Margaret Queen Mokhuane presidentes del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. El Grupo celebró nueve sesiones, en las cuales examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informe iniciales de seis países (Malta, Kirguistán, Georgia, Djibouti, Camboya y Suriname) y los segundos informes periódicos de dos países (Noruega y Jordania). Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota pidiendo que presentaran por escrito sus respuestas a esas cuestiones, de ser posible antes del 14 de abril de 2000.

#### F. Organización de los trabajos

12. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 616ª sesión, celebrada el 15 de mayo de 2000. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 24º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y del informe del Comité sobre su 23º período de sesiones (CRC/C/94).

#### G. Futuras reuniones ordinarias

13. El Comité tomó nota de que su 25º período de sesiones se celebraría del 18 de septiembre al 6 de octubre de 2000 y que su Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 9 al 13 de octubre de 2000.

## II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

### A. Presentación de los informes

14. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51), 1998 (CRC/C/61) y 1999 (CRC/C/78); así como sobre los informe periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997 (CRC/C/65), 1998 (CRC/C/70), 1999 (CRC/C/83) y 2000 (CRC/C/93);

- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/96);
- c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.11);
- d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.15).

15. Se informó al Comité de que, además de los nueve informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso y de los que se habían recibido antes del 23º período de sesiones del Comité (véase CRC/C/94, párr. 23), el Secretario General había recibido los informes iniciales de Uzbekistán (CRC/C/41/Add.8), Kenya (CRC/C/3/Add.62), Mauritania (CRC/C/8/Add.42), Camerún (CRC/C/28/Add.16) y Grecia (CRC/C/28/Add.17) y los segundos informes periódicos de Rumania (CRC/C/83/Add.19), la República Checa (CRC/C/83/Add.4), Italia (CRC/C/70/Add.13), Islandia (CRC/C/83/Add.5) y la República de Corea (CRC/C/70/Add.14).

16. En los anexos IV y V respectivamente del presente informe figuran la lista de los informes iniciales examinados por el Comité hasta el 15 de mayo de 2000 y una lista provisional de los informes iniciales y de los segundos informes periódicos que está previsto que el Comité examine en sus períodos de sesiones 24º y 25º.

17. Al 2 de junio de 2000, el Comité había recibido 146 informes iniciales y 37 informes periódicos. El Comité ha examinado un total de 127 informes (117 informes iniciales y 10 segundos informes periódicos) (véase anexo IV).

18. En su 24º período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales e informes periódicos presentados por nueve Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. El Comité dedicó 18 de sus 26 sesiones a examinar los informes (véase CRC/C/SR.617 a 622, 615 a 630 y 633 a 638).

19. En su 24º período de sesiones el Comité tuvo ante sí los siguientes informes, en el orden en que los recibió el Secretario General: Irán (República Islámica del) (CRC/C/41/Add.5), Camboya (CRC/C/11/Add.16), Malta (CRC/C/3/Add.56), Georgia (CRC/C/41/Add.4/Rev.1), Suriname (CRC/C/28/Add.11), Kirguistán (CRC/C/41/Add.6), Djibouti (CRC/C/8/Add.39), Noruega (CRC/C/70/Add.2) y Jordania (CRC/C/70/Add.4).

20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

21. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó los informes, se han reproducido las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas, indicándose en su caso los asuntos que requieren la adopción de medidas

concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas contienen información más detallada.

## B. Examen de los informes

### 1. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: República Islámica del Irán

22. El Comité examinó el informe inicial de la República Islámica del Irán (CRC/C/41/Add.5), presentado el 9 de diciembre de 1997, en su 617ª y 618ª sesiones (véanse los documentos CRC/C/SR.617 y 618), celebradas el 16 de mayo de 2000 y aprobó las siguientes observaciones finales.

#### A. Introducción

23. El Comité toma nota de que el informe del Estado Parte (CRC/C/41/Add.5) se preparó conforme a las directrices del Comité sobre presentación de informes. El Comité lamenta, sin embargo, que el informe sea fundamentalmente legalista y no ofrezca una evaluación autocrítica de la situación existente en cuanto al ejercicio de los derechos del niño en el país. Más aún, el Comité observa que los derechos del niño se aprecian con una visión paternalista; el niño no es considerado como un sujeto activo de derechos humanos. Existen algunas lagunas considerables en la información relativa a las medidas generales de aplicación, los principios generales, en particular la no discriminación y el interés superior del niño, los derechos y libertades civiles y las medidas especiales de protección. El Comité acoge con agrado las respuestas a la lista de cuestiones que remedian en parte estas lagunas.

#### B. Aspectos positivos

24. El Comité se felicita de los progresos del Estado Parte en cuanto a lograr la mayoría de los objetivos para el año 2000 fijados en el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990.

25. El Comité observa que en el artículo 30 de la Constitución se prescribe la educación gratuita para todos los ciudadanos hasta la escuela secundaria y que más del 90% de los niños de 6 a 10 años de edad tienen acceso a la educación primaria.

26. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha recibido a la mayor población de refugiados del mundo, alrededor de 2,1 millones de personas, que comprende una gran proporción de niños, y que, por lo general, les presta asistencia rápida y eficazmente con una ayuda limitada de la comunidad internacional.

#### C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

27. Teniendo presente los valores universales de igualdad y tolerancia inherentes en el islam, y de acuerdo con el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité observa que las interpretaciones estrictas de los textos islámicos por las autoridades del Estado impiden el disfrute de muchos derechos humanos protegidos con arreglo a la Convención.



D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

28. El Comité toma nota de la información del Estado Parte en el sentido de que se ha establecido un grupo de trabajo gubernamental a fin de estudiar la compatibilidad de las leyes existentes con la Convención, pero sigue preocupado ante el hecho de que el carácter amplio e impreciso de la reserva general formulada por el Estado Parte puede ser contraria a la aplicación de muchas disposiciones de la Convención e inspira preocupación en cuanto a su compatibilidad con el objeto y propósito de la Convención.

29. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere la preparación del mencionado estudio y utilice las conclusiones para revisar el carácter general de su reserva con miras a reducir su alcance y, a largo plazo, a retirarla de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

Coordinación

30. Al Comité le preocupa que la falta de coordinación administrativa y de cooperación a nivel nacional y local del Gobierno sea un problema importante para la aplicación de la Convención.

31. El Comité recomienda al Estado Parte que: adopte un amplio plan nacional de acción a fin de aplicar la Convención; asigne los recursos necesarios, tanto humanos como financieros; desarrolle la capacidad profesional; y preste atención a la coordinación y cooperación intersectoriales a nivel del Gobierno nacional y local así como entre ellos. Se alienta al Estado Parte a que brinde a las autoridades locales apoyo adecuado para la aplicación de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte trate de obtener asistencia del UNICEF y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otras entidades.

Estructuras de supervisión independientes

32. El Comité pone de relieve la importancia de establecer un mecanismo independiente encargado de supervisar periódicamente y evaluar los progresos alcanzados en la aplicación de la Convención a nivel nacional y local.

33. El Comité alienta al Estado Parte a que establezca por ley una institución nacional independiente, que disponga del personal y los recursos adecuados, con el mandato de supervisar y evaluar regularmente los progresos conseguidos en la aplicación de la Convención, y esté facultada para recibir y examinar denuncias de violaciones de los derechos de los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte trate de obtener asistencia del UNICEF y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otras entidades.

#### Asignación de recursos presupuestarios

34. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para aplicar diversos programas orientados en beneficio de los niños, pero expresa su preocupación ante el hecho de que no se haya prestado suficiente atención al artículo 4 de la Convención, para dar efectividad "hasta el máximo de los recursos de que disponga" a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

35. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para proceder a una evaluación sistemática del impacto de las consignaciones presupuestarias sobre la aplicación de los derechos del niño así como para recoger y difundir información a ese respecto. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte garantice una distribución adecuada de los recursos a nivel nacional y local y, en caso necesario, en el marco de la cooperación internacional.

#### Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

36. El Comité observa que la cooperación con las organizaciones no gubernamentales para la aplicación de la Convención, incluida la preparación del informe, sigue siendo limitada.

37. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de adoptar un enfoque sistemático a fin de que las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general participen en todas las fases de la aplicación de la Convención, incluida la fase de formulación de políticas.

#### Capacitación y difusión de la Convención

38. Aunque la Convención es obligatoria y tiene fuerza de ley, conforme al artículo 9 del Código Civil y al artículo 77 de la Constitución, al Comité le preocupa que no se haya invocado ante los tribunales debido a la insuficiente sensibilización de la magistratura, los abogados y el público en general, inclusive los niños, en relación con la Convención, a pesar de los esfuerzos del Estado Parte por informar a los niños de sus derechos. En tal sentido, preocupa al Comité que el Estado Parte no esté llevando a cabo actividades adecuadas de difusión y sensibilización en forma sistemática y específica.

39. El Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle un programa permanente para la difusión de información relativa a la aplicación de la Convención entre los niños y los padres, en la sociedad civil y en todos los sectores y niveles de gobierno. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para promover la enseñanza de los derechos de los niños en el país, y a que adopte iniciativas para darlos a conocer entre los grupos más vulnerables. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca sus esfuerzos y establezca programas de capacitación sistemática y permanente sobre las disposiciones de la Convención en interés de todos los grupos profesionales que trabajan con los niños (jueces, abogados, funcionarios de los servicios de seguridad, funcionarios públicos, funcionarios de la administración local, personal que trabaja en instituciones y lugares de detención de los niños, maestros, personal sanitario, incluso psicólogos y trabajadores sociales). El Comité alienta al Estado Parte a que trate de obtener asistencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del UNICEF, entre otras entidades.

## 2. Definición del niño

40. El Comité toma nota de la información de que el Estado Parte hace esfuerzos por estudiar la edad de madurez de las mujeres. Sin embargo, preocupa al Comité que la definición del niño, con arreglo a la nota 1 del artículo 1212 del Código Civil y a la nota 1 del artículo 49 de la Ley penal islámica, que establece la mayoría en edades predefinidas de la pubertad, tenga por resultado la aplicación arbitraria e inequitativa de las leyes y discrimine entre las niñas y los niños con respecto a la capacidad jurídica (inclusive la edad mínima para contraer matrimonio), la responsabilidad civil y la edad de responsabilidad penal.

41. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación con el fin de garantizar que la definición del niño y los requisitos sobre la edad mínima se ajusten a los principios y disposiciones de la Convención y, en particular, que sean imparciales en materia de género y que se asegure de su aplicación.

## 3. Principios generales

### No discriminación

42. Preocupa al Comité la persistencia de la discriminación ante la ley. En particular:

- a) El Comité comprueba que la discriminación contra las niñas y contra los hijos nacidos fuera del matrimonio con arreglo al Código Civil y al Código Penal es incompatible con el artículo 2. Más aún, preocupan al Comité las actitudes sociales discriminatorias respecto de la educación de las niñas, sobre todo en las zonas rurales, que tienen por resultado la baja tasa de escolaridad y la elevada tasa de abandono de los estudios así como los matrimonios infantiles y forzados.
- b) El Comité comprueba que la infracción de los derechos del niño enunciados en la Convención como resultado de la discriminación indirecta, o de la discriminación contra la madre, con arreglo al Código Civil (por ejemplo relación con la custodia, la tutela y la nacionalidad) es incompatible con el artículo 2. El Comité expresa su preocupación ante la persistencia de actitudes estereotipadas sobre las funciones y las responsabilidades de hombres y mujeres.

43. De conformidad con las conclusiones del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.25) y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1993/7), y de acuerdo con el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas efectivas para prevenir y eliminar la discriminación por motivos de sexo y de nacimiento en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural. El Comité recomienda que el Estado Parte haga todos los esfuerzos posibles por promulgar o derogar, cuando sea necesario, leyes civiles y penales a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo. En tal sentido, el Comité alienta al Estado Parte a que tenga presentes las prácticas de otros Estados que han logrado conciliar los derechos fundamentales con los textos islámicos. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas, tales como amplias campañas de educación pública, para prevenir actitudes sociales negativas en tal sentido, y luchar contra ellas, en particular en el marco de la familia. Debe movilizarse a los dirigentes religiosos en apoyo de esos esfuerzos.

44. Al igual que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/54/18, párrs. 294 a 313), el Comité se siente preocupado ante la gran desigualdad en el disfrute de los derechos que se advierte en las provincias habitadas en gran medida por personas pertenecientes a minorías étnicas, especialmente en Sistán y Baluchistán, Lorestán, Azerbaiyán occidental, Ardabil y Hormozgán.

45. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para asegurarse de que todos los niños sujetos a su jurisdicción disfruten de todos los derechos establecidos en la Convención sin discriminación alguna, de conformidad con el artículo 2. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne prioridad a los servicios sociales prestados especialmente a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables.

#### El interés superior del niño

46. Preocupa al Comité que, en todas las medidas relativas a los niños, el principio general del interés superior del niño contenido en el artículo 3 de la Convención no constituya una consideración primordial, en particular en cuestiones de derecho de familia (por ejemplo, la duración de la custodia con arreglo a los artículos 1169 y 1170 del Código Civil es arbitraria, puesto que está determinada por la edad del niño y es discriminatoria en contra de la madre).

47. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación y sus medidas administrativas a fin de asegurarse de que se refleje debidamente en ellas el artículo 3 de la Convención.

#### Derecho a la vida

48. El Comité se siente seriamente preocupado porque el derecho inherente a la vida de las personas menores de 18 años no esté garantizado por la ley, en particular habida cuenta del artículo 220 de la Ley penal, que prescribe que la persona que mate a su propio hijo, o al hijo de su hijo, sólo será objeto de una sanción discrecional y pagará una indemnización.

49. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para asegurarse de que no existe un trato discriminatorio en relación con tales delitos, y para garantizar la realización pronta y efectiva de las investigaciones y enjuiciamientos.

50. A la luz del artículo 6 y el párrafo a) del artículo 37 de la Convención, el Comité se siente realmente inquieto porque se aplique la pena de muerte a delitos cometidos por personas menores de 18 años y pone de relieve que esa sanción es incompatible con la Convención.

51. El Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte adopte medidas inmediatas para suspender y abolir por ley la imposición de la pena de muerte en los casos de delitos cometidos por menores de 18 años.

#### Respeto de las opiniones del niño

52. El Comité acoge con satisfacción la iniciación del programa "alcalde de la escuela", aunque está preocupado porque el respeto de las opiniones del niño siga siendo limitado debido a las tradicionales actitudes de la sociedad hacia el niño en las escuelas, en los tribunales y, en

particular, en el seno de la familia. Al Comité le preocupa que las opiniones del niño sólo puedan estar representadas en los procesos judiciales que le afectan, por el padre, el abuelo paterno u otro tutor designado, y no directamente por el niño. El Comité estima que el artículo 1041 del Código Civil, que establece que el matrimonio de un menor es válido si el padre o el representante legal ha dado su consentimiento, no importa cuál sea la opinión del niño, es incompatible con la Convención.

53. El Comité alienta al Estado Parte a que promueva y facilite, en el seno de la familia, en la escuela, en los tribunales y en los órganos administrativos, el respeto de las opiniones del niño y su participación en todas las cuestiones que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas de capacitación para maestros, trabajadores sociales y funcionarios locales en las comunidades, que les permitan ayudar a los niños a manifestar sus decisiones fundamentadas y tomar esas opiniones en consideración. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para poner término cuanto antes a los matrimonios precoces y forzados, inclusive campañas de educación pública, particularmente en las zonas rurales. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe la asistencia del UNICEF, entre otros organismos.

#### 4. Derechos y libertades civiles

##### Libertad de expresión y de reunión

54. Al Comité le preocupa que, aun cuando las libertades de expresión y de reunión están oficialmente reconocidas en la Constitución, el ejercicio de esos derechos por parte de los niños esté restringido por cláusulas limitativas vagamente redactadas (por ejemplo, "de conformidad con los criterios del islam"), que potencialmente sobrepasan las restricciones permitidas que se enuncian en el párrafo 2 de los artículos 13 y 15 de la Convención. Al Comité le preocupan los informes de incidentes de amenazas y violencia de grupos de vigilantes, como el Ansari-Hezbollah, dirigidos contra personas que tratan de ejercer o de promover el ejercicio de esos derechos.

55. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca criterios claros para evaluar si una acción o expresión determinada está conforme con las interpretaciones de los textos islámicos, y estudie medios apropiados y proporcionados para proteger la moral pública al mismo tiempo que salvaguarda el derecho de cada niño a la libertad de expresión y de reunión.

##### Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

56. El Comité subraya que los derechos humanos de los niños no pueden ejercerse independientemente de los derechos humanos de sus padres o aisladamente de la sociedad en general. Habida cuenta del artículo 14 de la Convención, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de 1981 (resolución 36/55 de la Asamblea General), la resolución 2000/33 de la Comisión de Derechos Humanos, y la Observación general N° 22 del Comité de Derechos Humanos, y coincidiendo con las observaciones del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.25) y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1993/7), el Comité se halla preocupado por las limitaciones de la libertad de religión y porque las limitaciones de la libertad de profesar la propia religión no se ajustan a las condiciones enunciadas en el párrafo 3 del

artículo 14. Al Comité le preocupa especialmente la situación de los miembros de religiones no reconocidas, entre ellos los baha'ís, que sufren una discriminación en diversas esferas, como la educación, el empleo, los viajes, la vivienda y el disfrute de actividades culturales.

57. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para evitar y suprimir la discriminación por motivos de religión o creencia en el reconocimiento, ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural. El Comité recomienda que el Estado Parte haga todos los esfuerzos posibles por promulgar o abolir, en caso necesario, leyes para prohibir esas discriminaciones, y para adoptar todas las medidas apropiadas, inclusive las de campañas de educación pública, para combatir la intolerancia por motivos de religión u otras creencias. El Comité hace suyas las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa a raíz de su visita al Estado Parte (E/CN.4/1996/95/Add.2) y recomienda que el Estado Parte las cumpla íntegramente.

#### Protección contra la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes

58. Habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 37 de la Convención, el Comité se halla gravemente preocupado porque los menores de 18 años que cometen delitos puedan ser sometidos a castigos corporales en virtud de la nota 2 del artículo 49 de la Ley penal islámica, o puedan ser objeto de diversas clases de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como la amputación, la flagelación y la lapidación, que son impuestas sistemáticamente por las autoridades judiciales. Al igual que el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.25), el Comité estima que la aplicación de tales medidas es incompatible con la Convención.

59. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la imposición de penas corporales en virtud de la nota 2 del artículo 49 de la Ley penal islámica, y a la imposición de las penas de amputación, flagelación, lapidación y otras formas de tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes a los menores de 18 años que hayan cometido delitos.

#### 5. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

##### Violencia, abuso, descuido y malos tratos

60. Habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 19 y 39 de la Convención, al Comité le preocupa que la legislación prevea el castigo corporal en el seno de la familia, en virtud de la nota 2 del artículo 49 y del artículo 59 de la Ley penal islámica, así como del artículo 1179 del Código Civil.

61. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas para prohibir toda forma de violencia física y mental contra los niños, incluidos los castigos corporales y los abusos sexuales en la familia y en las escuelas. El Comité recomienda que estas medidas vayan acompañadas de campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas de los malos tratos a los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales, en particular en el hogar y en las escuelas. Deben reforzarse los programas de rehabilitación y reinserción de menores que han sido objeto de abusos. Además, deben establecerse procedimientos y mecanismos adecuados

para recibir denuncias; supervisar, investigar y perseguir los casos de malos tratos; y velar por que los niños objeto de malos tratos no sean objeto de vejaciones en los procedimientos judiciales. El Comité recomienda que se imparta capacitación a maestros, agentes del orden público, trabajadores sociales, jueces y profesionales sanitarios sobre la detección, denuncia y tratamiento de los casos de maltrato. Se deberá tratar de abordar y suprimir las barreras socioculturales que impiden que las víctimas soliciten asistencia. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe la asistencia del UNICEF y de la OMS, entre otros organismos.

## 6. Salud básica y bienestar

### Niños con discapacidades

62. Si bien existen mecanismos de apoyo para la atención a los niños con discapacidades, al Comité le preocupa que no se hayan realizado esfuerzos suficientes para incorporar a esos niños en la sociedad.

63. El Comité recomienda que el Estado Parte revise las políticas y prácticas existentes en relación con los niños con discapacidades, prestando la debida consideración a las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas discapacitadas (resolución 48/96 de la Asamblea General) y a las recomendaciones aprobadas por el Comité el día que celebró su debate general sobre los niños con discapacidades (CRC/C/69), y vele por que disfruten de todos los derechos contenidos en la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a que realice mayores esfuerzos por promover programas comunitarios de rehabilitación, incluida la educación. El Comité alienta al Estado Parte a que haga mayores esfuerzos por facilitar los recursos necesarios y que solicite, en particular, la asistencia del UNICEF, de la OMS y de las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

### Derecho a la salud y a la asistencia sanitaria

64. El Comité toma nota de los importantes logros obtenidos en la esfera de la salud del niño, pero está preocupado por la insuficiente información de que se dispone en relación con la salud de los adolescentes, en particular sobre los servicios de salud reproductiva, los programas de prevención de las ETS y del VIH/SIDA, los servicios de asesoramiento y el abuso de sustancias.

65. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio general para determinar la índole y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, con la participación plena de éstos, y lo utilice como base para formular políticas y programas sobre salud de los adolescentes. A la luz del artículo 24, el Comité recomienda que los adolescentes tengan acceso a la educación sobre salud reproductiva, así como a servicios de orientación psicológica y de rehabilitación especializados para niños. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe la asistencia del UNICEF y de la OMS, entre otros organismos.

### Derecho a un nivel de vida adecuado

66. El Comité está preocupado por el gran número de niños que viven y/o trabajan en las calles, en particular en centros urbanos como Teherán e Isfahán, que se cuentan entre los grupos de niños más marginalizados del Irán.

67. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca mecanismos para que a esos niños se les facilite documentos de identidad, alimentos, vestido y vivienda. Además, el Estado Parte debe velar por que estos niños tengan acceso a la atención de salud; servicios de rehabilitación en caso de abusos físicos, sexuales y de sustancias tóxicas; servicios para la reconciliación con sus familias; educación completa, incluida la capacitación profesional y preparación para la vida, y asistencia letrada. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe la asistencia del UNICEF, entre otros organismos.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Objetivos de la educación

68. El Comité toma nota de los grandes esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar la cobertura de la educación, pero está preocupado porque los objetivos de la educación presentados en los párrafos 150 a 152 del informe no reflejan suficientemente los objetivos descritos en el artículo 29 de la Convención, en particular por lo que respecta al desarrollo y respeto de los derechos humanos, la tolerancia y la igualdad de los sexos y de las minorías religiosas y étnicas.

69. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga debidamente en cuenta los objetivos de educación establecidos en el artículo 29 de la Convención y considere la posibilidad de introducir los derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, en los programas escolares, inclusive al nivel de la escuela primaria. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite, en particular, la asistencia del UNICEF, la UNESCO, y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

8. Medidas especiales de protección

Niños no acompañados, niños que solicitan asilo y niños refugiados

70. Al Comité le preocupa que muchos niños refugiados sigan sin estar registrados, lo cual limita sus posibilidades de utilizar plenamente los servicios sociales, inclusive las escuelas.

71. El Comité recomienda que el Estado Parte: ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961; establezca un sistema central de registro y vigilancia de los refugiados para proporcionar datos estadísticos exactos, y aclare la situación de los refugiados; adopte medidas especiales para abordar la cuestión de los niños no acompañados; considere las solicitudes de reunificación familiar habida cuenta de sus efectos en la posibilidad de reasentamiento en terceros países de asilo; y revise las políticas discriminatorias de empleo (por ejemplo, la expedición de permisos de trabajo) que afectan a la capacidad de las familias de los refugiados para mantenerse a sí mismas, en particular por lo que respecta a los refugiados afganos. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe ampliando su cooperación con los organismos internacionales, entre ellos el ACNUR y el UNICEF.



### Explotación económica

72. Al Comité le preocupa el gran número de niños que trabajan, en particular en el sector no estructurado, como son las empresas familiares y la agricultura, y que en su mayoría trabajan en condiciones peligrosas.

73. El Comité recomienda que el Estado Parte eleve la edad del fin de la educación obligatoria a la edad mínima de admisión en el empleo, como se establece en virtud del artículo 79 de la Ley laboral. Se deberá exigir a los empleadores que dispongan y presenten cuando se les solicite una prueba de la edad de todos los niños que trabajan en sus locales, y el Estado Parte deberá velar con energía por el cumplimiento de las normas sobre la edad mínima. Habida cuenta de la afirmación del Estado Parte de que la legislación sobre el trabajo infantil es conforme con las normas de la OIT (CRC/C/41/Add.5, párr. 4), el Comité alienta al Estado Parte a que ratifique los convenios de la OIT sobre el trabajo infantil, en particular el Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales (Nº 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182). El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia, en particular, de la OIT.

### Administración de la justicia de menores

74. Al Comité le preocupa que menores de 18 años puedan ser procesados por delitos de la misma forma que los adultos, sin que se apliquen procedimientos especiales; que se les pueda imponer las mismas penas que a los adultos; que puedan ser privados de libertad sin las debidas garantías en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley penal islámica; y que, con la excepción de las instalaciones existentes en algunas grandes ciudades, puedan ser encarcelados junto con los adultos. Además, al Comité le preocupa que no esté garantizado el derecho de los delincuentes juveniles a medidas de protección y rehabilitación.

75. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un sistema de justicia de menores que incorpore plenamente en su legislación y práctica las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el niño en el sistema judicial penal. Se deberá poner especial atención en garantizar que la privación de libertad se utilice únicamente como una medida de último recurso, que los niños tengan acceso a la asistencia letrada, y que los niños no estén detenidos junto con los adultos. Deberán crearse servicios y programas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los menores. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia, en particular, de la OACDH, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores, y el UNICEF a través del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

### 9. Difusión del informe

76. Finalmente, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial presentado por el Estado Parte reciba amplia difusión entre el público en general, y que se considere la posibilidad de publicar el informe juntamente con las respuestas por escrito a la lista de cuestiones planteadas por el Comité, las actas resumidas

pertinentes de los debates y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité después de examinar el informe. Este documento debería recibir amplia difusión a fin de generar un debate y toma de conciencia acerca de la Convención y su aplicación y supervisión en el Gobierno, en el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

## 2. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: (Georgia)

77. El Comité examinó el informe inicial de Georgia (CRC/C/41/Add.4/Rev.1), presentado el 21 de enero de 1998, en sus sesiones 619ª y 620ª (véase CRC/C/SR.619 y 620), celebradas el 17 de mayo de 2000, y aprobó las siguientes observaciones finales.

### A. Introducción

78. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte, que se ajusta a las directrices establecidas. Acoge con agrado las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/GEO/1) que permitieron hacerse una idea más clara de la situación de los niños en el Estado Parte. Se siente alentado por el diálogo constructivo y franco que sostuvo con el Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

79. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel directamente comprometida en la aplicación de la Convención ha permitido llevar a cabo una evaluación más exhaustiva de los derechos de los niños en ese Estado Parte.

### B. Aspectos positivos

80. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte en lo referente a la reforma del régimen jurídico. En particular, toma nota de la aprobación de una nueva Constitución (1995) que garantiza los derechos y libertades universalmente reconocidos. El Comité toma nota asimismo de la promulgación de la Ley del mediador nacional (1995), la Ley de educación (1997), la Ley de adopciones (1997), la Ley de enjuiciamiento criminal (1997), la Ley de enjuiciamiento civil (1997) y la Ley sobre la protección y el fomento de la alimentación natural de los niños (1999), y de la aprobación del Código Penal (1999). A este respecto, el Comité acoge con beneplácito el establecimiento de la Subcomisión Parlamentaria de Asuntos de la Madre y el Niño con el fin de participar en la elaboración de proyectos de ley que guarden relación con los niños. Se toma nota de que la Subcomisión ha prestado mucha atención a la situación de los niños en los establecimientos preescolares, los hogares infantiles y los internados especiales para niños.

81. El Comité acoge con agrado el establecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo (1996) encargada de examinar las denuncias de violaciones de los derechos humanos, y toma nota de que forma parte de dicha Oficina un comisionado para los derechos de la mujer y el niño.

82. El Comité se congratula de la ratificación por el Estado Parte de los seis principales instrumentos internacionales de derechos humanos, así como de la adhesión del Estado Parte al Consejo de Europa y su ulterior ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

83. El Comité expresa su satisfacción por el hecho de que el Estado Parte haya traducido al georgiano y al abjasio, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del UNICEF, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos de derechos humanos.

84. El Comité se congratula de la elección del Parlamento de Jóvenes de Georgia (abril de 2000), al que se ha confiado el examen de las cuestiones relacionadas con la juventud, así como la presentación de las recomendaciones pertinentes al Parlamento Nacional de Georgia. El Comité toma nota de que el 50% de los 166 miembros del Parlamento de Jóvenes tienen entre 14 y 18 años de edad.

#### C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

85. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales con que se enfrenta el Estado Parte han repercutido desfavorablemente en la situación de los niños y han impedido la plena aplicación de la Convención. Toma nota en particular de las repercusiones del programa de ajuste estructural y de los altos niveles de desempleo y pobreza. El Comité toma nota asimismo de que los disturbios civiles y políticos que se produjeron poco después de que el Estado Parte declarara su independencia en 1991 han ralentizado el período de transición y han impedido la ejecución de programas y servicios adecuados para los niños, especialmente los que viven en las zonas afectadas por el conflicto.

#### D. Motivos de preocupación y recomendaciones

##### 1. Medidas generales de aplicación

###### Legislación

86. Aun cuando el Comité observa los esfuerzos realizados recientemente por el Estado Parte para promulgar nuevas leyes y revisar su legislación a fin de que ésta sea más concorde con la Convención, se siente preocupado por el hecho de que la legislación nacional aún no sea plenamente compatible con los principios y disposiciones de la Convención.

87. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para lograr que sus leyes estén plenamente en consonancia con los principios y las disposiciones de la Convención y, a este respecto, insta al Estado Parte a que presente sin demora al Parlamento las recomendaciones sobre la revisión de la legislación, con miras a la pronta aplicación de las mismas. Se alienta asimismo al Estado Parte a que considere la posibilidad de promulgar un código amplio referente a los niños.

###### Coordinación

88. El Comité toma nota con preocupación de la falta de un mecanismo eficaz para facilitar la coordinación y aplicación sistemática de la Convención y fiscalizar los progresos realizados a este respecto. Aun cuando el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover unas relaciones más estrechas y una mejor cooperación con las organizaciones no gubernamentales que participan en la ejecución de los programas destinados a los niños, se muestra preocupado por el hecho de que se hayan realizado esfuerzos insuficientes para lograr

que la sociedad civil participe en las actividades relacionadas con la coordinación y aplicación de la Convención. El Comité toma nota de que el Estado Parte se propone elaborar un plan nacional de acción para los niños.

89. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte un amplio plan nacional de acción con miras a la aplicación de la Convención, asigne recursos tanto humanos como financieros, fortalezca la capacidad y preste atención a la coordinación y cooperación intersectoriales en los planos nacional y local y entre las correspondientes instituciones oficiales y locales. Se alienta al Estado Parte a que preste apoyo adecuado a las autoridades locales en relación con la aplicación de la Convención.

#### Reunión de datos

90. Es motivo de preocupación para el Comité el hecho de que el actual mecanismo de reunión de datos es insuficiente para llevar a cabo una recopilación sistemática y amplia de datos cuantitativos y cualitativos desglosados para todos los ámbitos abarcados por la Convención respecto de todas las categorías de niños, a fin de vigilar y evaluar los progresos alcanzados y determinar las repercusiones de las políticas adoptadas con respecto a los niños.

91. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos con miras a introducir un sistema amplio de reunión de datos que cubra todas las esferas abarcadas por la Convención. Ese sistema debe abarcar a todos los niños hasta la edad de 18 años, prestando especial atención a los niños particularmente vulnerables, incluidos los que viven en las regiones montañosas; los niños con discapacidades; los niños que viven en la pobreza; los niños en conflicto con la justicia; los niños de familias monoparentales; los niños víctimas de abusos, incluido el abuso sexual; los niños que viven y/o trabajan en la calle; los niños desplazados dentro del país, y los niños afectados por los conflictos armados, especialmente los que viven en Ossetia del Sur y en Abjasia, en particular en el distrito de Gali. El Comité toma nota de la solicitud del Estado Parte de que se le preste asistencia técnica a este respecto, y le alienta a que se mantenga en contacto, entre otros, con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y el UNICEF.

#### Mecanismos de supervisión independientes

92. Si bien el Comité toma nota del establecimiento de la Oficina del Defensor Público de los Derechos Humanos encargado de examinar las denuncias de violaciones de los derechos humanos, se siente preocupado por el hecho de que han sido insuficientes los esfuerzos realizados para hacer que ese mecanismo de presentación de denuncias sea fácilmente accesible a los niños cuyos derechos se han violado. También se expresa preocupación por el hecho de que haya permanecido vacante durante varios meses el puesto de Defensor del Pueblo y que no se hayan asignado recursos suficientes para garantizar el funcionamiento eficaz de la Oficina del Defensor del Pueblo.

93. El Comité propone que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para asegurar que sus mecanismos independientes de presentación de denuncias sean fácilmente accesibles a todos los niños, a fin de que puedan examinar las denuncias de violaciones de sus derechos y poner fin a esas violaciones. A este respecto, el Comité propone que el Estado Parte organice una campaña de sensibilización que facilite a los niños el recurso eficaz a ese mecanismo. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte asigne recursos financieros y humanos

adecuados para garantizar el funcionamiento eficaz de la Oficina del Defensor del Pueblo en todas las regiones del país. Se alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de nombrar en breve a los correspondientes representantes regionales.

#### Asignación de recursos presupuestarios

94. Si bien el Comité toma nota de que los disturbios civiles y políticos, la crisis económica y el programa de ajuste estructural han repercutido desfavorablemente en la inversión social, se siente preocupado por el hecho de que, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, no se haya prestado atención suficiente a la asignación de recursos presupuestarios en favor de los niños "hasta el máximo de los recursos de que disponga". También se expresa preocupación por las prácticas generalizadas de evasión fiscal y de corrupción, que se considera repercuten en el nivel de recursos disponibles para la aplicación de la Convención.

95. Habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la aplicación plena del artículo 4 de la Convención estableciendo prioridades en las consignaciones presupuestarias para garantizar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, hasta el máximo de los recursos de que disponga, y, en caso necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para mejorar el sistema de recaudación de impuestos e intensifique sus esfuerzos para erradicar la corrupción.

#### Difusión de los principios y disposiciones de la Convención

96. El Comité observa que la Convención ha sido traducida al georgiano y al abjasio y que se han incorporado al programa de estudios escolares en Tbilisi los derechos humanos, incluidos los derechos del niño. No obstante, al Comité sigue preocupándole el hecho de que no se hayan hecho esfuerzos suficientes para sensibilizar a la población respecto de los principios y disposiciones de la Convención y que los grupos profesionales, los niños, los padres y el público en general no conozcan suficientemente la Convención y los derechos enunciados en ella.

97. El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para velar por que tanto los adultos como los niños conozcan y comprendan mejor las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda asimismo que se refuerce la formación y/o sensibilización adecuada de los grupos profesionales que trabajan con los niños y en favor de éstos, tales como los magistrados, los abogados, el personal encargado de hacer cumplir la ley, los enseñantes y los administradores de escuelas, en especial fuera de la capital; el personal del sector de la salud, incluidos los psicólogos, y los asistentes sociales, así como el personal de las instituciones dedicadas al cuidado de los niños. Propone asimismo que el Estado Parte vele por que la Convención esté plenamente integrada en los planes de estudios en todas las regiones del Estado Parte y a todos los niveles del sistema de enseñanza. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus programas de cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el UNICEF, entre otros.

#### 2. Definición del niño

98. El Comité observa con preocupación que la legislación no establece la edad mínima legal para el consentimiento sexual y el tratamiento médico sin el consentimiento de los padres.

99. Se recomienda que el Estado Parte promulgue leyes pertinentes acerca de la edad mínima legal para el consentimiento sexual y el tratamiento médico sin el consentimiento de los padres.

3. Principios generales

No discriminación

100. El Comité toma nota con preocupación de que no se aplica adecuadamente el principio de no discriminación en lo que respecta a determinados grupos vulnerables de niños, incluidos los que viven en zonas de conflicto, los niños que viven en instituciones y en las regiones montañosas, los niños con discapacidades, los niños de familias uniparentales, los niños de familias pobres, los niños en conflicto con la justicia, los niños que viven y/o trabajan en la calle, y los niños refugiados y desplazados en el interior del país. Al Comité le preocupa particularmente el acceso limitado de esos niños a los servicios de salud, educación y otros servicios sociales adecuados.

101. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para velar por que se apliquen las leyes vigentes que garantizan el principio de la no discriminación y lograr que esas leyes estén en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, en particular por lo que se refiere a los grupos vulnerables.

El interés superior del niño

102. Al Comité le preocupa el hecho de que en las decisiones legislativas, administrativas y judiciales del Estado Parte, así como en las políticas y programas que guardan relación con los niños, no se haya tenido plenamente en cuenta el principio general del interés superior del niño.

103. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para asegurar que el principio general del interés superior del niño quede debidamente integrado en todas las disposiciones legales y en todas las decisiones judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que afectan a los niños.

Respeto de las opiniones del niño

104. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para alentar el respeto de las opiniones del niño en las actuaciones judiciales y los procedimientos administrativos, así como también en el entorno escolar, en particular mediante el establecimiento de consejos escolares en que los alumnos estén representados y puedan hacer valer las opiniones de los demás alumnos. Con todo, al Comité le preocupa que aún no se respeten debidamente las opiniones de los niños en el seno de la familia y en la sociedad en general.

105. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un enfoque sistemático para sensibilizar aún más al público respecto de los derechos participativos del niño y alentar el respeto a las opiniones del niño en el seno de la familia, en las comunidades, en los centros de cuidado de los niños y en otras instituciones.

4. Derechos y libertades civiles

Libertad de asociación

106. El Comité toma nota con preocupación de que la ley prohíbe a los jóvenes pertenecer a partidos políticos y que esa prohibición limita las posibilidades de los jóvenes de familiarizarse con el proceso político, retrasa su preparación para el liderazgo político y les priva de su pleno derecho a la libertad de asociación.

107. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 15 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte modifique su legislación a fin de que los jóvenes puedan adherirse a partidos políticos y disfrutar plenamente de su derecho a la libertad de asociación.

Acceso a la información adecuada

108. El Comité toma nota con preocupación de que, pese a las prohibiciones existentes, en particular a la promulgación de leyes por las que se prohíbe abusar de la ingenuidad y la falta de experiencia de los menores en lo referente a la publicidad, los niños no están aún debidamente protegidos contra la información perniciosa, incluida la violencia y la pornografía.

109. A la luz del artículo 17 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos con miras a proteger a los niños de la información perniciosa.

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidados

Protección de los niños privados de un entorno familiar

110. Aun cuando el Comité acoge con satisfacción el programa de desinstitutionalización del Estado Parte, se muestra preocupado por el hecho de que aún sigue siendo elevado el número de niños reclusos en instituciones, así como también por el bajo nivel de vida y la mala calidad de los cuidados prestados en las instituciones.

111. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un código de normas para velar por que los niños privados de un entorno familiar reciban cuidados y protección adecuados. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para impartir formación complementaria al personal de las instituciones, en particular por lo que se refiere a los derechos del niño; velar por que se revisen periódicamente las colocaciones en las instituciones, y establecer un mecanismo independiente de presentación de denuncias para los niños que se encuentran en sus instituciones. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas con miras a garantizar y proteger la dignidad humana de los niños que viven en instituciones y hacer que en esas instituciones se dé al niño un trato más amistoso. También se alienta al Estado Parte a que incremente la cuantía de los recursos asignados a la protección y el cuidado de los niños privados de un entorno familiar. Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para impedir la institucionalización, y, a este respecto, preste especial atención a las familias vulnerables, en particular prestándoles servicios de apoyo adecuados.

### Cuidado en hogares de guarda

112. Aun cuando el Comité toma nota de que el Estado Parte ha promulgado recientemente una nueva ley sobre el cuidado en hogares de guarda, sigue preocupado por el hecho de que la insuficiencia de recursos impide la aplicación efectiva de esta nueva ley. También se expresa preocupación ante el carácter no regulado de la práctica de encomendar la guarda a parientes.

113. El Comité recomienda que el Estado Parte facilite recursos adecuados, tanto financieros como humanos, para la aplicación efectiva de la nueva ley sobre el cuidado en hogares de guarda; elabore programas para sensibilizar y promover el cuidado en hogares de guarda, y adopte medidas para regular la guarda por los parientes, a fin de velar por que se tenga en cuenta el interés superior del niño.

### Adopción

114. El Comité toma nota con preocupación de que no se vigilan adecuadamente las adopciones nacionales e internacionales. Aun cuando el Comité toma nota de las preocupaciones del Estado Parte en relación con las adopciones y la necesidad de mantener confidencial la identidad de los padres genéticos, se muestra profundamente preocupado por el hecho de que la Ley de adopciones estipule que, a petición de los padres adoptivos, se puede modificar la fecha y el lugar de nacimiento de un niño adoptado.

115. Habida cuenta del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte introduzca procedimientos de vigilancia adecuados en lo que respecta a las adopciones nacionales e internacionales. Con referencia a los artículos 3 y 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de modificar su legislación con el fin de asegurar que la información relativa a la fecha y el lugar de nacimiento de los niños adoptados y de sus padres genéticos sea conservada y, en su caso, facilitada a esos niños en respuesta a una solicitud presentada por ellos y habida cuenta de su interés superior. Asimismo, el Comité alienta además al Estado Parte a que considere la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

### Abuso, descuido, malos tratos y violencia

116. El Comité toma nota con satisfacción de que se ha establecido en el Ministerio de Educación un departamento para la protección de los derechos del niño, encargado de vigilar y prevenir los abusos y el descuido de los niños, y que en 1997 se llevó a cabo un proyecto de investigación para determinar la situación real por lo que respecta a los abusos cometidos contra los niños en las escuelas, las familias y la sociedad en general. El Comité acoge con agrado el nombramiento de inspectores para asuntos de menores, a los que se ha confiado la tarea de vigilar la situación por lo que respecta a los abusos dentro de las familias, así como el establecimiento de un centro de crisis que realiza, entre otras cosas, programas de rehabilitación para los niños de la calle y las mujeres que son víctimas de la violencia doméstica. Con todo, al Comité sigue preocupándole la incidencia elevada y cada vez mayor de los abusos cometidos contra los niños, en particular el abuso sexual, el descuido, el abandono y la violencia doméstica. El Comité también expresa preocupación ante la falta de concienciación e información respecto de la violencia doméstica, los malos tratos y abusos (físicos, sexuales y psicológicos) de que son objeto los niños, y los insuficientes recursos financieros y humanos asignados, así como ante la



falta de adecuación de los programas establecidos para prevenir y combatir todas las formas de abusos contra los niños. Si bien el Comité toma nota de que se ha elaborado un programa oficial para la protección, el desarrollo y la adaptación social de menores, se muestra preocupado por la insuficiencia de los recursos financieros asignados para la puesta en práctica de dicho programa.

117. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo estudios sobre la violencia doméstica, los malos tratos y los abusos (incluido el abuso sexual en el seno de la familia) a fin de adoptar medidas adecuadas de política y modificar las actitudes tradicionales. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas para la notificación obligatoria de los casos de abusos, incluido el abuso sexual de que suelen ser objeto los niños. También recomienda que se investiguen debidamente, de acuerdo con un procedimiento judicial que tenga debidamente en cuenta los intereses del niño, los casos de violencia doméstica, malos tratos y abusos contra los niños, y se apliquen sanciones a los infractores, incluido el tratamiento adecuado, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger el derecho del niño a la intimidad. Es preciso asimismo adoptar medidas complementarias para velar por la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas infantiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención, e impedir que se incrimine y se estigmatice a las víctimas. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para disuadir el descuido y abandono de los niños. Se alienta al Estado Parte a que asigne recursos financieros para poner en práctica el programa oficial con miras a la protección, el desarrollo y la adaptación social de los menores. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia técnica del UNICEF, entre otros.

#### Los castigos corporales

118. Aun cuando el Comité toma nota de que los castigos corporales están prohibidos por ley en las escuelas y que existe asimismo el propósito de prohibir esos castigos en la familia, se muestra preocupado por el hecho de que los castigos de ese tipo sigan practicándose en las escuelas, las familias y las instituciones dedicadas al cuidado de los niños.

119. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas para prohibir todas las formas de violencia física y mental, con inclusión de los castigos corporales, en la familia, las escuelas y las instituciones dedicadas al cuidado de los niños. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte promueva, por ejemplo mediante campañas de sensibilización pública, formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales, en especial en las familias, las escuelas y las instituciones dedicadas al cuidado de los niños.

#### 6. Salud básica y bienestar

##### Derecho a la salud y acceso a los servicios de salud

120. El Comité toma nota con satisfacción de la elaboración de una Política Nacional de Salud hasta el año 2010 con apoyo de la OMS y del Banco Mundial, que prevé, como una de sus prioridades, la mejora de la salud de la madre y el niño. Sin embargo, al Comité le preocupa la situación de la salud de los niños, que sigue viéndose afectada por la mala situación económica del Estado Parte. En particular, toma nota del acceso limitado a los servicios de salud y de la calidad insuficiente de tales servicios, sobre todo por lo que respecta a los niños que viven en zonas de conflicto y en regiones montañosas; los crecientes costos de la atención básica de salud,

que el Estado sólo cubre en un 15 ó 20%; la insuficiente asignación de fondos para la salud; las elevadas tasas de mortalidad materna, y en la niñez y la infancia; la creciente tasa de desnutrición, y el empeoramiento de la situación en lo referente al saneamiento y al suministro de agua apta para el consumo. Si bien el Comité toma nota de que el Estado Parte recibe asistencia técnica para la campaña de vacunación, se muestra preocupado por el hecho de que aún no se dispone de las correspondientes vacunas y que las actitudes negativas respecto a la vacunación han tenido como resultado el resurgimiento de enfermedades prevenibles, como la difteria.

121. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne recursos apropiados para poner en práctica la Política Nacional de Salud y, cuando proceda, elabore nuevas políticas y programas para mejorar la situación en lo que respecta a la salud de los niños, en especial los que viven en regiones montañosas y zonas de conflicto; proporcione un mayor acceso a los servicios primarios de salud y mejore la calidad de tales servicios; garantice la disponibilidad de vacunas; reduzca la incidencia de la mortalidad materna y de la mortalidad en la infancia y la niñez; impida y combata la desnutrición, en especial por lo que se refiere a los grupos de niños vulnerables y desfavorecidos, e incremente el acceso al agua apta para el consumo y al saneamiento. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga su cooperación en lo referente a la iniciativa relacionada con la Gestión Integrada de las Enfermedades Infantiles.

#### Salud de los adolescentes

122. El Comité expresa su preocupación ante la disponibilidad limitada de programas y servicios y la falta de datos desglosados adecuados en lo que respecta a la salud de los adolescentes, en particular los embarazos de las adolescentes, el aborto, el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, el alcohol, el abuso de drogas y otras sustancias aditivas, incluido el tabaco, la violencia y la salud mental.

123. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos con miras a promover las políticas relativas a la salud de los adolescentes y los servicios de asesoramiento en favor de los niños, así como promover la educación en materia de salud reproductiva, incluida la promoción de la aceptación por los jóvenes del uso de preservativos. El Comité propone que se lleve a cabo un estudio amplio y multidisciplinario para determinar el alcance de los problemas de salud que afectan a los adolescentes, en particular la situación especial de los niños contagiados o afectados por el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, o que son vulnerables a esas enfermedades. Asimismo, se recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas, con inclusión de la asignación de recursos humanos y financieros adecuados, para incrementar el número de trabajadores sociales y psicólogos y establecer centros de atención y rehabilitación a los que puedan acudir los adolescentes. Se recomienda también que el Estado Parte solicite ayuda técnica, en particular del UNICEF y la OMS.

#### Niños con discapacidades

124. El Comité se congratula del programa oficial (1997-2000) para la protección social y la rehabilitación de los niños con discapacidades, así como del estudio emprendido a este respecto. Sin embargo, al Comité sigue preocupándole la falta de protección, la escasez de centros adecuados y la falta de coordinación y servicios para los niños con discapacidades. Al Comité también le preocupa que no se hayan realizado esfuerzos suficientes para facilitar la

incorporación de los niños con discapacidades al sistema escolar normal y la sociedad en general.

125. Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité aprobadas al día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), se recomienda que el Estado Parte elabore programas de pronta identificación para prevenir las discapacidades, intensifique sus esfuerzos para poner en práctica soluciones alternativas a la institucionalización de los niños con discapacidades, establezca programas especiales de enseñanza para los niños con discapacidades y, siempre que sea posible, promueva su inclusión en el sistema escolar ordinario y en la sociedad en general. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para velar por que se asignen recursos adecuados para la aplicación efectiva de los programas y servicios destinados a los niños con discapacidades, así como también a sus familias. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo una campaña de sensibilización para que el público tenga conciencia de los derechos y las necesidades especiales de los niños con discapacidades, incluidos los niños con problemas de salud mental. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte solicite la cooperación técnica de la OMS, entre otros organismos, para la formación del personal profesional que trabaja con los niños con discapacidades y en favor de esos niños.

#### Derecho a un nivel de vida adecuado

126. El Comité toma nota con preocupación del elevado porcentaje de la población que vive por debajo del nivel de pobreza (cerca del 43%, principalmente en los centros urbanos), así como de la incapacidad del sistema de la seguridad social para mejorar la situación del creciente número de familias pobres.

127. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para proporcionar asistencia y ayuda material a las familias económicamente desfavorecidas y garantizar el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado. A este respecto, se alienta al Estado Parte a que promueva programas destinados a disuadir y prevenir la mendicidad de los niños. El Comité alienta al Estado Parte a que, en cooperación con el Banco Mundial, siga adelante con el programa, a fin de erradicar la pobreza, especialmente entre los niños.

#### 7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

##### Derecho a la educación y objetivos de la educación

128. Si bien el Comité toma nota de que la Constitución proclama el derecho a la educación y que la Ley de enseñanza de 1997 fue aprobada con miras a mejorar la situación de la educación en el Estado Parte, sigue preocupado por la situación de la educación, especialmente en el caso de los niños en las zonas de conflicto y las regiones montañosas. A este respecto, el Comité expresa su preocupación ante las repercusiones que la situación económica tiene en el sistema de educación, así como ante la disminución de las tasas de matriculación y asistencia a la escuela, sobre todo en el caso de la enseñanza secundaria; la deficiente infraestructura, en particular la calefacción, las aulas y demás instalaciones de enseñanza; la disponibilidad limitada de

materiales didácticos; los recursos humanos y financieros insuficientes, y la inadecuada enseñanza en lenguas locales. El Comité también toma nota con preocupación de que las actuales condiciones económicas en el Estado Parte y los crecientes costos de los servicios de cuidado de los niños han ocasionado un descenso significativo en la matriculación de niños en los establecimientos preescolares.

129. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluida la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos adecuados, para mejorar la situación de la enseñanza y garantizar que todos los niños disfruten del derecho a la educación. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte trate de aplicar nuevas medidas para alentar a los niños a seguir en la escuela, sobre todo durante el período de enseñanza obligatoria, y facilitar la educación preescolar. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas apropiadas para mejorar la calidad de la enseñanza, crear escuelas en que se tenga en cuenta el interés superior del niño y facilitar la introducción de los idiomas tradicionales en los planes de estudio escolares. Se recomienda que el Estado Parte procure fortalecer el sistema de enseñanza mediante una cooperación más estrecha con el UNICEF y la UNESCO.

#### 8. Medidas especiales de protección

##### Niños refugiados, niños que solicitan asilo y niños desplazados dentro del país

130. El Comité observa que, pese a los recursos limitados de que dispone, Georgia ha recibido a unos 5.000 chechenos, principalmente mujeres, niños y ancianos. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha promulgado la Ley de refugiados; sin embargo, le preocupa el que no se hayan realizado esfuerzos suficientes para establecer un procedimiento especial de determinación de la condición de refugiado para los menores no acompañados. También se expresa preocupación ante la falta de reglamentaciones específicas acerca de la reunificación de las familias.

131. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para proteger los derechos de los niños refugiados, los niños que solicitan asilo y los niños no acompañados y facilitar su acceso a la vivienda, la educación, la salud y a otros servicios sociales adecuados. A este respecto, el Estado Parte debe considerar la posibilidad de promulgar legislación sobre los solicitantes de asilo. Además, se recomienda que el Estado Parte adopte medidas para facilitar la reunificación de las familias y establecer un procedimiento eficaz de determinación de la condición de refugiado para los menores no acompañados. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte emprenda un estudio sobre los niños refugiados, los niños solicitantes de asilo y los niños no acompañados a fin de determinar en qué medida son víctimas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de la explotación económica, incluido el trabajo forzado, la explotación sexual con fines comerciales, la venta, la trata y el secuestro y el abandono, el abuso y el descuido.

##### Niños desplazados en el interior del país

132. El Comité toma nota de la promulgación de la Ley de exiliados y personas desplazadas por la fuerza, así como de los esfuerzos realizados por el Estado Parte, en colaboración con el ACNUR, para prestar asistencia humanitaria a las personas desplazadas dentro del país, incluida la atención de salud y la educación para los niños, ambas a título gratuito. No obstante, al Comité sigue preocupándole la situación de esos niños.

133. El Comité recomienda que el Estado Parte ponga en práctica el "Nuevo Enfoque" del desplazamiento interno, lo que contribuirá a mejorar las condiciones actuales de los desplazados en el interior del país, y que siga apoyando al propio tiempo el derecho de esas personas a regresar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, definidas por el PNUD, el ACNUR, el Banco Mundial y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) y aprobadas por el Estado Parte.

#### Los niños y los conflictos armados

134. Al Comité le preocupa que no se hayan realizado suficientes esfuerzos para garantizar y proteger los derechos de los niños que viven en las zonas de conflicto, incluida Ossetia del Sur y Abjasia (especialmente el distrito de Gali). El Comité expresa su grave preocupación ante el gran número de minas terrestres que aún se encuentran en el Estado Parte, sobre todo en las regiones occidentales a lo largo de las zonas fronterizas. El Comité toma nota con preocupación de los esfuerzos insuficientes realizados por el Estado Parte con miras a la localización y remoción de esas minas y la consiguiente protección de los niños. También se expresa preocupación por el hecho de que los programas no resultan adecuados para facilitar el cuidado y la rehabilitación de los niños que son víctimas de las minas terrestres, y por el hecho de que son insuficientes los esfuerzos que se han realizado para informar a la población e impedir los accidentes en que los niños son víctimas de las minas terrestres.

135. Habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para velar por la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado, en particular su recuperación física y psicológica y su reintegración social. El Comité recomienda enérgicamente que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para localizar y retirar las minas terrestres en su territorio, así como para informar al público acerca de los posibles peligros que representan esas minas. Se recomienda al Estado Parte que emprenda un estudio para determinar las repercusiones de las minas terrestres en su territorio, en particular en la medida en que ello afecta a los niños que viven en las regiones fronterizas occidentales. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para adherirse a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, que firmó en diciembre de 1997. Además, se alienta al Estado Parte a recabar cooperación técnica, en particular, del Servicio de Actividades Relativas a las Minas, de las Naciones Unidas.

#### Explotación económica

136. El Comité se congratula de que el Estado Parte haya ratificado el Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio N° 138). Habida cuenta de la actual situación económica, el descenso de las tasas de matriculación y asistencia y el creciente número de niños que viven y/o trabajan en la calle, al Comité le preocupa la falta de información y de datos adecuados sobre la situación del trabajo infantil y la explotación económica de los niños en el Estado Parte, en particular en el sector no estructurado de la economía. También se expresa preocupación ante el importante número de niños que practican la mendicidad en las calles, así como su vulnerabilidad a la explotación y el abuso.

137. El Comité alienta al Estado Parte a que establezca mecanismos de vigilancia para velar por la aplicación de las leyes laborales y proteger a los niños de la explotación económica, sobre todo en el sector no estructurado de la economía. Se alienta al Estado Parte a que prosiga su cooperación con el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) a fin de ultimar, para finales del año 2000, un estudio sobre el trabajo infantil que permita evaluar la situación de los niños a este respecto. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (Convenio N° 182 de la OIT).

#### Niños que viven y/o trabajan en la calle

138. Se expresa preocupación ante el número cada vez mayor de niños que viven y/o trabajan en la calle.

139. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca mecanismos para velar por que se faciliten a los niños que viven y/o trabajan en la calle documentos de identidad, alimentos, ropa y vivienda. Además, el Estado Parte debe velar por que se facilite a esos niños el acceso adecuado a la atención de salud, a los servicios de rehabilitación para los casos de malos tratos, abusos sexuales y uso indebido de estupefacientes, se les otorgue protección contra la brutalidad policial, se establezcan servicios de reconciliación con sus familias y se les facilite el acceso a la educación, incluida la formación profesional y la adquisición de conocimientos para poder subsistir. El Comité recomienda al Estado Parte que coopere y coordine sus esfuerzos a este respecto con la sociedad civil.

#### Uso indebido de estupefacientes

140. Al Comité le preocupa la incidencia cada vez mayor del uso indebido de estupefacientes, alcohol y otras sustancias entre los jóvenes, así como la falta de recursos financieros y humanos, la falta de adecuación de los mecanismos de vigilancia y los insuficientes programas y servicios psicológicos, sociales y médicos de que se dispone a este respecto.

141. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, en particular medidas administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños del uso indebido de alcohol, estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que se utilice a los niños en la producción y el tráfico ilícitos de tales sustancias. El Comité alienta al Estado Parte a que preste apoyo a los programas de rehabilitación destinados a las víctimas infantiles del uso indebido de alcohol, estupefacientes y demás sustancias. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de recabar asistencia técnica, en particular del UNICEF, la OMS y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas.

#### Explotación y abusos sexuales/venta, trata y secuestro de niños

142. El Comité expresa su preocupación ante el número cada vez mayor de niños víctimas de la explotación sexual con fines comerciales, incluida la prostitución y la pornografía. También se expresa preocupación ante la insuficiencia de los programas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de tales abusos y explotación.

El Comité también toma nota con preocupación de que se han señalado casos de venta, trata y secuestro de niños, especialmente de niñas, para la explotación sexual con fines comerciales.

143. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con miras a elaborar y aplicar leyes, políticas y medidas apropiadas, incluidas las relativas al cuidado y la rehabilitación, a fin de prevenir y combatir la explotación sexual de los niños, así como la venta, la trata y el secuestro de niños para su explotación sexual con fines comerciales.

#### Justicia de menores

144. Se expresa preocupación ante el número cada vez mayor de niños en conflicto con la justicia y las limitadas medidas adoptadas por el Estado Parte para abordar los problemas de esos niños. En particular, el Comité observa:

- a) La falta de legislación adecuada sobre la justicia de menores, así como la incompatibilidad del sistema de justicia de menores con la Convención y demás normas pertinentes de las Naciones Unidas;
- b) Las malas condiciones que existen en los centros de detención de menores, incluso la falta de alimentación, ropa, calefacción, oportunidades de educación y actividades de esparcimiento adecuadas para los niños detenidos;
- c) Los servicios inadecuados para los niños en conflicto con la justicia; el número insuficiente de personal capacitado para trabajar con los niños a este respecto, y la falta de un mecanismo de presentación de denuncias para los niños cuyos derechos se han violado.

145. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas apropiadas para implantar un sistema de justicia de menores que sea compatible con la Convención, en particular con lo dispuesto en sus artículos 37, 40 y 39, y con las demás normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad;
- b) Recurra a la privación de libertad únicamente como medida de último recurso y durante el tiempo más corto posible; proteja los derechos de los niños privados de libertad, incluido su derecho a la intimidad, y vele por que los niños privados de libertad permanezcan en contacto con sus familias;
- c) Adopte todas las medidas apropiadas para mejorar la situación de los niños en los centros de detención de menores, incluido el acceso de éstos a la alimentación, ropa, calefacción, oportunidades de educación y actividades de esparcimiento adecuadas;

- d) Elabore programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales que participan en la administración de la justicia de menores;
- e) Considere la posibilidad de recabar, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asistencia Técnica en materia de Justicia de Menores, asistencia técnica de la OACDH, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional sobre Justicia de Menores y el UNICEF, entre otros.

#### 9. Difusión de informes

146. Por último, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se facilite al público en general el informe inicial y las respuestas que el Estado Parte ha presentado por escrito y se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las correspondientes actas resumidas y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Es preciso dar amplia difusión a ese documento a fin de promover la discusión y resaltar la importancia de la Convención, su aplicación y su seguimiento en el Gobierno y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

#### 3. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Jordania

147. El Comité de los Derechos del Niño examinó el segundo informe periódico de Jordania (CRC/C/70/Add.4), presentado el 5 de agosto de 1998, en sus sesiones 621<sup>a</sup> y 622<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR.621 y 622), celebradas el 18 de mayo de 2000, y aprobó las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

148. El Comité lamenta que el informe del Estado Parte (CRC/C/70/Add.4) no se haya preparado de acuerdo con las orientaciones establecidas para la presentación de los informes periódicos. El Comité lamenta también la ausencia de ejemplos y de datos desagregados sobre el ejercicio y el goce de los derechos contenidos en la Convención, y que no haya una valoración o evaluación suficientes de la situación actual de los niños en Jordania. Al mismo tiempo, el Comité acoge con satisfacción la amplia información proporcionada con respecto a la educación, así como los anexos detallados sobre salud y trabajo infantil. El Comité aprecia las respuestas detalladas e informativas a la lista de cuestiones.

##### B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

149. El Comité acoge con satisfacción el progreso de Jordania hacia el logro de la mayoría de los objetivos establecidos en el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990.

150. El Comité celebra la promulgación en marzo de 2000 del real decreto por el que se establece el Comité Nacional para los Derechos Humanos.

151. El Comité acoge con agrado la ratificación por Jordania de importantes tratados internacionales de derechos humanos, en particular la ratificación de los Convenios N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y N° 182 sobre la prohibición de las peores



formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. El Comité toma nota de las diversas iniciativas en el ámbito de los derechos humanos que ha puesto en marcha el Estado Parte en cooperación con la comunidad internacional.

152. El Comité toma nota de que Jordania acoge una gran población de refugiados y mantiene buenas relaciones de cooperación con la comunidad internacional a este respecto.

### C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

153. El Comité toma nota de que las reformas económicas han tenido graves repercusiones en la economía y, en particular, para los sectores más vulnerables de la sociedad.

154. El Comité observa que la población se ha visto gravemente afectada por las presiones demográficas unidas a la falta de recursos, en particular de agua, a causa de la peor sequía en decenios.

155. Tomando nota de los valores universales de igualdad y tolerancia propios del islam, el Comité observa que la interpretación estrecha de los textos islámicos por las autoridades, en particular en lo relativo al derecho de familia, obstaculiza el goce de algunos derechos humanos protegidos en virtud de la Convención.

### D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

#### 1. Medidas generales de aplicación

##### Legislación

156. El Comité observa que la reserva del Estado Parte a los artículos 20 y 21 de la Convención es superflua. Señala que el párrafo 3 del artículo 20 de la Convención reconoce expresamente la kafala del derecho islámico entre otros tipos de cuidados, y el artículo 21 contiene una referencia expresa a los Estados que "reconocen o permiten" el sistema de adopción, lo cual en cualquier caso no se aplica a Jordania.

157. El Comité recomienda al Estado Parte que retire su reserva a los artículos 20 y 21 de la Convención, de acuerdo con la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

158. El Comité está preocupado porque el carácter amplio e impreciso de la reserva al artículo 14 puede dar pie a infracciones de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y plantea interrogantes sobre compatibilidad con el objeto y la finalidad de la Convención.

159. A la luz de sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.21), el Comité recomienda al Estado Parte que examine su reserva al artículo 14 con el fin de limitarla, teniendo en cuenta la Observación general N° 22 y las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.35), para con el tiempo retirarla de acuerdo con la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

160. Aunque se supone que la Convención tiene fuerza de ley y prevalece sobre todas las leyes con excepción de la Constitución, y se prevé que los tribunales le den precedencia, el Comité

observa que aunque han pasado casi diez años desde su ratificación, la Convención todavía no se ha publicado en el Boletín Oficial.

161. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere la publicación del tratado en el Boletín Oficial y que tome las medidas necesarias para que sea aplicable ante los tribunales, incluidos los de primera instancia.

162. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para preparar un proyecto de ley de la infancia y proyectos de enmienda a diversas leyes para garantizar el cumplimiento de la Convención. Aun así, el Comité está preocupado porque no se hayan tomado medidas suficientes para garantizar su pronta aprobación.

163. El Comité recomienda al Estado Parte que garantice que el proyecto de ley de la infancia se ajuste a los principios y las disposiciones de la Convención y que acelere la aprobación, tanto de éste como de otros cambios legislativos relacionados con las disposiciones de la Convención.

#### Coordinación

164. El Comité toma nota de la creación del Equipo Nacional de Tareas para la Infancia con el fin de coordinar las actividades de la sociedad civil por intermedio de la Coalición Nacional en pro de la Infancia. No obstante, el Comité está preocupado porque las deficiencias de la coordinación y cooperación administrativas a nivel del gobierno nacional y local sean un grave problema en la aplicación de la Convención.

165. El Comité recomienda al Estado Parte que: apruebe un amplio plan nacional de acción para aplicar la Convención; asigne recursos (humanos y financieros); desarrolle la capacidad profesional y preste atención a la coordinación y cooperación intersectoriales a nivel de gobierno nacional y local y entre esas entidades. Se alienta al Estado Parte a que proporcione apoyo suficiente a las autoridades locales para la aplicación de la Convención.

#### Mecanismos de vigilancia independientes

166. Tomando nota del decreto por el que se establece el Comité Nacional para los Derechos Humanos, el Comité insiste en la importancia de establecer un mecanismo independiente con el mandato de supervisar y evaluar periódicamente los progresos en la aplicación de la Convención a nivel nacional y local.

167. A la luz de sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.21), el Comité alienta al Estado Parte a establecer por ley una institución independiente, con un número de miembros apropiado y unos recursos suficientes, con el mandato de supervisar y evaluar periódicamente el progreso en la aplicación de la Convención, y facultada para recibir denuncias de violaciones de los derechos del niño y para actuar en consecuencia. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que solicite asistencia, entre otros organismos, al UNICEF y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

### Asignación de recursos presupuestarios

168. El Comité expresa su preocupación porque no se haya prestado suficiente atención al artículo 4 de la Convención en lo que respecta al empleo del "máximo de los recursos de que [se] disponga" para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

169. Aun reconociendo las dificultades causadas por la mala situación económica, el Comité destaca que la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales exige la consideración de toda una serie de cuestiones, incluida la redistribución de los recursos existentes. El Comité recomienda al Estado Parte que busque formas de realizar una evaluación sistemática de las repercusiones de las asignaciones presupuestarias sobre la aplicación de los derechos del niño, y que recopile y difunda información al respecto. El Comité recomienda al Estado Parte que garantice la distribución de recursos suficientes a nivel nacional y local y, de ser necesario, en el marco de la cooperación internacional.

### Capacitación acerca de la Convención y difusión de la Convención

170. Tomando nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte, el Comité está preocupado por el escaso conocimiento de la Convención que se observa entre el público en general, incluidos los niños y los profesionales que trabajan con niños. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no esté llevando a cabo actividades eficaces que contribuyan a la difusión y la sensibilización del público de modo sistemático y específico.

171. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore un programa continuo destinado a difundir información sobre la aplicación de la Convención entre los niños y los padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de gobierno. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga los esfuerzos por promover el derecho de los niños a la educación en todo el país y, en particular, a que ponga en marcha iniciativas para alcanzar a los grupos más vulnerables. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos y elabore programas de formación sistemática y continua sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos de profesionales que trabajan con niños (por ejemplo, jueces, abogados, encargados de hacer cumplir la ley, funcionarios, empleados del gobierno local, personal de instituciones y centros de detención de menores, maestros, personal sanitario, incluidos los psicólogos, y trabajadores sociales). A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF.

## 2. Definición del niño

172. Tomando nota de los esfuerzos por subir la edad de la responsabilidad penal a los 12 años, el Comité, a la luz de sus anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.21), sigue preocupado por la baja edad penal, que está fijada en los 7 años.

173. Tomando nota de los esfuerzos por elevar la edad mínima para el matrimonio a los 18 años para los muchachos y las muchachas, el Comité está preocupado por los límites existentes de 15 años para las muchachas y 16 años para los muchachos, porque son muy bajos y discriminatorios. El Comité también está preocupado por los matrimonios tempranos y forzados, principalmente en las zonas rurales.

174. El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación para garantizar que la definición del niño y los requisitos en cuanto a edad mínima estén acordes con los principios y las disposiciones de la Convención y que no haga diferencias por motivos de sexo, y que tome medidas para promulgar cuanto antes las enmiendas necesarias y conseguir que éstas se apliquen. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos en cuanto a las campañas de educación pública para combatir los matrimonios tempranos y forzados, en particular en las zonas rurales.

### 3. Principios generales

#### No discriminación

175. El Comité está preocupado por la persistencia de la discriminación ante la ley, en particular:

- a) El Comité estima que la discriminación contra las niñas y contra los niños nacidos fuera del matrimonio es incompatible con el artículo 2. Además, el Comité está preocupado porque las actitudes sociales discriminatorias hacia la educación de las niñas, sobre todo en las zonas rurales, tienen como consecuencia un bajo nivel de matriculación y altas tasas de abandono escolar, así como matrimonios tempranos y forzados.
- b) El Comité estima que la violación de los derechos del niño protegidos por la Convención a consecuencia de la discriminación indirecta, o discriminación contra las madres (por ejemplo, en relación con la custodia, la tutela y la nacionalidad), es incompatible con el artículo 2. El Comité expresa su preocupación por la persistencia de actitudes estereotipadas hacia las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres. A la luz de sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.21), el Comité sigue preocupado porque las restricciones del derecho de las jordanas de transmitir su nacionalidad a sus hijos, en particular si están casadas con un refugiado, puede desembocar en la apatridia del niño.

176. De conformidad con las conclusiones del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.35), del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/JOR/2), sus propias observaciones finales anteriores (CRC/C/15/Add.21) y el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas eficaces para prevenir y eliminar la discriminación por motivos de sexo y de nacimiento en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural. El Comité recomienda al Estado Parte que incorpore la igualdad de los sexos en el artículo 6 de la Constitución. El Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo posible por promulgar o, según el caso, revocar la legislación civil y penal para prohibir tal discriminación. A este respecto el Comité alienta al Estado Parte a que considere la práctica de otros Estados que han conseguido reconciliar los derechos fundamentales con los textos islámicos. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas, como grandes campañas de educación pública, para prevenir y combatir las actitudes sociales negativas a este respecto, en particular dentro de la familia. Se debe movilizar a los dirigentes religiosos para que apoyen esas medidas.

177. El Comité expresa su preocupación por las diferencias en el goce de los derechos, en particular con respecto a la salud y la educación, de que son víctimas los niños que pertenecen a grupos vulnerables, en particular los que viven en zonas rurales del país en campos no oficiales de refugiados palestinos.

178. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que todos los niños dentro de su jurisdicción disfruten de todos los derechos establecidos en la Convención sin discriminación alguna, de conformidad con el artículo 2. El Comité recomienda al Estado Parte que convierta en prioritarios y específicos los servicios sociales para los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables. El Comité recomienda al Estado Parte que solicite asistencia a la comunidad internacional, en particular a los organismos de las Naciones Unidas como el UNICEF y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

#### Interés superior del niño

179. El Comité está preocupado porque en todas las medidas relacionadas con los niños el principio general del interés superior del niño contenido en el artículo 3 de la Convención no es la consideración fundamental, en particular en asuntos relacionados con el derecho de familia (por ejemplo, la duración de la custodia en virtud de la Ley del estatuto personal es arbitraria, ya que se determina por la edad del niño, y es discriminatoria en relación con la madre).

180. El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación y medidas administrativas para garantizar que reflejen debidamente el artículo 3.

#### Derecho a la vida

181. Tomando nota de los esfuerzos por apoyar las enmiendas a las disposiciones de la ley penal que discriminan a las mujeres, el Comité está, no obstante, muy preocupado porque el respeto del derecho inherente a la vida de una persona menor de 18 años no esté garantizado por la ley, en particular a la luz de los artículos 340 y 98 del Código Penal (Nº 16/1960), que condonan los delitos cometidos en defensa del honor. El Comité está preocupado porque con frecuencia la policía se muestra renuente a detener a los autores de esos delitos, a los que se imponen sanciones leves o simbólicas.

182. Teniendo en cuenta las resoluciones 2000/31 y 2000/45 de la Comisión de Derechos Humanos, las recomendaciones del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para garantizar que no haya tratamiento discriminatorio para los delitos de honor y que éstos se investiguen y se enjuicien cuanto antes y a fondo. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que lleve a cabo actividades para sensibilizar al público demostrando que tales prácticas son social y moralmente inadmisibles, y que adopte medidas para lograr que las modalidades de tutela de la mujer se sustituyan por otros tipos de protección.

183. El Comité está preocupado por la gran frecuencia de los accidentes de tráfico en que mueren niños.

184. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga e intensifique los esfuerzos para sensibilizar al público sobre la prevención de accidentes y que organice campañas de información pública sobre este problema.

#### Respeto de las opiniones del niño

185. Observando que el artículo 15 de la Constitución establece la libertad de opinión, el Comité está preocupado porque a las opiniones del niño no se les conceda suficiente importancia debido a las actitudes tradicionales de la sociedad hacia los niños, en las escuelas, los tribunales y, en particular, en la familia.

186. El Comité alienta al Estado Parte a que promueva y facilite, en el seno de la familia, la escuela y los tribunales, el respeto de las opiniones de los niños y su participación en todas las cuestiones que les afecten, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas de capacitación profesional en el contexto de la comunidad para maestros, trabajadores sociales y funcionarios locales con el fin de que puedan ayudar a los niños a manifestar sus decisiones fundamentadas y que se tomen en consideración sus opiniones. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite la asistencia del UNICEF, entre otros organismos.

#### 5. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

##### Violencia, abuso, descuido y malos tratos

187. Tomando nota del establecimiento de la Dependencia de Protección de la Familia y de los esfuerzos para hacer frente a la violencia en el hogar, el Comité sigue preocupado porque, a la luz de los artículos 19 y 39 de la Convención, sigue habiendo casos de maltrato de niños en las escuelas y en la familia. El Comité está preocupado porque aparte de las disposiciones del Código Penal con respecto al abandono, el secuestro y los abusos sexuales con violencia, la legislación existente no es suficiente, y no hay un plan general con medidas eficaces para prevenir y tratar los casos de abuso. De acuerdo con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité está preocupado porque en Jordania el grave problema de la violencia contra las mujeres tiene consecuencias perjudiciales para los niños.

188. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas para prohibir toda forma de violencia física y mental, incluidos los castigos corporales y los abusos sexuales, contra los niños en la familia y la escuela. El Comité recomienda que estas medidas vayan acompañadas de medidas preventivas tales como las campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas de los malos tratos a los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales. Deben fortalecerse los programas de rehabilitación y reinserción de menores que han sido objeto de abusos. Además, deben establecerse procedimientos y mecanismos adecuados para recibir denuncias; supervisar, investigar y enjuiciar los casos de malos tratos y garantizar que los niños que han sido objeto de abusos no sean objeto de un trato discriminatorio en las actuaciones judiciales. El Comité recomienda la formación de maestros, funcionarios del orden público, trabajadores sociales, jueces y profesionales de la salud en la identificación, la denuncia y la gestión de los casos de malos tratos. Hay que ocuparse de hacer frente a las barreras socioculturales que impiden a las víctimas buscar asistencia y eliminarlas. El Comité

recomienda al Estado Parte que garantice que la Dependencia de Protección de la Familia tenga recursos suficientes, que fortalezca su capacidad y que amplíe sus servicios para abarcar otras regiones. El Comité recomienda al Estado Parte que siga prestando apoyo y cooperación a las iniciativas de la sociedad civil, en particular las líneas directas, los albergues y los servicios de asesoramiento. El Comité recomienda al Estado Parte que solicite asistencia al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros organismos.

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidad

189. El Comité está preocupado por la precaria situación de los niños con discapacidad, en particular porque sólo un pequeño porcentaje recibe servicios especializados.

190. El Comité recomienda al Estado Parte que revise las políticas y prácticas existentes en relación con los niños con discapacidad, teniendo debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité adoptadas en el día del debate general sobre los niños con discapacidades (CRC/C/69), y que garantice que disfruten de todos los derechos contenidos en la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que haga mayores esfuerzos para aplicar de forma efectiva la Ley del bienestar de los discapacitados N° 12 de 1993, y que aumente la asignación de recursos humanos y financieros para lograr que los niños con discapacidad tengan acceso a los servicios de rehabilitación, educación y otros servicios. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe sus esfuerzos por promover una educación que incluya a esos niños y para aumentar y fortalecer los proyectos de rehabilitación con base en la comunidad. El Comité recomienda que el Estado Parte siga pidiendo asistencia al UNICEF, la UNESCO, la OMS y a las organizaciones intergubernamentales pertinentes, entre otras entidades.

Derecho a la salud y los servicios de salud

191. A pesar de la mejora de los indicadores de salud de Jordania en los últimos 25 años, el Comité está preocupado porque los niños que viven en regiones rurales puedan no tener el mismo acceso a los servicios de salud que los de las zonas urbanas.

192. El Comité recomienda al Estado Parte que garantice que los grupos vulnerables, tales como los niños que viven en regiones desérticas, se beneficien de los servicios de salud. El Estado Parte debe continuar sus esfuerzos para aumentar la calidad y la cobertura de la atención postnatal y para incrementar los conocimientos y difundir materiales sobre la salud materna y la planificación de la familia. Se alienta al Estado Parte a que continúe la cooperación con el UNICEF y la OMS, entre otros organismos.

193. El Comité está preocupado porque no se preste atención suficiente a los problemas de salud de los adolescentes, en particular los de su desarrollo, mentales y de salud reproductiva, así como el abuso de estupefacientes.

194. El Comité recomienda al Estado Parte que haga un amplio estudio para determinar el carácter y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, con la plena participación de

éstos, y que lo utilice como base para formular políticas y programas en materia de salud de los adolescentes. A la luz del artículo 24, el Comité recomienda que los adolescentes tengan acceso a los servicios de salud reproductiva, de asesoramiento especial para niños y de rehabilitación, así como a los programas de prevención de las enfermedades de transmisión sexual y del VIH/SIDA. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.

195. Teniendo presente el artículo 24 de la Convención, el Comité expresa su preocupación por los problemas relacionados con el tratamiento de desechos y el precario acceso al agua apta para el consumo y a un saneamiento adecuado, en particular en las zonas rurales, que afectan negativamente la salud de los niños.

196. Teniendo en cuenta el apartado c) del artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte toda las medidas necesarias, recurriendo incluso a la cooperación internacional, para prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación del medio ambiente y del agua sobre los niños y que refuerce los procedimientos de inspección. El Comité alienta al Estado Parte a que reúna datos sobre el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento.

#### Derecho a un nivel de vida adecuado

197. El Comité está preocupado por el gran número de niños que viven y trabajan en la calle, en particular en centros urbanos tales como Amman, Zarqa e Irbid, que se encuentran entre los grupos de niños más marginados de Jordania. Observando que la mendicidad es un delito, el Comité está preocupado porque los niños detenidos por este delito puedan ser procesados o confinados en centros de detención u orfanatos.

198. El Comité recomienda al Estado Parte que revoque las disposiciones legales que tipifican como delito el vagabundeo y la mendicidad. El Estado Parte debe establecer mecanismos para garantizar que se proporcionen documentos de identidad a los niños de la calle, y además alimentos, ropa y cobijo. Además, el Estado Parte debe garantizar que estos niños tengan acceso a la atención de salud, a los servicios de rehabilitación para abusos físicos, sexuales y de abuso de estupefacientes; servicios para la reconciliación con sus familias; educación general, incluida la formación profesional y la capacitación y la asistencia jurídica. A este respecto, el Estado Parte debe cooperar y coordinar sus esfuerzos con la sociedad civil. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia al UNICEF, entre otros organismos.

#### 7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

##### Derecho a la educación

199. Tomando nota de los importantes logros del Estado Parte en la mejora del acceso a la educación, preocupa no obstante al Comité la necesidad de centrar la atención en mejorar la calidad en ese sector. El Comité sigue preocupado por la persistencia de las elevadas tasas de abandono escolar y ausencias injustificadas, en particular en el nivel secundario, debido, entre otras cosas, a la falta de interés por la escuela y a la pobreza.



200. El Comité recomienda que el Estado Parte siga asignando los necesarios recursos, humanos y financieros, para reparar y mejorar las infraestructuras, los equipos y el material docente y subir los sueldos de los maestros, en particular en las zonas rurales. El Estado Parte debe emprender un proceso de reforma de los programas escolares que haga hincapié en la importancia del pensamiento crítico y el desarrollo de aptitudes para la solución de problemas. El Comité recomienda también al Estado Parte que cree programas de retención escolar y de formación profesional para los alumnos que han abandonado los estudios. El Estado Parte debe promover la importancia de los programas de cuidado y desarrollo en la primera infancia, en particular en los hogares de bajos ingresos, y alentar los programas no académicos de las comunidades a este respecto. El Comité insta al Estado Parte a que continúe promoviendo la participación de los padres y de las comunidades en la administración de las escuelas, para mejorar las tasas de matriculación y supervisar la calidad de la enseñanza. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia al UNICEF, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

#### 8. Medidas especiales de protección

##### Niños no acompañados, niños solicitantes de asilo y niños refugiados

201. El Comité está preocupado porque no haya legislación que garantice específicamente la protección y los derechos de los niños refugiados. En particular, el Comité ve con preocupación que no existan procedimientos para impedir que los niños refugiados se conviertan en apátridas, medidas legislativas para la reunificación de las familias ni procedimientos para la determinación del estatuto especial de los niños no acompañados.

202. A la luz de sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.21), el Comité recomienda al Estado Parte que se adhiera a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia y que apruebe leyes de conformidad con esos instrumentos, teniendo en cuenta las directrices sobre la protección y la atención a los niños refugiados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas especiales en relación con los problemas de los niños no acompañados; desarrolle y aplique un sistema operativo para la reunificación de las familias a fin de proteger mejor a los niños separados de sus padres y revise las políticas discriminatorias de empleo (por ejemplo, la expedición de permisos de trabajo) que afectan a la capacidad de las familias refugiadas para ganarse la vida correctamente. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe y amplíe sus esfuerzos para proporcionar educación a los niños refugiados.

##### Explotación económica

203. El Comité está preocupado porque la Ley del trabajo no tenga disposiciones para la protección de los niños que trabajan en empresas familiares, en actividades agrícolas y en su propio hogar, excluyéndolos por tanto de una protección adecuada en un sector en que en Jordania está concentrado el trabajo infantil, es decir, el sector no estructurado de la economía, en muchos casos con unas condiciones de trabajo peligrosas. A la luz de sus anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.21), el Comité sigue preocupado porque los niños que

viven en zonas rurales, en particular en las comunidades de beduinos, muchas veces no asisten a la escuela para ayudar en las labores agrícolas.

204. El Comité recomienda que la Ley del trabajo se enmiende para garantizar la protección de los niños que trabajan en empresas familiares, actividades agrícolas y trabajo doméstico y que las inspecciones lleguen a esos sectores. Debe exigirse a los empleadores que tengan pruebas de la edad de los niños que trabajan en sus empresas y estén dispuestos a mostrarlas, y el Estado Parte debe hacer aplicar enérgicamente las normas sobre la edad mínima. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos para aplicar el plan de acción sobre trabajo infantil de 1998. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros organismos.

#### Administración de la justicia de menores

205. El Comité lamenta que no se hayan producido nuevos avances en el ámbito de la justicia de menores desde el informe inicial del Estado Parte presentado en 1994.

206. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.21): el Estado Parte debe emprender una revisión completa de la legislación a la luz de la Convención y las normas internacionales, tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad, así como las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal. Debe prestarse atención a las medidas de rehabilitación y reintegración social, de conformidad con el artículo 39 de la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que solicite asistencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia de Menores y al UNICEF a través del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

#### Explotación y abusos sexuales

207. El Comité está preocupado por la escasez de datos y de conocimientos sobre el fenómeno de la explotación sexual de los niños con fines comerciales en Jordania y la ausencia de un enfoque amplio e integrado para prevenir y combatir ese fenómeno.

208. El Comité recomienda al Estado Parte que realice un estudio nacional sobre el carácter y el alcance de la explotación sexual de los niños con fines comerciales, y que se compilen datos desglosados y actualizados periódicamente, para que puedan servir de base para diseñar medidas y evaluar los progresos. El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación y garantice que el abuso y la explotación sexuales de los niños están tipificados como delitos, que los delincuentes sean castigados, tanto si son jordanos como extranjeros, garantizando al mismo tiempo que los niños víctimas de esta práctica no son sancionados. El Comité recomienda al Estado Parte: que asegure que las leyes relativas a la explotación sexual de los niños sean imparciales desde el punto de vista del género; que simplifique los procedimientos para que las respuestas sean apropiadas, oportunas, favorables a los niños y sensibles a los problemas de las víctimas y que actúe enérgicamente para que se apliquen. Hay que crear programas de rehabilitación y albergues para los niños víctimas de abuso y explotación sexuales. Es necesario formar de manera apropiada al personal que trabaja con los niños víctimas de abusos. El Comité recomienda al Estado Parte que lleve a cabo campañas para sensibilizar y movilizar al público en

general acerca del derecho de los niños a la integridad física y mental y a ser protegidos de la explotación sexual.

9. Difusión de los informes

209. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se dé amplia difusión al segundo informe periódico presentado por el Estado Parte y se estudie la posibilidad de publicarlo junto con las respuestas escritas a la lista de cuestiones formuladas por el Comité, las actas resumidas correspondientes de los debates y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras examinar el informe. Debe darse una amplia difusión a este documento a fin de promover la dimensión y dar a conocer la Convención, así como su aplicación y seguimiento en el Gobierno y el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

4. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Noruega

210. El Comité examinó el segundo informe periódico de Noruega (CRC/C/70/Add.2), presentado el 1º de julio de 1998, en sus sesiones 625ª y 626ª (véanse CRC/C/SR.625 y 626), celebradas el 22 de mayo de 2000, y aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

211. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, la información adicional proporcionada y las respuestas facilitadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/NOR/2) por el Estado Parte. El Comité toma nota con reconocimiento de la provechosa información estadística que figura en el informe y de los francos y constructivos esfuerzos de la delegación para facilitar información complementaria en el transcurso del diálogo.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

212. El Comité elogia al Estado Parte por los progresos generales realizados en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

213. El Comité felicita además al Estado Parte por la función tan positiva e independiente de la oficina del defensor del niño. Asimismo, considera especialmente digno de mención que el Estado Parte dé prioridad al sector social tanto en sus propios programas internacionales de asistencia al desarrollo como en su participación en los foros internacionales pertinentes. El Comité también felicita al Estado Parte por el apoyo prestado al establecimiento de la organización de investigación "Internacional de Protección de la Infancia" y por la constitución de NORDEM, entidad que tiene por finalidad facilitar el suministro de los servicios de expertos nacionales en cuestiones de derechos humanos, entre otras, con ánimo de diálogo y cooperación.

214. Al Comité le anima el diálogo constructivo entablado entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales, inclusive en la preparación del informe del Estado Parte, y el apoyo prestado a las organizaciones no gubernamentales en la preparación de otro informe.

215. El Comité acoge con satisfacción que el Estado Parte haya retirado en 1995 su reserva al inciso v) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención, tras las enmiendas

efectuadas en la Ley de procedimiento penal. Además, el Comité considera alentadoras las enmiendas a la Ley de la infancia, que fortalecen la posición de los niños y la protección de sus derechos.

216. El Comité también toma nota con satisfacción de que, pese a la tendencia general de recesión económica a escala internacional (durante una parte del período sobre el que se informa) y a la progresiva descentralización de los servicios sociales, han aumentado los recursos presupuestarios destinados a los programas de bienestar de la infancia. Además, el Comité toma nota de que, por el procedimiento de notificación de los gobernadores de condado, se ha creado un sistema de supervisión de las políticas y de las medidas de aplicación de los programas de bienestar de la infancia en las municipalidades.

217. El Comité toma nota de los considerables esfuerzos que realiza el Estado Parte para combatir la tendencia a la intolerancia contra los extranjeros y para resolver los problemas del racismo y la xenofobia, en particular propiciando la participación de los jóvenes. También celebra la activa función que desempeña el Estado Parte al promover esta forma de enfocar esos problemas en los foros regionales.

218. El Comité toma nota con satisfacción de las enmiendas introducidas en la Ley sobre la nacionalidad desde la publicación del informe del Estado Parte y sus efectos positivos en la situación de los niños extranjeros adoptados por ciudadanos noruegos y otras personas residentes en Noruega. El Comité toma nota, además, de la aprobación en 1995 de una ley que prohíbe la circuncisión de las mujeres, así como de las enmiendas efectuadas en la Ley sobre el matrimonio, de 1994, según la cual ambos cónyuges pueden iniciar procedimientos de anulación del matrimonio si alguno de ellos ha sido forzado a contraerlo. Además, el Comité acoge con beneplácito los amplios programas de apoyo e intervención a disposición de los padres.

219. El Comité desea felicitar al Estado Parte por su generosa contribución en apoyo de los derechos de los niños en los países en desarrollo mediante la cooperación internacional y otras formas de asistencia.

220. El Comité acoge con satisfacción las numerosas referencias que se hacen en el informe del Estado Parte a sus observaciones finales sobre el informe inicial del Estado Parte, así como los esfuerzos por responder a algunas de las recomendaciones formuladas.

### C. Principales motivos de preocupación

#### 1. Medidas generales de aplicación

##### La legislación

221. Al Comité le preocupa que los principios y disposiciones generales de la Convención todavía no se hayan incorporado plenamente en la legislación, como se había recomendado.

222. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir los debates actualmente en curso sobre este asunto y recomienda que se estudie la posibilidad de incorporar la Convención en la legislación interna, de manera parecida a lo que se hizo con otros instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos mediante la Ley de derechos humanos de 21 de mayo de 1999.

### Aplicación a nivel local

223. Reconociendo la amplitud de la descentralización del proceso de adopción de decisiones, la administración y la prestación de servicios en el Estado Parte, el Comité observa que la notable delegación de facultades del nivel nacional en las municipalidades parece reflejar un punto débil en la aplicación de la Convención por el Estado Parte, ya que no todas las municipalidades tienen plenamente en cuenta la Convención.

224. El Comité recomienda que el Estado Parte evalúe la aplicación de todos los aspectos de la Convención por parte de las autoridades municipales y haga todo lo posible para asegurar la aplicación efectiva de la Convención a nivel municipal.

### Asignaciones presupuestarias

225. Al Comité le preocupa que la gama y el nivel de los servicios de bienestar prestados por las autoridades locales a los niños de familias de bajos ingresos y, en consecuencia, el nivel de vida de algunos niños, no sean iguales en todas las municipalidades del país, debido en parte a las marcadas diferencias en los recursos financieros de que disponen las distintas autoridades municipales, a las diversas prioridades establecidas por esas autoridades y a los diferentes sistemas de evaluación de las necesidades y de prestación de asistencia. Esas disparidades se traducen en un acceso desigual a la asistencia social, o en un grado distinto de asistencia a los niños, particularmente a los discapacitados, en función de la zona del país en la que residan.

226. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la manera de que todos los niños puedan tener garantizado un acceso igual al mismo nivel de servicios, independientemente de donde vivan, por ejemplo estableciendo normas nacionales y la asignación de recursos para la aplicación de las disposiciones de la Convención, en el contexto de la prestación de los servicios de bienestar.

### Formación acerca de la Convención

227. El Comité observa que la formación de los profesionales cuyo trabajo puede incluir a niños no es sistemática y que muchos de ellos no reciben esa formación.

228. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore directrices para la formación en los derechos del niño teniendo en cuenta las funciones propias de los diferentes grupos profesionales, entre ellos los profesores, los abogados y los policías, haciendo hincapié cuando sea el caso, en las inquietudes expresadas por el Comité. El Comité recomienda, en particular, que se procure impartir formación acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño en general a los miembros de las juntas municipales y a las autoridades municipales.

## 2. Principios generales

### No discriminación

229. El Comité expresa su reconocimiento por los esfuerzos del Estado Parte para asegurar que, en la práctica, los niños que se hallan dentro de la jurisdicción noruega, incluidos aquellos cuya presencia no reúne los requisitos legales, se beneficien de los derechos definidos en la Convención. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación porque este principio no está

establecido en toda la legislación interna al respecto, porque la falta de una garantía jurídica puede privar de sus derechos a algunos niños que no tienen nacionalidad noruega y porque existen algunas limitaciones al acceso de esos niños a los servicios de salud y de educación.

230. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta todas las repercusiones que esa situación tiene, inclusive a largo plazo, en los derechos de los niños residentes en la jurisdicción noruega que no son noruegos y que no están en situación legal. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de introducir enmiendas en la legislación nacional que aseguren la plena aplicabilidad del artículo 2 de la Convención.

#### El interés superior del niño

231. El Comité reconoce los esfuerzos nada indiferentes que ha desplegado el Estado Parte para respetar el principio del interés superior del niño, pero observa que pueden hacerse mejoras. En particular, al Comité le preocupa que, en el contexto de la función que desempeñan las autoridades municipales, el interés superior del niño no siempre se tenga plenamente en cuenta y, que, en el caso de los niños con un padre en la cárcel, de los no acompañados que solicitan asilo o de los refugiados, no siempre constituya una consideración primordial.

232. El Comité recomienda que el Estado Parte, en consulta con la oficina del mediador y con la sociedad civil, estudie las consecuencias del principio del interés superior en el marco de las situaciones que se han mencionado e intensifique sus esfuerzos para asegurar que dicho principio constituya una consideración primordial al adoptar decisiones que afecten a los niños.

#### El derecho del niño a expresar su opinión libremente

233. El Comité felicita al Estado Parte por sus esfuerzos para que se respete el derecho de los niños a que sus opiniones sean escuchadas, en particular, mediante el nombramiento de representantes de los niños a nivel municipal. Sin embargo, el Comité comparte la preocupación expresada por el Estado Parte de que, en la práctica, las opiniones de los niños no son escuchadas ni se tienen suficientemente en cuenta. Al Comité le preocupa que muchos niños desconozcan sus derechos a ese respecto a tenor de la Convención y de la legislación nacional, o las oportunidades que se han creado para que expresen sus opiniones.

234. Tomando nota de los recientes compromisos asumidos por el Estado Parte, el Comité recomienda que el Estado Parte siga procurando informar a los niños y a otros interesados, incluidos los padres y los juristas, del derecho de los niños a expresar sus opiniones y de los mecanismos y otras oportunidades que existen a tal efecto. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte examine regularmente el grado en que se tienen en cuenta las opiniones de los niños y los efectos de ello en la política, la ejecución de los programas y los propios niños.

### 3. Derechos y libertades civiles

#### Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

235. Al Comité le preocupa que el enfoque adoptado por la Ley N° 61 de 17 de julio de 1998, relativa a la enseñanza primaria y a la enseñanza secundaria inferior y superior, que introduce un nuevo programa de estudios común sobre el tema "Conocimiento de las religiones y educación

ética", pueda ser discriminatorio. El Comité expresa su preocupación en particular por el sistema de conceder exenciones a los niños y padres que no deseen participar en algunas partes de ese programa.

236. El Comité recomienda que el Estado Parte revise la aplicación del nuevo programa de estudios y examine la posibilidad de establecer otro sistema de concesión de exenciones.

#### Violencia e información nociva

237. El Comité toma nota del reconocimiento del Estado Parte de un aumento de los actos de violencia en la sociedad, y en particular entre los jóvenes, inclusive los niños mayores.

238. El Comité recomienda que el Estado Parte no ceje en sus esfuerzos por abordar las causas de esa violencia y reducir su incidencia.

#### 4. El entorno familiar y otro tipo de tutela

##### La separación del niño de sus padres

239. El Comité expresa su preocupación porque el interés superior del niño y, en particular, los derechos que le asisten respecto de su separación de los padres no se respetan plenamente en lo que concierne a mantener el contacto con los padres cuando éstos cumplen penas de prisión. El Comité también está preocupado porque, pese a la labor positiva del Estado Parte, cuando se toman decisiones para deportar a extranjeros condenados por un delito penal las opiniones de los profesionales sobre las repercusiones de esas decisiones en los niños no se mencionan ni se toman en consideración sistemáticamente.

240. El Comité recomienda que el Estado Parte sea más flexible en la aplicación de las normas que regulan el contacto familiar con las personas encarceladas, para asegurar que el niño mantenga relaciones personales y un contacto directo con su progenitor encarcelado, cuando ello redunde en el interés superior del niño. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte revise el proceso de decisión respecto de la deportación para asegurar que cuando ésta entrañe la separación de un niño de sus padres se tenga en cuenta el interés superior del niño.

##### La reunión de la familia

241. A la vez que apoya el criterio muy positivo del Estado Parte respecto de la reunificación de la familia de niños que no son noruegos, el Comité expresa su preocupación porque no se aplican íntegramente las importantes medidas internas que estipulan la reunión de la familia. En particular, le preocupa que los niños no siempre puedan beneficiarse de esas disposiciones, ya sea porque no han sido informados de las posibilidades de reunión de la familia, por retrasos burocráticos o porque los procedimientos no son sistemáticos.

242. El Comité insta al Estado Parte a que establezca un procedimiento regular por el que los niños y otros interesados, como sus padres o tutores legales, sean informados de las posibilidades y procedimientos de reunión de la familia, y a que esos procedimientos se apliquen sistemáticamente de conformidad con las directrices establecidas.

### Protección de los niños privados de su medio familiar

243. Al Comité le preocupa el número creciente de niños colocados fuera de sus hogares familiares, en particular mediante el procedimiento de colocación voluntaria no oficial en hogares de guarda, que tal vez no siempre garantice el respeto del interés superior del niño.

244. El Comité recomienda que el Estado Parte analice atentamente tanto los factores que inducen a la colocación de niños fuera de sus hogares familiares como la práctica de la colocación no oficial en sí misma, y tome medidas eficaces que garanticen el respeto de los derechos del niño a la vida familiar y el interés superior del niño.

### 5. Salud básica y bienestar

245. El Comité está preocupado por la elevada incidencia de la anorexia nerviosa y la bulimia y por la frecuencia del consumo de alcohol entre los adolescentes. Asimismo, expresa su inquietud porque sigue habiendo casos de suicidio de niños, especialmente de varones.

246. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para resolver los casos de anorexia nerviosa y de bulimia, que son problemas a la vez médicos y psicológicos. Además, el Comité toma nota de la labor del Estado Parte para reducir el consumo de alcohol entre los adolescentes y recomienda que el Estado Parte siga fomentando entre ellos un modo de vida sano. Además, reconociendo que puede ser difícil identificar todos los casos de suicidio de niños, y en consonancia con la recomendación por él formulada en el párrafo 17 de sus observaciones finales de 1994 (CRC/C/15/Add.23), el Comité recomienda que el Estado Parte siga investigando la incidencia y las causas del suicidio infantil, inclusive de niños de menos de 10 años, y que utilice los resultados de esa investigación para informar y para seguir elaborando su programa de prevención del suicidio de 1994.

### Los niños con discapacidades

247. Al Comité le inquieta que los niños con discapacidades no gocen de la máxima integración social posible con sus compañeros.

248. Reconociendo los esfuerzos del Estado Parte para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de los niños con discapacidades y teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte siga haciendo lo posible por que los niños con discapacidades puedan estar con otros niños, como se destaca en el segundo plan de acción del Estado Parte.

### Servicios de salud mental

249. El Comité comparte la inquietud expresada por el Estado Parte ante las largas listas de espera y las demoras para acceder a los servicios y a los profesionales de salud mental infantil, debido al número insuficiente de psicólogos y psiquiatras.



250. El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la manera de proporcionar a los niños un acceso más rápido a los servicios de salud mental y a que aborde en particular el problema de la escasez de psiquiatras y psicólogos.

#### Servicios de guarda de niños

251. El Comité se suma a la inquietud expresada por el Estado Parte por la permanente necesidad de más guarderías y porque el plan de prestaciones en efectivo no compensa esa necesidad.

252. El Comité concuerda con el Estado Parte en recomendar una evaluación del plan de prestaciones en efectivo y recomienda además que el Estado Parte persiga su objetivo inicial de asegurar que haya guarderías para todos los niños.

### 6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

#### El derecho a la educación

253. El Comité comparte la preocupación expresada por el Estado Parte ante las limitaciones y la falta de especialización que se observan en la preparación profesional de algunos profesores y señala que esas limitaciones tienen efectos negativos en la educación y en los alumnos y que son fruto de numerosos factores, entre ellos, los bajos sueldos de los profesores.

254. El Comité recomienda al Estado Parte que estudie las repercusiones de los bajos sueldos de los profesores y de otros factores en la educación y que procure abordar los problemas identificados.

#### El acceso a la educación

255. Al Comité le preocupa que numerosos niños romaníes y de otros grupos itinerantes no terminen la enseñanza obligatoria.

256. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la manera de lograr que la educación oficial sea más accesible a los niños que viajan una parte del año, por ejemplo mediante la utilización de servicios móviles de comunicaciones y programas de enseñanza a distancia.

### 7. Medidas especiales de protección

#### Los niños no acompañados, solicitantes de asilo y refugiados

257. Al Comité le preocupa que las disposiciones y principios de la Convención no se respeten cabalmente en el caso de los niños que solicitan asilo. Específicamente, le inquieta que los niños solicitantes de asilo no dispongan de suficientes oportunidades para participar en su proceso de solicitud y que sus opiniones no se tengan suficientemente en cuenta. El Comité estima que no se utilizan a cabalidad algunos mecanismos positivos, como el nombramiento de tutores individuales para cada menor no acompañado que solicite asilo. Además, al Comité le preocupan los retrasos en la tramitación de las solicitudes de asilo y el hecho de que algunos niños solicitantes no estén integrados en los sistemas de educación locales.

258. Reconociendo los planes en curso del Estado Parte para mejorar la participación de los niños en esos procedimientos, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga esa labor y le recomienda que revise sus procedimientos de examen de las solicitudes de asilo presentadas por niños, acompañados o no acompañados, a fin de garantizar que los niños tengan suficientes oportunidades para participar en la tramitación y expresar sus inquietudes. Reconociendo, además, la valiosa contribución que puede hacer el mecanismo de tutoría elaborado por el Estado Parte, el Comité recomienda que se ponga más empeño en aplicar ese mecanismo y se garantice su debido funcionamiento, inclusive impartiendo la formación adecuada a los tutores.

259. El Comité recomienda que el Estado Parte examine las razones de las demoras en los procedimientos de tramitación de las solicitudes y de establecimiento de los niños, con miras a reducirlas. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte tome otras iniciativas para garantizar la integración rápida de los niños en el sistema escolar normal. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte tenga en cuenta las disposiciones y principios de la Convención en el examen de los procedimientos.

260. Tomando nota de los esfuerzos adicionales del Estado Parte para proporcionar asistencia psicosocial a los niños refugiados y solicitantes de asilo, el Comité comparte la inquietud del Estado Parte porque no todos los niños que necesitan esa ayuda tienen la oportunidad de recibirla. Asimismo, le preocupan los casos de malnutrición entre los niños refugiados y solicitantes de asilo que llegan al Estado Parte.

261. El Comité recomienda al Estado Parte que lleve adelante sus planes de hacer extensiva la asistencia psicológica actual a un número mayor de niños y a sus padres y vele por que se haga todo lo posible para identificar a los niños que requieran esa ayuda a su llegada al Estado Parte. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga su labor para solucionar los problemas de malnutrición.

#### Justicia de menores

262. Al Comité le preocupa que la actuación del Estado Parte en los casos de menores que cometen delitos se centre a menudo exclusivamente ya sea en una acción en pro del bienestar del niño o, si son mayores de 15 años, en una acción que corresponde a delincuentes adultos, sin hacer suficiente hincapié en los aspectos de prevención y rehabilitación de la justicia de menores.

263. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus actividades para asegurar que el interés superior del niño sea una consideración primordial en los procedimientos de la justicia de menores, prestando mayor atención a la necesidad de la prevención y rehabilitación de los menores delincuentes.

#### La explotación y el abuso sexuales

264. El Comité expresa su preocupación por los casos de abuso sexual en el Estado Parte y porque los recursos de que éste dispone para abordar esos problemas no se utilizan de la manera más eficaz.

265. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga su labor de prevención y tratamiento de los casos de abuso sexual mediante un aumento de los recursos disponibles, inclusive para efectuar un examen apropiado del empleo del personal adulto que trabaja con niños, y mediante la vigilancia, por conducto de los procedimientos judiciales para responder a las acusaciones de

abusos cometidos contra niños, la formación de los profesionales del derecho y de otras ramas pertinentes y la prestación oportuna de asistencia a las víctimas de esos actos.

8. La difusión de los informes

266. El Comité felicita al Estado Parte por la amplia y pronta difusión de su informe inicial de 1993. Sin embargo, al Comité le preocupa que el informe de 1998 no haya tenido la misma difusión y, en particular, que no se haya impreso en noruego con la prontitud necesaria para recabar las observaciones de las organizaciones no gubernamentales noruegas.

267. A la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico, la lista de cuestiones planteadas por el Comité y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Debe darse una amplia difusión a este documento a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y la sociedad en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

5. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Kirguistán

268. El Comité examinó el informe inicial de Kirguistán (CRC/C/41/Add.6), presentado el 16 de febrero de 1998, en sus sesiones 627<sup>a</sup> y 628<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR.627 y 628), celebradas el 23 de mayo de 2000, y aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

269. El Comité toma nota de que el informe del Estado Parte se ajusta a las directrices para la presentación de los informes y abarca casi todas las disposiciones. La calidad del informe está reflejada en la amplitud de la información que contiene y en su autocrítica. El Comité aprecia las respuestas informativas y detalladas dadas a las listas de cuestiones y la presencia de una delegación de alto nivel que contribuyó a un diálogo abierto y franco.

B. Aspectos positivos

270. El Comité celebra que se haya promulgado la Ley de 1998 de protección de los derechos de los menores y que se hayan adoptado numerosas medidas legislativas y administrativas en relación con los derechos del niño, que demuestran el empeño del Estado Parte en cumplir sus obligaciones dimanantes de la Convención.

271. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha ratificado los seis principales instrumentos internacionales de derechos humanos y ha sido puntual en la presentación de sus informes a los órganos de supervisión de los tratados.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

272. El Comité observa que el Estado Parte ha tenido que hacer frente a los graves problemas económicos, sociales y culturales que en los últimos años ha planteado la transición a una economía de mercado, en particular el aumento del desempleo y la pobreza que afecta gravemente sobre todo a los sectores más vulnerables de la sociedad.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Coordinación, asignaciones presupuestarias y cooperación con la sociedad civil

273. Observando que el Estado Parte ha adoptado diversas medidas legislativas y administrativas en relación con los derechos del niño, al Comité le preocupa que la aplicación de estas medidas se vea impedida por varios factores, en particular las deficiencias de la coordinación, las asignaciones y recursos presupuestarios y la participación de la sociedad civil.

274. Pese a que existen varios comités gubernamentales que se ocupan de los problemas del niño, como la Comisión Estatal de la Familia, la Mujer y la Juventud, y la Comisión de Menores, persiste la falta de coordinación y cooperación administrativa a nivel nacional y municipal.

275. Aunque reconoce que la descentralización de los servicios les permite a las autoridades locales atender mejor las necesidades locales, el Comité subraya que el Estado Parte es responsable de garantizar que los recursos lleguen a los grupos más vulnerables. El Comité recomienda que para aplicar la Convención el Estado Parte adopte un plan nacional de acción global y preste atención a la coordinación y cooperación intersectorial en los planos nacional y municipal y entre estos niveles de gobierno. El Comité recomienda que el Estado Parte preste el debido apoyo a las autoridades locales, incluso en la creación de capacidad profesional, para la aplicación de la Convención.

276. Al Comité le preocupa que no se haya prestado suficiente atención al artículo 4 de la Convención para dar efectividad "hasta el máximo de los recursos de que se disponga" a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

277. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para proceder a una evaluación sistemática del impacto de las consignaciones presupuestarias en el ejercicio de los derechos del niño y para reunir y difundir información a este respecto. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte garantice una distribución adecuada de los recursos a nivel nacional y local y, en caso necesario, en el marco de la cooperación internacional.

278. Aunque toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por hacer participar a la sociedad civil en la preparación del informe, al Comité le preocupa que no se haya hecho lo suficiente para hacer participar a la sociedad civil en la aplicación de la Convención.

279. Reconociendo que el proceso de transición ha llevado al desmantelamiento de muchos mecanismos públicos de control social, el Comité hace hincapié en el importante papel que desempeña la sociedad civil como copartícipe en la aplicación de las disposiciones de la Convención, incluso en lo que respecta a los derechos y libertades civiles, los malos tratos y la

justicia de menores. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de aplicar un método sistemático para hacer participar a la sociedad civil, en especial a las asociaciones y grupos de defensa del niño, en todas las etapas de aplicación de la Convención, como la de formulación de políticas. A este respecto, el Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para hacer participar a los agentes pertinentes del Estado, por ejemplo los funcionarios de las administraciones locales y la policía, en el diálogo con la sociedad civil, y alienta una vez más al Estado Parte a que apoye las iniciativas destinadas a reforzar el papel de la sociedad civil y dotar a los agentes del Estado de los conocimientos y competencias necesarios para trabajar en colaboración con las instituciones locales.

#### Estructuras de supervisión independientes

280. Al Comité le preocupa que los datos desglosados de las personas de menos de 18 años de edad en relación con los derechos enunciados en la Convención no se utilicen con eficacia porque falta un mecanismo para analizarlos.

281. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un mecanismo para analizar sistemáticamente los datos desglosados y utilice esta información como base para evaluar los progresos realizados y elaborar políticas para aplicar la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a solicitar asistencia técnica en esta materia al UNICEF, entre otras entidades.

282. El Comité encarece la importancia de establecer un mecanismo independiente que se ocupe de vigilar sistemáticamente y evaluar los progresos realizados en la aplicación de la Convención en los planos nacional y local.

283. El Comité alienta al Estado Parte a que establezca por ley un órgano independiente dotado de los recursos necesarios con la tarea de vigilar sistemáticamente y evaluar los progresos realizados en la aplicación de la Convención y de recibir y atender las denuncias de violación de los derechos del niño.

#### Capacitación y difusión de la Convención

284. Aunque la Convención es vinculante y tiene fuerza de ley, al Comité le preocupa que no haya sido invocada en los tribunales debido al desconocimiento de ésta entre los miembros de la judicatura, los abogados y el público en general, comprendidos los niños. Si bien toma nota de los esfuerzos desplegados en este sentido, al Comité le preocupa que el Estado Parte no tenga en marcha una labor sistemática y específica de difusión y sensibilización.

285. El Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle un programa permanente de difusión de información sobre la aplicación de la Convención entre los niños y los padres, en la sociedad civil y en todos los sectores y niveles de gobierno. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para promover la enseñanza de los derechos del niño en el país y para llegar hasta los grupos más vulnerables. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos por elaborar programas de formación sistemática y permanente sobre las disposiciones de la Convención destinados a todos los grupos profesionales que trabajan con niños (por ejemplo, jueces, abogados, agentes del orden público, funcionarios públicos, funcionarios municipales, personal que trabaja en instituciones y centros de detención de menores, maestros, personal sanitario, psicólogos y trabajadores sociales). El Comité alienta al

Estado Parte a que procure obtener asistencia técnica en esta materia, en particular de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del UNICEF.

## 2. Definición del niño

286. Pese a que la Ley de protección de los derechos del niño define al menor como una persona de menos de 18 años de edad, al Comité le preocupan las incongruencias entre esta definición y otras leyes y decisiones del Gobierno (por ejemplo, las decisiones N° 263 de 2 de mayo de 1997 y N° 150 de 8 de abril de 1996 sobre la asistencia a las familias de niños discapacitados hasta la edad de 16 años), y el hecho de que no se cumplan debidamente las normas relativas a la edad mínima (por ejemplo, con respecto al matrimonio precoz, a la compra de alcohol, etc.).

287. El Comité recomienda que el Estado Parte se asegure de que la legislación o la política que concierna a las personas de menos de 18 años de edad sea consecuente con la definición contenida en la Ley de protección de los derechos del niño y redoble los esfuerzos por imponer el cumplimiento de los requisitos de la edad mínima.

## 3. Principios generales

### No discriminación

288. Al Comité le preocupan las disparidades existentes en el disfrute de los derechos del niño en Kirguistán. En particular le preocupa la situación de los niños acogidos en instituciones; los que viven en regiones del país que están atrasadas social y económicamente; y los niños de los hogares rurales y pobres. Al Comité le preocupa que la garantía de no discriminación del artículo 2 de la Convención pueda verse comprometida, por ejemplo, a raíz de la Ley de seguridad social de 1998 que de hecho privó a los no ciudadanos de derechos a las prestaciones de seguridad social, salvo las reducciones de los derechos de matrícula para las familias con muchos hijos y/o de bajos ingresos; y le preocupa la práctica de los profesionales médicos de cobrar tarifas más altas a los no ciudadanos.

289. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que todos los niños bajo su jurisdicción disfruten de todos los derechos enunciados en la Convención sin discriminación, de conformidad con el artículo 2. Recomienda que el Estado Parte atribuya prioridad a los servicios sociales destinados específicamente a los niños de los grupos más vulnerables.

290. Al Comité le preocupa que de hecho el sistema de registro de la residencia en Kirguistán pueda limitar los derechos de los niños pertenecientes a los grupos vulnerables (por ejemplo, refugiados, no ciudadanos, migrantes y personas internamente desplazadas a raíz de conflictos, factores económicos o catástrofes ambientales) de acceso a los servicios de salud y otros servicios sociales. En particular le preocupa la información de que a nivel local las autoridades se resisten a veces a que los migrantes se establezcan en sus zonas de jurisdicción y no cumplen la reglamentación relativa al registro de la residencia temporal. Es más, al Comité le preocupa que las personas que no cuenten con la debida documentación para residir en Bishkek estén expuestas a ser trasladadas a otra parte del país.

291. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que el sistema de registro no represente un obstáculo para el acceso a los servicios, en particular de los grupos más vulnerables. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la experiencia de los Estados que han sustituido el sistema de la propiska por sistemas que se ajusten mejor a las normas internacionales en materia de libertad de movimiento.

292. Al igual que al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (A/54/38), al Comité le preocupa la persistencia de la discriminación de facto por motivo de género y la persistencia de los estereotipos sobre el papel y las responsabilidades del hombre y la mujer.

293. El Comité alienta al Estado Parte a lanzar campañas intensas de educación pública para prevenir y combatir la discriminación por motivo de género, particularmente en el seno de la familia.

#### Respeto de las opiniones del niño

294. A la luz del artículo 12 de la Convención, al Comité le preocupa que no se conceda suficiente importancia a las opiniones del niño debido a las actitudes tradicionales hacia los niños en las escuelas, las instituciones de guarda, el sistema judicial, y especialmente en el seno de la familia.

295. El Comité alienta al Estado Parte a que promueva y facilite, en el seno de la familia, la escuela, las instituciones de guarda y el sistema judicial, el respeto de las opiniones del niño y la participación de éste en todos los asuntos que le conciernan, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas de capacitación en el seno de la comunidad para maestros, trabajadores sociales y funcionarios locales para que puedan ayudar a los niños a adoptar y expresar sus decisiones y para que se tengan en cuenta esas opiniones.

#### 4. Derechos y libertades civiles

##### Registro de los nacimientos

296. Dado que el hecho de que no se registre oportunamente el nacimiento de niños puede tener consecuencias negativas para el pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales, al Comité le preocupa que muchos padres en las zonas rurales, en particular migrantes internos, no inscriban a sus hijos por desconocimiento de la necesidad o por falta de acceso a los servicios de registro, falta de documentación o incapacidad de pago de los derechos de registro.

297. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que vele por el registro libre y oportuno de todos los nacimientos y ponga en marcha actividades de formación y sensibilización sobre el registro en las zonas rurales. El Comité encarece medidas como el establecimiento de unidades móviles de registro y oficinas de registro en las escuelas y los servicios de salud.

298. Al Comité le preocupa que esté restringido el derecho de asociación de las personas de menos de 18 años.

299. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que las restricciones se ajusten rigurosamente a las limitaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 15 de la Convención, "se impongan... de conformidad con la ley... y sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral pública o la protección de los derechos y libertades de los demás".

#### Protección contra la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes

300. Al Comité le preocupan las numerosas informaciones que se reciben constantemente sobre los malos tratos que inflige la milicia a los menores de 18 años, que dan cuenta de actos de intimidación psicológica, castigos corporales, torturas y secuestros. Le preocupa al Comité que las víctimas de dichos tratos pertenezcan en su gran mayoría a grupos vulnerables como los refugiados; que a menudo se detenga a niños para obtener un rescate de sus familias; y que el temor a las represalias y las deficiencias de los procedimientos de queja disuadan a los niños y a sus padres de presentar denuncias. Al igual que el Comité contra la Tortura (CAT/C/23/6), el Comité expresa su preocupación por la falta de una definición de la tortura en el Código Penal de 1998 y de sanciones apropiadas y por el hecho de que no se proceda a investigaciones rápidas, imparciales y completas de las denuncias de tortura y a la persecución judicial de los presuntos culpables.

301. A la luz del artículo 37 de la Convención y recordando el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General), el Estado Parte debe adoptar todas las medidas necesarias para impedir los malos tratos. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura (CAT/C/23/6); imparta formación a la milicia en el trato de las personas de menos de 18 años; vele por que las personas sean informadas debidamente de sus derechos al ser detenidas; simplifique los procedimientos de queja de modo que las medidas de reacción sean oportunas, apropiadas para los niños y sensibles a la situación de las víctimas, y disponga el apoyo para la rehabilitación de las víctimas.

#### 5. El medio familiar y otros tipos de cuidado

##### Los niños privados de su medio familiar

302. Al Comité le preocupa el gran número de niños, especialmente niños con discapacidad, que son abandonados o privados de otro modo de su medio familiar. Además, le preocupa que la colocación en hogares de guarda y otras modalidades análogas al cuidado familiar no estén suficientemente desarrolladas o disponibles; que en consecuencia se coloque a los niños en instituciones que, por carecer de recursos, les ofrecen un alojamiento y cuidado muy precarios; y que por la ubicación y las características de las instituciones no se facilite la comunicación de los niños con sus familias. Al Comité le preocupa la falta de mecanismos eficaces para que los niños expresen sus preocupaciones y quejas respecto del lugar en que se los coloque. A la luz del artículo 25 de la Convención, al Comité le preocupa la imposibilidad del sistema de revisar la colocación y supervisar y controlar la situación de los niños acogidos en instituciones.



303. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas que sean eficaces, como el desarrollo de estrategias y actividades de sensibilización, para reducir y prevenir los casos de abandono de niños. En particular el Comité recomienda que el Estado Parte promueva la familia como el mejor medio para el niño mediante programas de orientación y comunitarios que ayuden a los padres a mantener a los niños en el hogar. Es más, se recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas que sean eficaces para promover y reforzar la adopción de niños, los hogares de acogida de tipo familiar y otras modalidades análogas al cuidado familiar, y colocar a los niños en instituciones sólo como último recurso. El Comité recomienda que el Estado Parte haga un estudio exhaustivo de las condiciones de las instituciones, adopte todas las medidas necesarias para mejorar la infraestructura y vele por que los niños acogidos en instituciones gocen de todos los derechos enunciados en la Convención, de conformidad con el artículo 2. El Comité recomienda que el Estado Parte revise las políticas y prácticas vigentes para velar por que los niños acogidos en instituciones puedan mantenerse vinculados con sus familias. Recomienda que el Estado Parte preste apoyo e imparta capacitación al personal de las instituciones, en particular los trabajadores sociales. Recomienda que el Estado Parte establezca mecanismos eficaces para recibir y atender las quejas de los niños acogidos en hogares o instituciones, supervisar la atención y proceder a la revisión periódica de las colocaciones.

#### Adopción

304. Tomando nota del aumento de los casos de adopción y colocación a largo plazo en hogares de guarda, al Comité le preocupa la falta de normas nacionales, particularmente en relación con la selección de los hogares de guarda y las familias adoptivas. Además, le preocupa la falta de mecanismos de revisión, vigilancia y seguimiento de las adopciones y de estadísticas relativas a la acogida en hogares de guarda y la adopción de niños. Al Comité también le preocupa la práctica de las adopciones secretas.

305. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca una política y directrices generales para el cuidado en hogares de guarda y la adopción, comprendidos los procedimientos de selección y un mecanismo central de supervisión en esta materia. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que los niños adoptados que hayan alcanzado la mayoría de edad tengan derecho a conocer la identidad de sus padres biológicos, de conformidad con la costumbre kirguisa. Recomienda que cuando el Estado Parte considere la posibilidad de levantar la suspensión de las adopciones internacionales se adhiera al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993.

#### Violencia, abuso, descuido y malos tratos

306. Al Comité le preocupa que, como reconoce el informe, se den casos de maltrato de niños en el hogar, las instituciones y las escuelas. Le preocupa que la violencia contra la mujer vaya en aumento y constituya un problema en Kirguistán y que tenga consecuencias nocivas para los niños.

307. A la luz de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice la prohibición de todas las formas de violencia física y mental, incluidos los castigos corporales y los abusos sexuales contra los niños en el ámbito familiar, en las escuelas y en las instituciones de guarda. El Comité recomienda que estas medidas vayan acompañadas de campañas de información pública sobre los efectos nocivos del maltrato de niños. Recomienda

que el Estado Parte promueva formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales, sobre todo en el hogar y en las escuelas. Es preciso reforzar los programas de rehabilitación y reintegración de los niños maltratados. Es más, es preciso establecer procedimientos y mecanismos adecuados para recibir quejas; vigilar, investigar y perseguir los casos de maltrato e impedir que los niños maltratados sean nuevamente víctimas de los procesos judiciales. En lo que respecta a la violencia contra las niñas y las mujeres, el Comité recomienda que el Estado Parte aplique las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (A/54/38). Debe prestarse atención a la necesidad de abordar y superar los obstáculos socioculturales que hacen que las víctimas no se atrevan a pedir ayuda. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia en particular al UNICEF y a la OMS.

## 6. Salud básica y bienestar

### Los niños con discapacidad

308. Al Comité le preocupa la precaria situación de los niños con discapacidad. En particular le preocupa la práctica de colocar en instituciones a los niños con discapacidad y las escasas posibilidades de acceso a los servicios de rehabilitación y educación, que están muy recargados.

309. El Comité recomienda que el Estado Parte revise las políticas y la práctica vigentes en relación con los niños con discapacidad teniendo debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre los niños con discapacidades (CRC/C/69), y vele por que esos niños disfruten de todos los derechos enunciados en la Convención. Recomienda que el Estado Parte brinde cuidados y educación especial desde la más tierna edad a los niños con discapacidad; elabore un sistema de pruebas para el ingreso en los distintos grados del sistema de enseñanza primaria, y preste servicios a los niños con discapacidad y problemas de conducta. El Comité recomienda que el Estado Parte se empeñe más en crear alternativas a la acogida en instituciones de los niños con discapacidad, mediante programas de rehabilitación comunitarios y la reunificación de los niños con sus padres. Es preciso que se emprendan campañas de sensibilización centradas en la prevención y la educación, el cuidado familiar y la promoción de los derechos de los niños con discapacidad. Se debe prestar suficiente apoyo, supervisar y formar a las personas que trabajan con estos niños. El Comité alienta al Estado Parte a solicitar asistencia al UNICEF, la UNESCO y la OMS, entre otras entidades, y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

### El derecho a la salud y a los servicios de salud

310. Observando que se ha procurado reforzar el sector de la atención primaria de la salud, el Comité expresa su preocupación, sin embargo, ante el deterioro de la salud de los grupos más vulnerables, especialmente mujeres y niños. En particular toma nota de que ha aumentado la incidencia de las enfermedades transmisibles, comprendidas enfermedades inmunoprevenibles, y de la malnutrición infantil. Además, al Comité le preocupa que los que más sufran sean los niños de las regiones rurales debido a la lejanía de los servicios y a la falta de personal y medicinas.

311. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que su consagración a la atención primaria de la salud, en particular la aplicación de la Estrategia de gestión integrada de las enfermedades infantiles, se vea equiparada por la asignación de suficientes recursos, tanto humanos como financieros, y por que todos los niños, especialmente los de los grupos más vulnerables, tengan acceso a los servicios de salud. Recomienda que el Estado Parte emprenda campañas de sensibilización para que las familias, especialmente las de refugiados, sean debidamente informadas de la necesidad de inscribirse en policlínicas. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca amplios programas de planificación de la familia y medidas para impedir que el aborto se considere un método anticonceptivo. Se alienta al Estado Parte a seguir cooperando, entre otros, con el UNICEF y la OMS, y a solicitarles su asistencia.

312. Con respecto a la salud de los adolescentes, al Comité le preocupan la tasa alta y creciente de los embarazos en la adolescencia y la consiguiente tasa de abortos entre las niñas de menos de 18 años. El Comité observa que varios factores, entre ellos la escasez de anticonceptivos, la poca instrucción sobre salud reproductiva y la exigencia del consentimiento de los padres han dado lugar al aumento de los abortos ilegales entre las niñas. Al Comité le preocupan el aumento de la incidencia de las enfermedades de transmisión sexual, en particular la sífilis, y la propagación del VIH/SIDA.

313. El Comité recomienda que el Estado Parte realice, con la plena participación de los adolescentes, un estudio general de la índole y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes que pueda utilizarse como base para formular políticas y programas de salud de los adolescentes. Aunque reconoce que los padres desempeñan un importante papel en este plano, las actitudes culturales y la falta de conocimiento y capacidad de comunicación de los padres pueden ser obstáculos al suministro de la debida información y a la orientación en materia de salud reproductiva. A este respecto, el Comité recomienda que se dé a los adolescentes acceso a la educación en materia de salud reproductiva y a servicios de orientación y rehabilitación adaptados a sus necesidades. Se alienta al Estado Parte a seguir cooperando, entre otros, con el UNICEF y la OMS y a pedirles asistencia.

314. A la luz del artículo 24 de la Convención, el Comité manifiesta su preocupación por los problemas que entrañan el reciclado, la recogida y la eliminación de los desechos en las zonas urbanas y el escaso acceso a agua potable libre de impurezas y servicios de saneamiento adecuados en las zonas rurales, que son nocivos para la salud de los niños. Además, al Comité le preocupan las pocas medidas adoptadas para proteger la salud de los niños de los efectos nocivos de los peligros ambientales debidos al almacenamiento indebido, entre otras cosas, de desechos radiactivos y tóxicos.

315. A la luz del apartado c) del artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, recurriendo incluso a la cooperación internacional, para prevenir y combatir los efectos nocivos de la degradación ambiental, comprendida la contaminación de la atmósfera y del agua, en los niños. El Comité alienta al Estado Parte a reunir datos sobre abastecimiento de agua potable y servicios de saneamiento.

#### Derecho a un nivel de vida adecuado

316. El Comité observa que una de las principales consecuencias de la transición económica es el deterioro del medio familiar, que hace que haya más niños sin hogar en las calles y mercados

de Bishkek y otras ciudades. Al Comité le preocupa la situación de los niños que viven y/o trabajan en la calle, que se cuentan entre los grupos más marginados de niños en Kirguistán.

317. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca mecanismos para asegurar que se proporcionen a estos niños documentos de identidad, alimentos, ropa y alojamiento. Además, el Estado Parte debe velar por que estos niños tengan acceso a los servicios de salud; a los servicios de rehabilitación para las víctimas de abusos físicos y sexuales y para los toxicómanos; a servicios que los ayuden a reconciliarse con sus familias; a una educación completa que comprenda formación profesional y preparación para la vida activa, y a servicios de asistencia jurídica. El Estado Parte debe cooperar y coordinar sus esfuerzos con la sociedad civil a este respecto. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia en particular al UNICEF.

## 7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

### El derecho a la educación y los objetivos de la educación

318. Al Comité le preocupa el deterioro de la calidad de la educación, en particular de la infraestructura, la enseñanza y los planes de estudio. Le preocupa que menos niños asistan a los establecimientos preescolares y que se mantenga una alta tasa de deserción escolar, repetición y ausentismo en las escuelas primarias y secundarias.

319. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para asignar cuantos recursos se precisen, tanto humanos como financieros, para aplicar efectivamente el programa de educación para todos. El Comité recomienda que el Estado Parte preste la debida atención a los objetivos de la educación enunciados en el artículo 29 y considere la posibilidad de incorporar los derechos humanos, comprendida la Convención sobre los Derechos del Niño, en los programas escolares, incluso a nivel primario. Recomienda que el Estado Parte refuerce los programas de atención y desarrollo de la primera infancia, especialmente entre los hogares de bajos ingresos, y que estimule los planes comunitarios no oficiales en esta materia. Recomienda que el Estado Parte promueva la participación de los padres y las comunidades, especialmente las minorías étnicas, en la administración de las escuelas para mejorar las tasas de matriculación y controlar la calidad de la educación. El Comité alienta al Estado Parte a pedir asistencia, entre otras entidades, al UNICEF, la UNESCO y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

## 8. Medidas especiales de protección

### Niños solicitantes de asilo y niños refugiados

320. Al Comité le preocupa la situación de los niños refugiados y solicitantes de asilo en Kirguistán. Le preocupa que el sistema actual de determinación de la condición de refugiados sea ineficiente e incurra en demoras considerables. Además, los criterios de admisibilidad, como el plazo de tres días para presentar las solicitudes del estatuto de refugiado y la norma del tercer país seguro, tal como se aplican, pueden denegar de hecho a los niños refugiados el derecho de protección que les reconocen la Convención y los instrumentos internacionales pertinentes sobre los refugiados. Al Comité le preocupa que la cuestión de la documentación sea un grave problema para los no ciudadanos, especialmente los que solicitan asilo. El Comité observa que la documentación de los refugiados se entrega únicamente al jefe de hogar, cosa que causa

problemas a los niños "indocumentados" cuando se enfrentan a la milicia, que los acosa constantemente, les impone multas y los detiene. El Comité toma nota, por ejemplo, de la difícil situación de los solicitantes de asilo rechazados, en su mayor parte afganos, que no reciben documentación de refugiados pero cuya residencia ilegal es tolerada.

321. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su política de concesión de asilo y vele por que se ajuste a las normas internacionales. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda campañas eficaces de educación pública para informar a los solicitantes de asilo, especialmente a los recién llegados, de los procedimientos de asilo y la importancia de que los niños tengan documentación; preste asistencia práctica para la obtención de certificados de nacimiento para cada niño y establezca procedimientos adecuados para la reposición de los documentos perdidos de identidad y de viaje y establezca un sistema que permita que los niños refugiados y solicitantes de asilo dispongan de su propia documentación. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que las multas por indocumentación se paguen únicamente a un tribunal o a funcionarios ajenos a la citación; imponga la expedición de recibos; e impida que se cobre a los detenidos el costo de su detención. El Comité alienta al Estado Parte a mantener e intensificar su cooperación con organismos internacionales como el ACNUR y el UNICEF.

#### Explotación económica

322. Al Comité le preocupa que los efectos negativos de la actual crisis económica obliguen a un número cada vez mayor de niños a abandonar la escuela y empezar a trabajar. El Comité manifiesta su preocupación por los niños que trabajan en el sector no estructurado, especialmente los niños de las zonas rurales que pueden estar particularmente expuestos y muchos de los cuales trabajan en condiciones peligrosas. En particular le preocupa al Comité que a los niños que trabajan en la cosecha del tabaco y el algodón no se les enseñen las medidas de seguridad necesarias al trabajar con plaguicidas y herbicidas. También suscita inquietud el trabajo infantil en las minas del sur.

323. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice el respeto de la edad mínima de admisión al empleo. Debe exigirse que los empleadores dispongan de documentos que certifiquen la edad de todos los niños empleados en sus locales y que los presenten cuando se les soliciten. Debe establecerse un mecanismo nacional para vigilar la aplicación de las normas a nivel estatal y local, que debe estar facultado para recibir y atender denuncias de violaciones. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio nacional de la naturaleza y la magnitud del problema del trabajo infantil. Recomienda que el Estado Parte ponga en marcha campañas para informar y sensibilizar al público en general, en especial a padres y a niños, sobre los peligros del trabajo. También se recomienda que el Estado Parte ratifique el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. El Estado Parte debería solicitar asistencia a la OIT, entre otras entidades.

#### Uso indebido de estupefacientes

324. Al Comité le preocupa el aumento del uso y el tráfico ilícitos de estupefacientes, el uso indebido del alcohol y las alarmantes tasas de consumo de tabaco entre personas de menos de 18 años.

325. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio nacional de la naturaleza y la magnitud del problema del uso indebido de sustancias tóxicas. Con la participación plena de los adolescentes, incluso en su aplicación y evaluación, el Comité recomienda que el Estado Parte elabore un plan nacional de lucha contra las drogas, o un plan básico, con el asesoramiento del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID). El Comité alienta al Estado Parte a que proporcione a los niños información precisa y objetiva sobre el consumo de sustancias tóxicas, incluido el tabaco, y que proteja a los niños de la información equívoca y nociva imponiendo severas restricciones a la publicidad del tabaco. El Comité recomienda además que el Estado Parte establezca servicios de rehabilitación para los niños víctimas del abuso de sustancias tóxicas. Recomienda que el Estado Parte solicite al respecto la asistencia de la OMS y del UNICEF.

#### Explotación sexual y abuso sexual

326. Al igual que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (A/54/38), el Comité manifiesta su preocupación por el aumento de la prostitución y la trata de mujeres y niñas y la falta de una política eficaz, global e integrada para prevenir y combatir estos fenómenos. Al Comité le preocupan la falta de información y el desconocimiento del problema de la explotación sexual de niños con fines comerciales en Kirguistán.

327. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio nacional de la naturaleza y la magnitud del problema de la explotación sexual de niños con fines comerciales, y que reúna datos desglosados que se actualicen constantemente como base para proyectar medidas y evaluar los progresos logrados. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación para que se tipifiquen como delitos el abuso sexual y la explotación sexual de niños y se castigue a sus autores, sean nacionales o extranjeros, impidiendo a la vez que se sancione a los niños víctimas. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que las leyes internas relativas a la explotación sexual de niños sean imparciales en cuanto al género; establezca recursos en derecho civil para los casos de violaciones; simplifique los procedimientos para asegurar que las medidas de reacción sean adecuadas, oportunas, adaptadas a los niños y sensibles a la situación de las víctimas; introduzca disposiciones para proteger de la discriminación y de posibles represalias a quienes denuncien las violaciones, y se empeñe al máximo en hacer cumplir las normas. Deben establecerse programas y centros de rehabilitación para los niños víctimas del abuso y la explotación sexuales. Además, es preciso capacitar debidamente al personal que trabaja con los niños víctimas. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de sensibilización para crear conciencia y movilizar a la opinión pública respecto del derecho del niño a la integridad física y mental y a la protección contra la explotación sexual. Debe reforzarse la cooperación bilateral y regional, que entraña la cooperación con los países vecinos.

#### La administración de la justicia de menores

328. Al Comité le preocupa que el sistema judicial no se ocupe por separado de los delincuentes menores y que no existan procedimientos especiales o personal especialmente capacitado a tal efecto. Pese a la existencia de leyes a tal efecto, al Comité le preocupa que la milicia con frecuencia deje de notificar las detenciones a los padres y que a menudo ni los padres ni los abogados estén presentes durante los interrogatorios de los menores. En relación con la detención preventiva, el Comité expresa su preocupación por la duración de ésta; la escasa posibilidad de recibir visitas, y el hecho de que los menores suelen estar detenidos junto con los

adultos en este período. Al Comité le preocupan las escasas posibilidades de asistencia jurídica para los pobres; la duración desproporcionada de las penas en relación con la gravedad de los delitos y el hecho de que las niñas sean detenidas junto con las mujeres adultas. Al Comité le preocupan las precarias condiciones de los locales de detención; la falta de alimentos, ropa y atención médica y psicológica, y la falta de acceso a instalaciones adecuadas de esparcimiento, educación y formación profesional. También le preocupa al Comité la falta de instalaciones para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los menores delincuentes. Le preocupa al Comité que aun cuando un caso contra un menor haya sido desestimado por el fiscal, el cargo se mantenga en el registro porque las personas con frecuencia no saben de qué manera se puede eliminar. Ello puede crear un estigma contra personas inocentes.

329. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para integrar plenamente en la legislación y la práctica del país las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como otras normas internacionales aplicables en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, así como las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal. Deben crearse servicios y programas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los menores delincuentes. El Comité recomienda que el Estado Parte pida asistencia en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia de Menores, y al UNICEF por conducto del Grupo de Coordinación sobre justicia de menores.

#### 9. Difusión de los informes

330. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Estado Parte dé amplia difusión a su informe inicial y considere la posibilidad de publicarlo junto con las respuestas escritas a la lista de cuestiones formuladas por el Comité, las actas resumidas correspondientes del debate y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del informe. Debe darse una amplia difusión a ese documento a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y vigilancia en el Gobierno y el Parlamento y en la sociedad en general, comprendidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

#### 6. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Camboya

331. El Comité examinó el informe inicial de Camboya (CRC/C/11/Add.16), presentado el 18 de diciembre de 1997, en sus sesiones 629<sup>a</sup> y 630<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR.629 y 630), celebradas el 24 de mayo de 2000, y aprobó las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

332. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte, que se ajusta a las directrices para la presentación de informes, y las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/CAM.1). El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo que tuvo con la delegación del Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité celebra también la presencia de una delegación de alto nivel que se ocupa directamente de la aplicación de la Convención, lo cual

permitió al Comité hacer una evaluación completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

#### B. Aspectos positivos

333. El Comité acoge complacido al Estado Parte que se ha adherido a los seis instrumentos internacionales más importantes para la protección de los derechos humanos. Asimismo, acoge con agrado la ratificación por el Estado Parte (1999) de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción.

334. El Comité celebra que el Estado Parte haya incluido en su Constitución de 1993 (art. 48) la protección de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

335. El Comité celebra también el memorando de entendimiento firmado por el Gobierno de Camboya y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1996), por el cual se estableció un programa de asistencia técnica y servicios de asesoramiento sobre derechos humanos, incluidos los derechos del niño.

336. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir el trabajo infantil, tales como la ratificación en 1999 del Convenio de la OIT (Nº 138) sobre la edad mínima de admisión al empleo y la firma de un memorando de entendimiento por el Gobierno de Camboya en 1997 con la OIT y su Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil.

337. El Comité acoge con agrado la participación de organizaciones no gubernamentales en la preparación del informe inicial del Estado Parte, así como en la aplicación de la Convención.

#### C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

338. El Comité observa con preocupación que el Estado Parte está haciendo frente a muchas dificultades en la aplicación de la Convención, en particular debido al legado de más de 20 años de genocidio, conflicto armado e inestabilidad política, así como al aislamiento que sufrió el Estado Parte durante muchos años. El Comité observa también que la situación socioeconómica del Estado Parte, sumamente difícil, está afectando a los grupos más vulnerables, en particular a los niños, e impide el disfrute de sus derechos.

#### D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

##### 1. Medidas generales de aplicación

###### Legislación

339. Aun siendo consciente de que el marco legislativo del Estado Parte abarca varias disposiciones de la Convención y de que se están desplegando esfuerzos para redactar una legislación nueva, el Comité sigue preocupado porque todavía hay que revisar la legislación interna y promulgar nuevas leyes para respetar plenamente la Convención. También es motivo de preocupación el hecho de que no se haga cumplir la legislación existente.



340. El Comité recomienda que se revisen las leyes existentes a fin de que concuerden con las disposiciones de la Convención, en particular con los principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12). Hay que prestar especial atención a los ámbitos de la inscripción de los nacimientos, los cuidados en la familia y otros tipos de cuidados y la justicia de menores. El Comité recomienda además al Estado Parte que incluya cuestiones de los derechos del niño en el proceso actual y futuro de preparación de leyes, en particular el proyecto de los Códigos Civil, Penal y de Procedimiento Penal. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que siga solicitando asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF, entre otros organismos.

#### Coordinación

341. Aunque el Comité celebra el establecimiento del Consejo Nacional Camboyano para la Infancia, que está encargado de coordinar la aplicación de la Convención, expresa su preocupación por la capacidad del Consejo de cumplir plenamente su mandato de forma efectiva en todo el territorio del Estado Parte. En particular, se expresa preocupación por la falta de recursos humanos y financieros del Consejo.

342. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces, en particular por medio de la cooperación internacional, para fortalecer la función del Consejo Nacional Camboyano para la Infancia en la coordinación de la aplicación de la Convención a escala nacional, regional y local. Hay que desplegar más esfuerzos para proporcionar al Consejo recursos humanos y financieros más cuantiosos y para establecer una cooperación y coordinación más estrechas con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de los derechos del niño.

#### Supervisión

343. El Comité está preocupado por la escasa capacidad del Estado Parte de supervisar la aplicación de la Convención y por la ausencia de un mecanismo independiente encargado de recibir y dar curso a las denuncias de los niños relativas a la violación de los derechos amparados por la Convención.

344. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de crear un mecanismo independiente (por ejemplo, un ombudsman para los niños), para vigilar la aplicación de la Convención y dar curso a las denuncias presentadas por los niños de las violaciones de sus derechos de forma rápida y favorable a los niños, y para ofrecer recursos ante esas violaciones. El Comité sugiere además que el Estado Parte inicie una campaña de sensibilización para poner ese mecanismo efectivamente al alcance de los niños.

#### Recopilación de datos

345. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte en el ámbito de la recopilación de datos, tales como el Sistema de Información sobre la Gestión de la Educación y el Sistema de Información sobre la Salud. Sin embargo, se expresa preocupación por la falta de un mecanismo de reunión de datos cuantitativos y cualitativos, sistemáticos, amplios y desagregados, para todos los ámbitos que abarca la Convención, en particular el abuso y los

malos tratos de los niños, los niños que pertenecen a grupos de minorías, las niñas, los niños en zonas rurales y los niños víctimas de la venta, la trata y la prostitución.

346. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe desarrollando y fortaleciendo su sistema de recopilación de datos, para incluir todos los ámbitos que abarca la Convención. Este sistema debe incluir a todos los niños de menos de 18 años y dar importancia especial a los grupos vulnerables de niños como base para la evaluación de los progresos logrados en la realización de los derechos del niño y para ayudar a diseñar políticas para una mejor aplicación de las disposiciones de la Convención. A este respecto el Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.

#### Asignación de recursos presupuestarios

347. Aunque el Comité es consciente de que la mayor parte de la infraestructura y de los servicios sociales del Estado Parte fueron destruidos a consecuencia de décadas de guerra, expresa su preocupación porque no se presta atención suficiente a las disposiciones del artículo 4 de la Convención sobre asignaciones presupuestarias "hasta el máximo de los recursos de que [se] disponga".

348. El Comité recomienda al Estado Parte que dé prioridad a garantizar que se asigne el máximo de los recursos disponibles a la salud, la educación y los servicios sociales para los niños y que se preste especial atención a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que continúe y promueva una cooperación abierta con la comunidad internacional, en particular dentro del marco coordinado del Grupo Consultivo sobre Camboya de los donantes.

#### Difusión de la Convención

349. Aunque conoce las medidas adoptadas para promover el conocimiento amplio de los principios y de las disposiciones de la Convención, tales como la inclusión de la Convención en los programas escolares, el Comité estima que hay que fortalecer esas medidas.

350. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca sus actividades destinadas a difundir los principios y las disposiciones de la Convención para sensibilizar a la sociedad acerca de los derechos de los niños. Hay que prestar especial atención a la difusión de la Convención entre los grupos de minorías, así como en las zonas rurales y remotas. Se alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica en este ámbito al UNICEF y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otros organismos.

#### Formación para profesionales

351. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF, para ofrecer formación a los profesionales que trabajan con niños y para ellos. No obstante, el Comité estima que hay que seguir ampliando los programas en curso para llegar a todos los grupos de profesionales.

352. El Comité alienta al Estado Parte a que siga poniendo en marcha programas sistemáticos de educación y formación sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos de

profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular los parlamentarios, jueces, abogados, agentes del orden, funcionarios públicos, trabajadores municipales, personal que trabaja en instituciones y lugares de detención de menores, maestros, personal de salud, incluidos psicólogos, y trabajadores sociales. Hay que seguir solicitando asistencia técnica en este ámbito a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF, entre otros.

## 2. Definición del niño

353. Le preocupa al Comité la falta de una definición jurídica clara del niño en la legislación del Estado Parte. En particular, expresa su preocupación por la falta en la legislación de edades mínimas de consentimiento sexual y responsabilidad penal.

354. A la luz de los principios y disposiciones de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte incluya en su legislación una definición del niño. El Comité recomienda además al Estado Parte que tome en consideración, en el proceso de la redacción de la nueva legislación, la incorporación de edades mínimas de responsabilidad penal y consentimiento sexual. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte aplique la ley de la edad mínima para el matrimonio.

## 3. Principios generales

355. Le preocupa al Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas para incorporar los principios generales de la Convención en la legislación interna del Estado Parte.

356. El Comité recomienda que los principios generales de la Convención (por ejemplo, la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12)) se incluyan en todas las leyes pertinentes que conciernan a los niños y se tomen en cuenta en todas las decisiones administrativas y judiciales, así como en todas las políticas y los programas relacionados con los niños. Hay que reforzar la sensibilización del público en general, en particular de los dirigentes de las comunidades y religiosos, así como los programas educativos sobre la aplicación de esos principios para cambiar las actitudes tradicionales relativas a los niños como objeto y no como sujeto de los derechos.

### No discriminación

357. En cuanto al artículo 2 de la Convención, le preocupan al Comité las tendencias existentes de discriminación por motivos de sexo, origen étnico, situación en cuanto al VIH/SIDA y la discapacidad. En particular, se expresa preocupación porque en la Constitución del Estado Parte se hace referencia únicamente a los derechos de los ciudadanos jemerés.

358. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice que todos los niños, sin distinción alguna, disfruten de todos los derechos consagrados en la Convención. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas eficaces para eliminar la discriminación contra las niñas, en particular en lo que respecta a su acceso a la educación. Hay que esforzarse por eliminar la discriminación contra los niños que viven y trabajan en la calle y los niños que pertenecen a grupos minoritarios, en particular de origen vietnamita. Además, el Comité hace suyas las recomendaciones hechas al Estado Parte al respecto por el Comité de Derechos

Humanos en 1999 (CCPR/C/79/Add.108, párr. 17) y por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 1998 (CERD/C/304/Add.54, párrs. 11 a 13).

4. Derechos y libertades civiles

Registro de los nacimientos

359. Con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Convención, el Comité expresa su preocupación porque la inscripción de los nacimientos no es obligatoria y, por consiguiente, no se inscribe a todos los niños al nacer.

360. El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación interna de acuerdo con los principios y las disposiciones de la Convención, para hacer obligatoria la inscripción de todos los niños, sin ningún tipo de discriminación. Los niños de ciudadanos que no son jemer, independientemente de su condición jurídica, o los refugiados nacidos en Camboya, siempre deben inscribirse al nacer incluso si no tienen derecho a la nacionalidad camboyana. El Comité recomienda además que el Estado Parte tome medidas eficaces para aplicar los decretos existentes relacionados con el Libro de Residente (Nº 73) y el Libro de Familia (Nº 74), ambos de 1997, en particular para garantizar que se inscriba a todos los niños que no han sido inscritos. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte organice campañas de sensibilización para alentar la inscripción de todos los niños al nacer. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de pedir asistencia en este ámbito al UNICEF y a otras organizaciones internacionales.

Nacionalidad

361. Al Comité le preocupa que la Ley de nacionalidad del Estado Parte (1996) pueda dar pie a la discriminación contra los niños que no son de origen jemer y, en violación del artículo 7 de la Convención, dejar apátridas a un número importante de niños nacidos en Camboya, tales como los niños que pertenecen a grupos minoritarios.

362. El Comité recomienda que se revise la Ley de nacionalidad del Estado Parte a la luz de la Convención para eliminar todos los motivos de posible discriminación y erradicar e impedir la apatridia entre los niños.

Derechos de participación de los niños

363. En cuanto a los derechos de participación de los niños, se expresa preocupación por la escasez de medidas adoptadas por el Estado Parte para promover la participación de los niños en la familia, la comunidad, las escuelas y otras instituciones sociales, así como para garantizar el goce efectivo de sus libertades fundamentales, en particular la libertad de opinión, expresión y asociación.

364. A la luz de los artículos 12 a 17 de la Convención, el Comité recomienda que se adopten nuevas medidas, incluidas reformas legislativas, para promover la participación de los niños en la familia, la escuela y otras instituciones, así como garantizar el goce efectivo de sus libertades fundamentales, en particular la libertad de opinión, expresión y asociación. Hay que aumentar el

conocimiento del público de los derechos de participación de los niños en las familias, las comunidades, las instituciones y las escuelas.

#### Acceso a la información adecuada

365. Al Comité le preocupa que no existe legislación para proteger a los niños de la información dañina y los materiales perjudiciales para su bienestar y desarrollo, así como para garantizar su acceso a la información adecuada.

366. A la luz del artículo 17 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte promulgue legislación especial para proteger a los niños de la información dañina, en particular de los programas de televisión y las películas que contienen extrema violencia y pornografía, y para garantizar su acceso a la información adecuada. El Comité recomienda además que el Estado Parte tome en consideración las recomendaciones del Comité formuladas durante el debate general (1996) sobre el niño y los medios de comunicación (CRC/C/57).

#### 5. Medio familiar y otras formas de cuidado de niños

##### Los niños privados de su medio familiar

367. Le preocupan al Comité la tendencia a colocar a los niños en centros de acogida u hogares infantiles y no en hogares de guarda o adoptarlos; la falta de reglamentos para el funcionamiento de tales centros, el número cada vez mayor de huérfanos debido a la epidemia del VIH/SIDA y la insuficiencia de las medidas para hacer frente a esta situación.

368. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas eficaces para promover, por medio de los servicios de asesoramiento y los programas comunitarios, a la familia como el mejor medio para el niño y que capacite a los padres para ocuparse de sus hijos a fin de evitar su colocación en los centros de acogida de niños.

369. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca políticas y reglamentos con respecto a las instituciones de acogida y otras formas de cuidado de niños. Hay que fortalecer y ampliar los servicios sociales para abarcar un mayor número de niños, en particular a los niños que se han quedado huérfanos a consecuencia de la epidemia del VIH/SIDA, y desarrollar otras formas de cuidado, como los hogares de guarda. Además, el Comité recomienda que se asignen recursos financieros y humanos suficientes a este propósito. También recomienda que se solicite asistencia técnica y financiera internacional.

##### Adopción

370. Tomando nota de los esfuerzos del Estado Parte por redactar una nueva ley de adopción internacional que concuerde con la Convención y el Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, el Comité sigue preocupado por el hecho de que la legislación existente sobre adopción dentro del país no concuerde con la Convención, en general no se respeten los procedimientos de adopción vigentes y, según se informa, la adopción esté caracterizada por la corrupción y los abusos. Se expresa preocupación por la frecuencia de los casos de adopción ilegal y no oficial.

371. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe el proceso de promulgar legislación sobre la adopción internacional y a que reforme la legislación vigente sobre adopción nacional. A este respecto, el Comité toma nota de la disposición del Estado Parte a considerar su adhesión al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional (1993) y lo alienta a que lo haga. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca la oficina de adopciones. A este respecto podría solicitar asistencia al UNICEF, entre otros organismos.

#### Abusos y maltrato de niños

372. Se expresa preocupación por el poco conocimiento que se tiene del alcance y las consecuencias perjudiciales del problema del maltrato y el abuso de los niños, en particular los abusos sexuales, tanto dentro como fuera de la familia; la insuficiencia de recursos, tanto financieros como humanos, para prevenir y combatir el abuso de los niños y la escasez de medidas de atención y rehabilitación, en particular de servicios a disposición de los niños víctimas de abusos.

373. A la luz de los artículos 19 y 39 de la Convención, entre otros, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, en particular el establecimiento de programas multidisciplinarios y de medidas de atención y rehabilitación, para prevenir y combatir el abuso y el maltrato de los niños dentro de la familia, en la escuela y en otras instituciones, así como la sociedad en general. El Comité sugiere, entre otras cosas, que se refuerce la aplicación de la ley con respecto a estos delitos; que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados favorables a los niños para dar curso a las denuncias de los abusos de niños a fin de proporcionarles un acceso rápido a la justicia y evitar la impunidad de los delincuentes. Además, hay que crear programas educativos para combatir las actitudes tradicionales dentro de la sociedad con respecto a esta cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de pedir a este respecto cooperación internacional al UNICEF y a las organizaciones no gubernamentales internacionales.

#### 6. Salud básica y bienestar

##### Derecho a la supervivencia y al desarrollo

374. El Comité acoge con satisfacción la iniciativa de cooperación internacional para el fortalecimiento de los sistemas de salud entre el Ministerio de Sanidad y varios organismos de las Naciones Unidas (OMS, UNICEF, PNUD y FNUAP), que tiene por objeto reconstruir la capacidad del Gobierno para el desarrollo de un programa nacional de inmunización, en particular contra la poliomielitis. No obstante, se expresa preocupación porque las tasas de mortalidad infantil y de niños de menos de cinco años están entre las más elevadas de la región. También es motivo de preocupación la malnutrición de los niños.

375. El Comité recomienda que el Estado Parte se ocupe de la cuestión de la morbilidad y mortalidad infantiles adoptando un criterio multisectorial que reconozca la función esencial del analfabetismo, la falta de suministros de agua potable y la inseguridad alimentaria en el cuadro actual de las enfermedades infantiles. Es preciso determinar las esferas prioritarias utilizando datos de referencia obtenidos mediante una investigación cuidadosa y amplia. Una estrategia de este tipo debe tener en cuenta que en su mayor parte la atención de la salud se da al margen de

los servicios de salud y del control del Estado. También hay que reconocer las necesidades de las comunidades especialmente aisladas. Además, el Comité recomienda que se adopten medidas para establecer un sector eficiente de atención primaria de la salud, incluidas estrategias para alentar el recurso a la atención sanitaria para las enfermedades infantiles. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que siga trabajando en cooperación con organismos internacionales.

#### Niños afectados o infectados por VIH/SIDA

376. Aunque es consciente de las medidas adoptadas por el Estado Parte para la prevención del VIH/SIDA y la atención a las personas infectadas, el Comité expresa profunda preocupación porque la tasa de aumento de la infección por VIH/SIDA es la más elevada en la región y los niños están entre los grupos más afectados, en particular debido a la transmisión de la enfermedad de madres a hijos.

377. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para la prevención del VIH/SIDA, en particular campañas de concienciación y de educación. El Comité recomienda además que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones del Comité aprobadas el día del debate general sobre los niños que viven en un mundo con VIH/SIDA (CRC/C/80). A este respecto hay que seguir solicitando asistencia técnica internacional al UNICEF, la OMS y el ONUSIDA, entre otros organismos.

#### Los niños con discapacidades

378. El Comité expresa su profunda preocupación porque, a consecuencia del prolongado conflicto armado, el Estado Parte tiene una de las tasas más altas de discapacidad en el mundo. A este respecto, el Comité observa que la mayoría de los servicios para los niños con discapacidad son suministrados por organizaciones no gubernamentales que necesitan recursos cuantiosos para mantener el alto nivel de prestación de servicios de atención y rehabilitación.

379. A la luz de las Normas uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité adoptadas en el día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte trabaje en estrecha colaboración con las organizaciones no gubernamentales que actúan sobre el terreno y apoye sus actividades para desarrollar programas de determinación precoz para prevenir las discapacidades; aplique soluciones distintas al internamiento en instituciones de los niños con discapacidad; planifique y lleve a cabo campañas de concienciación para reducir la discriminación; cree programas y centros especiales de enseñanza y aliente la inclusión de niños discapacitados en el sistema educativo y en la sociedad y establezca una vigilancia adecuada de las instituciones privadas para los niños con discapacidades. El Comité recomienda además al Estado Parte que solicite cooperación técnica para la formación del personal profesional que trabaja con los niños con discapacidades y para ellos.

#### Derecho a la salud y a los servicios de salud

380. Se expresa preocupación por el poco acceso que tienen los niños a los servicios de salud, debido en particular a la escasez de personal médico y de salud pública y al número insuficiente

de centros de atención primaria, en particular en las zonas rurales. También se expresa preocupación por el alto costo de la atención sanitaria y de las medicinas, lo cual lleva a las familias a endeudarse y a empobrecerse.

381. El Comité recomienda que se mejoren y amplíen los servicios de atención sanitaria y los medicamentos para garantizar el acceso de los niños que pertenecen a familias pobres y otros grupos marginados.

#### Salud de los adolescentes

382. El Comité expresa su preocupación por las altas tasas de mortalidad materna, el reducido acceso de los menores de 20 años a la educación y a los servicios de asesoramiento sobre salud reproductiva e higiene sexual, en particular fuera del sistema escolar, y a las bajas tasas de utilización de anticonceptivos. También se expresa preocupación porque se presta atención insuficiente a los problemas de la salud mental de los adolescentes.

383. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie un estudio amplio y multidisciplinario para determinar el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, incluida la salud mental, como base para promover políticas de salud de los adolescentes y fortalecer la educación sobre salud reproductiva. El Comité recomienda también que se hagan más esfuerzos para desarrollar servicios de asesoramiento favorables a los niños, así como servicios de atención y rehabilitación para adolescentes.

#### 7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

384. Aunque acoge con satisfacción los esfuerzos que está desplegando el Estado Parte, en cooperación con organismos internacionales para mejorar el sistema educativo, el Comité expresa su preocupación porque la educación primaria no sea obligatoria; porque aunque las tasas de matriculación en la escuela primaria son relativamente altas, no esté garantizado el acceso igualitario a una buena educación debido a la falta de escuelas en las zonas rurales y remotas; porque haya diferencias entre chicos y chicas en la asistencia a la escuela; porque haya altas tasas de repetición y abandono escolar y por que la mayoría de los niños que pertenecen a grupos minoritarios no tengan acceso a forma alguna de enseñanza.

385. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para que la educación primaria sea gratuita y obligatoria para todos los niños; para que aumenten las tasas de matriculación y disminuyan las de abandono escolar y repetición; para que aumente el acceso a las escuelas, en particular para los niños pobres, las niñas, los niños que pertenecen a grupos minoritarios y los niños que viven en zonas remotas. El Comité recomienda además que el Estado Parte siga adoptando medidas para mejorar su sistema educativo aumentando las asignaciones presupuestarias al sector de la enseñanza; proporcionando capacitación para mejorar las aptitudes de los maestros; haciendo que los programas escolares correspondan más a las necesidades de los niños; ampliando las oportunidades de formación profesional y enseñanza no académica, en particular al nivel preescolar y secundario, y estableciendo un sistema de evaluación de la eficacia del sistema educativo.



8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados

386. Se expresa preocupación por la falta de un marco jurídico para la protección de los niños no acompañados, los niños solicitantes de asilo y los niños refugiados.

387. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para introducir legislación para la protección de los derechos de los niños refugiados, acorde con las normas internacionales pertinentes, y que desarrolle un procedimiento de reunificación de las familias para ayudar a los niños refugiados que pueden estar separados de sus familias. A este respecto se podría solicitar asistencia técnica al ACNUR.

Niños afectados por el conflicto armado

388. Aunque celebra la promulgación de leyes que prohíben el reclutamiento como soldados de los niños menores de 18 años y la disposición del Estado Parte a desmovilizar a los soldados menores de edad restantes, el Comité expresa su preocupación por la escasez de medidas para la reintegración social y la rehabilitación física de los niños que han sido soldados. También se expresa preocupación por la gran cantidad de minas terrestres colocadas en el territorio del Estado Parte durante el reciente conflicto armado que representan una amenaza para la vida de los niños.

389. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para la determinación, la desmovilización y la rehabilitación psicológica y reintegración en la sociedad de los niños soldados y que inicie campañas de concienciación para los mandos militares a fin de impedir que se siga reclutando a niños como soldados. El Comité recomienda además que el Estado Parte siga trabajando en cooperación con el UNICEF para la rehabilitación y la reintegración de los soldados menores de edad.

390. En cuanto al problema de las minas terrestres, el Comité recomienda que el Estado Parte aumente las asignaciones presupuestarias para la remoción de minas en las zonas donde se desarrolló el conflicto y que se lleven a cabo campañas de concienciación para prevenir los accidentes relacionados con minas. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe trabajando en cooperación con los organismos internacionales para la eliminación de las minas terrestres.

Explotación económica

391. Preocupa al Comité el gran número de niños que trabajan, en particular en el sector no estructurado de la economía, en la agricultura y en el contexto familiar. Se expresa preocupación por la falta de eficiencia en la aplicación de las leyes de trabajo existentes.

392. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique las disposiciones de la Ley del trabajo relativas a la edad mínima para la admisión al empleo; que los inspectores laborales reciban formación y medios para supervisar el trabajo infantil y que se apliquen sanciones apropiadas a los que incumplen las normas. El Comité recomienda además que el Estado Parte promulgue leyes para proteger a los niños de las formas peligrosas de trabajo. El Comité reconoce que el

Estado Parte está considerando la ratificación del nuevo Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil de 1999 y le alienta a que lo haga.

#### Explotación sexual y trata de niños

393. Aunque acoge con satisfacción la promulgación de leyes especiales para combatir la explotación sexual y la aprobación del Plan quinquenal de acción contra la explotación sexual de los niños (2000-2004) y otras medidas conexas en este ámbito, el Comité expresa su preocupación por la difusión del fenómeno de la prostitución infantil y la venta y trata de niños; por la aplicación deficiente de la nueva legislación sobre estos problemas y la escasez de personal formado y de instituciones que ofrezcan rehabilitación a las víctimas.

394. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación con el fin de reforzarla y que, entretanto, aplique plenamente la legislación vigente contra la explotación sexual; que el Plan de acción se lleve a la práctica plenamente; que se asignen recursos suficientes, tanto humanos como financieros, para la aplicación del Plan; que se refuercen y amplíen los servicios sociales para la rehabilitación de los niños víctimas de la explotación sexual; que se enjuicie a los autores de los delitos de explotación y que se fortalezca la cooperación bilateral, en particular con los países vecinos, y aumenten los controles fronterizos. El Comité sugiere que el Estado Parte solicite más asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF, entre otros organismos.

#### Administración de la justicia de menores

395. En cuanto a la situación de los niños en conflicto con la ley, se expresa preocupación por la falta de leyes, políticas y programas especiales en este ámbito, por los informes sobre niños detenidos en las cárceles junto con los adultos, la situación de los niños detenidos durante largos períodos de tiempo sin ser acusados ni tener acceso a un abogado o a un tribunal y por los informes de que los niños detenidos presuntamente son objeto de palizas y otros malos tratos.

396. El Comité recomienda que el Estado Parte cree un sistema de justicia de menores, teniendo en cuenta los principios y las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en este ámbito, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité recomienda además que el Estado Parte establezca una política general y programas para abordar la situación de los niños en conflicto con la ley, prestando especial atención a la situación de los niños privados de libertad y a la prevención de la delincuencia juvenil. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, al UNICEF y a la Red Internacional de Justicia de Menores por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores, entre otros organismos.

### Difusión del informe

397. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas sobre el informe por el Comité. Este documento debería difundirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la supervisión de ésta en el Gobierno, el Parlamento y la sociedad en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

### 7. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Malta

398. El Comité examinó el informe inicial de Malta (CRC/C/3/Add.56), presentado el 26 de diciembre de 1997, en sus sesiones 633<sup>a</sup> y 634<sup>a</sup> (véanse los documentos CRC/C/SR.633 y 634), celebradas el 26 de mayo de 2000, y aprobó las siguientes observaciones finales.

#### A. Introducción

399. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial presentado por el Estado Parte, que se atiene a las directrices sobre la presentación de informes, y las respuestas detalladas e instructivas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/MALT.1). El Comité se congratula de haber podido mantener un diálogo fructífero y constructivo con la delegación del Estado Parte y se felicita de las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones hechas durante el debate. El Comité lamenta que el jefe de la delegación del Estado Parte no fuera un funcionario del Estado. No obstante, el Comité reconoce que el nivel de conocimientos en materia de derechos del niño de la delegación era alto, lo que le permitió evaluar plenamente la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

#### B. Aspectos positivos

400. El Comité celebra que Malta sea Parte en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en el Convenio Europeo sobre el reconocimiento y la ejecución de las decisiones relativas a la patria potestad y a la recuperación de la patria potestad (1999), el Convenio Europeo sobre el ejercicio de los derechos del niño (1999) y el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales, del Consejo de Europa (1998).

401. El Comité acoge con satisfacción la adhesión del Estado Parte al Convenio N° 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo.

402. El Comité celebra la traducción de la Convención al maltés.

### C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

#### 1. Medidas generales de aplicación

##### Reserva a la Convención

403. El Comité señala que la reserva al artículo 26 de la Convención formulada por el Estado Parte al ratificar ese instrumento internacional puede tener efectos perjudiciales en los niveles vigentes de las prestaciones y servicios sociales para los niños.

404. Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993, el Comité recomienda al Estado Parte que reexamine la reserva formulada al artículo 26 de la Convención, con objeto de retirarla.

##### Legislación y situación de la Convención

405. El Comité, si bien toma nota de que el Parlamento está estudiando un proyecto de ley titulado "Ley del Niño" y que dicho proyecto de ley refundirá en un solo instrumento legislativo todas las disposiciones vigentes relativas a los derechos del niño, expresa su preocupación por el hecho de que la Convención no haya sido incorporada plenamente todavía a la legislación. Preocupa asimismo al Comité la situación de la Convención en el marco del ordenamiento jurídico del Estado Parte, especialmente en lo que se refiere a la solución de los conflictos entre la Convención y la legislación del Estado Parte.

406. El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando medidas eficaces para incorporar todos los principios y disposiciones de la Convención a su legislación interna, y le exhorta a que acelere la promulgación de una ley refundida sobre los derechos del niño.

##### Coordinación y supervisión

407. El Comité, aunque no se le oculta que el Estado Parte ha emprendido la revisión de las funciones del Departamento de Bienestar Social y de la Familia, que es el órgano estatal encargado de coordinar y supervisar la aplicación de la Convención, expresa su preocupación por las limitaciones que le impiden ejecutar eficazmente su mandato. A este respecto, el Comité también toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte está estudiando la creación de un Defensor del Niño para reforzar la supervisión de la aplicación de la Convención.

408. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga ese proceso de reformas a fin de reforzar la coordinación de la aplicación de la Convención. El Comité recomienda además al Estado Parte que tome medidas efectivas para garantizar que todos los intervinientes en la aplicación de la Convención estén ampliamente representados en el mecanismo de coordinación existente.

409. El Comité insta al Estado Parte a crear un mecanismo independiente (por ejemplo, un Defensor del Niño) para reforzar la supervisión de la aplicación de la Convención. El Comité sugiere que los niños tengan fácil acceso a ese mecanismo y que éste se ocupe de las denuncias de violaciones de sus derechos de una manera que esté a su alcance y proporcione recursos eficaces contra tales violaciones. El Comité sugiere asimismo que el Estado Parte organice campañas de divulgación para facilitar a los niños la utilización efectiva de ese mecanismo.

### Recopilación de datos

410. El Comité, aun consciente de que el informe del Estado Parte y las respuestas a la lista de cuestiones incluyen datos estadísticos sobre la situación de los derechos del niño, sigue preocupado por la escasa coordinación de la recopilación de datos en todos los campos a que se refiere la Convención.

411. El Comité recomienda al Estado Parte que siga actualizando su sistema de reunión de datos a fin de incluir todos los ámbitos que abarca la Convención. Este sistema debe incluir a todos los niños menores de 18 años, destacando en particular la situación de los grupos vulnerables (es decir, los niños con discapacidades, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños refugiados y los niños pertenecientes a minorías), como base para evaluar los progresos logrados en el ejercicio efectivo de los derechos del niño y para ayudar en la elaboración de directrices destinadas a mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención.

### Asignación de recursos presupuestarios

412. El Comité toma nota de que el Estado Parte está estudiando actualmente unas pautas de orientación sobre la protección del niño tituladas "La sociedad asistencial en un mundo en evolución". No obstante, expresa su preocupación por que todavía no exista una política nacional general de aplicación de los derechos del niño de conformidad con el artículo 4 de la Convención.

413. El Comité recomienda al Estado Parte que atribuya prioridad a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y garantice la adecuada distribución de los recursos. Debería velarse por que las asignaciones presupuestarias destinadas a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños estuvieran garantizadas "hasta el máximo de los recursos de que [disponga]" (art. 4). El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que adopte medidas eficaces para la plena aplicación de una política nacional sobre los derechos del niño, teniendo debidamente en cuenta el carácter integral de la Convención.

### Difusión de la Convención

414. El Comité, aunque no se le oculta que se han adoptado medidas para promover el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención, expresa su preocupación por el carácter limitado de esas medidas.

415. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por difundir los principios y disposiciones de la Convención con objeto de sensibilizar a la sociedad acerca de los derechos del niño. A este respecto, el Comité exhorta al Estado Parte a que lleve adelante sus planes de publicación de una versión de la Convención al alcance de los niños. También deberían intensificarse las medidas encaminadas a promover una mayor toma de conciencia del público en general, así como los programas educativos sobre la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención.

### Formación de personal especializado

416. El Comité toma nota de que la Convención se explica en las facultades de derecho, pero expresa su preocupación por la falta de actividades de formación destinadas a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños.

417. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore programas sistemáticos de formación y educación sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, como jueces, abogados, agentes de la autoridad, funcionarios públicos, personal que trabaja en las instituciones y lugares de detención de menores, maestros, personal sanitario, en particular psicólogos, y asistentes sociales.

### 2. Definición del niño

418. El Comité reconoce que el Estado Parte está revisando su legislación para incluir una edad legal mínima para la consulta médica sin el consentimiento de los padres. No obstante, expresa su preocupación por el hecho de que la edad legal mínima actual para ese asesoramiento se haya fijado en los 18 años. También le preocupa que la mayoría de edad penal se haya fijado en los 9 años, que es una edad demasiado temprana.

419. El Comité recomienda al Estado Parte que revise su ordenamiento jurídico interno en lo que concierne a la mayoría de edad penal y a la edad legal mínima para el acceso a la consulta médica sin el consentimiento de los padres a fin de ponerlas en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención, en especial el interés superior del niño.

### 3. Principios generales

#### La no discriminación

420. El Comité toma nota de que el proyecto de ley del niño eliminará el empleo de términos discriminatorios en la legislación del Estado Parte, pero expresa su preocupación por el uso de expresiones como "hijo ilegítimo" o "hijo natural", especialmente en lo que se refiere a los derechos de sucesión de esos niños. También expresa su preocupación por las expresiones con connotaciones racistas que supuestamente, según se informa, habrían empleado funcionarios del Estado Parte para referirse a los niños pertenecientes a familias inmigrantes en situación irregular.

421. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga su revisión del ordenamiento jurídico interno con objeto de eliminar el empleo de expresiones como "hijo ilegítimo" e "hijo natural". El Comité recomienda también al Estado Parte que tome medidas eficaces para combatir e impedir los actos de discriminación racial contra niños pertenecientes a familias inmigrantes.

#### El interés superior del niño

422. No se le oculta al Comité que se han adoptado algunas medidas para dar efectividad al principio del interés superior del niño, pero opina que no se tienen suficientemente en cuenta esos principios, en especial en el ámbito de la familia, la escuela, las instituciones de asistencia y el sistema judicial.

423. El Comité recomienda que el principio del interés superior del niño se incluya en toda la normativa legal aplicable a los niños y se tenga en cuenta en todas las decisiones administrativas y judiciales, así como en todas las directrices y programas relativos a los niños.

4. Derechos y libertades civiles

Los derechos de participación de los niños

424. Con respecto a los derechos de participación de los niños, el Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas en el Estado Parte, especialmente para promover la participación de los niños en la familia, la comunidad, la escuela y otras instituciones sociales, y para garantizar el disfrute efectivo de sus libertades fundamentales.

425. A tenor de los artículos 12 a 17 de la Convención, el Comité recomienda que se adopten otras medidas para promover la participación de los niños en la familia, la escuela y otras instituciones y para el goce efectivo de sus libertades fundamentales, en particular las libertades de opinión, expresión y asociación. Es necesario fomentar una mayor conciencia pública de los derechos de participación de los niños en las familias, las comunidades, las instituciones y las escuelas.

Los malos tratos

426. El Comité, si bien toma nota de que se han prohibido los castigos corporales en la escuela y de que el proyecto de ley del niño incluye la prohibición de los castigos físicos, sigue preocupado por el hecho de que los castigos corporales y la "corrección razonable" en el hogar no estén legalmente proscritos.

427. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todo tipo de medidas eficaces, especialmente jurídicas, para incluir la prohibición explícita de recurso a los castigos corporales en el hogar, para garantizar la supervisión y aplicación efectiva de esta prohibición, tanto en el hogar como en la escuela, y para promover formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales en el hogar.

5. El entorno familiar y otro tipo de tutela

Medidas sobre otro tipo de tutela

428. El Comité, aun consciente de que el proyecto de ley del niño incluye reformas para reforzar los procedimientos actuales de adopción y colocación de los niños en hogares de guarda, expresa su preocupación por la falta de compatibilidad de los procedimientos vigentes de adopción internacional con los principios y disposiciones de la Convención. También expresa su preocupación por la larga duración de la estancia de los niños en establecimientos (establecimientos de menores) y por las escasas medidas sobre otro tipo de tutela de los niños privados del medio familiar.

429. El Comité toma nota de que el Estado Parte está estudiando su adhesión al Convenio de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993, y le insta a que así lo haga. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga su legislación sobre adopción interna e internacional en consonancia con los principios y

disposiciones de la Convención. Por otra parte, el Comité recomienda al Estado Parte que lleve adelante sus planes para elaborar y promover medidas sobre otro tipo de tutela de los niños privados del medio familiar (por ejemplo, adopción y colocación en hogares de guarda).

#### Abuso y descuido del niño

430. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para investigar y proteger a los niños contra el abuso, como el establecimiento de una línea telefónica permanente para los niños, y expresa su preocupación por la escasez de información disponible para determinar el alcance de los abusos de niños, por las pocas medidas disponibles para la rehabilitación de los niños víctimas de abusos y por la insuficiente sensibilización de la sociedad con respecto a las consecuencias perjudiciales de los malos tratos y abusos, en particular los abusos sexuales de los niños, dentro y fuera de la familia.

431. Teniendo en cuenta, en especial, los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces, en particular que elabore programas pluridisciplinarios y medidas de rehabilitación, para prevenir y combatir el abuso y el maltrato de los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general. Sugiere, entre otras cosas, que se fortalezca la aplicación de la ley con respecto a esos delitos, que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados de fácil utilización por los niños para tratar las denuncias de abusos cometidos sobre ellos a fin de proporcionar a los niños un acceso rápido a la justicia y a los procedimientos de investigación para evitar que sean doblemente víctimas, y que los autores de esos delitos sean puestos a disposición judicial. Además, deberían elaborarse programas educativos para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad en esta materia.

#### 6. Salud básica y bienestar

432. El Comité expresa su preocupación por el bajo índice de lactancia materna y la alta tasa de obesidad infantil en el Estado Parte.

433. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para aumentar y promover las prácticas de lactancia materna y que prosiga y refuerce los programas especiales para tratar la cuestión de la obesidad infantil y promover entre los niños un estilo de vida sano.

#### Los niños con discapacidades

434. El Comité, aunque consciente de que el Estado Parte ha adoptado una Política Nacional de Educación Especial para los niños con discapacidades, expresa su preocupación por el considerable estigma social adscrito a este grupo de niños y por el obstáculo que representa esta situación para su integración social. También se siente preocupado por los obstáculos a que tienen que hacer frente las organizaciones de voluntarios para tratar de forma global todas las necesidades de los niños con discapacidades.

435. A tenor de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones aprobadas por el Comité en su jornada de debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/69), el Comité recomienda al Estado Parte que aplique medidas sustitutivas al internamiento de los niños con discapacidad, prevea campañas de sensibilización



para eliminar la discriminación contra esos niños, elabore programas especiales de educación y fomente la inclusión y reintegración social de los niños con discapacidad en el sistema de enseñanza y en la sociedad, así como que establezca la supervisión adecuada de las instituciones privadas para los niños con discapacidad.

#### La salud del adolescente

436. El Comité expresa su preocupación por la creciente frecuencia de los embarazos en la adolescencia, por el acceso insuficiente de los adolescentes a los servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva, en especial fuera de la escuela, y por la falta de una política estructurada de educación sanitaria. También es motivo de preocupación la insuficiente atención atribuida a las cuestiones de salud mental y consumo de alcohol de los adolescentes, así como la escasez de psicólogos.

437. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas especiales para elaborar una política de salud en pro de los adolescentes y fortalecer la educación en materia de salud reproductiva y servicios de asesoramiento. El Comité recomienda además al Estado Parte que refuerce sus programas sobre la salud mental de los adolescentes y siga elaborando campañas educativas eficaces para disuadir a los menores del consumo de alcohol.

#### 7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

438. El Comité, aunque celebra los logros del Estado Parte en el ámbito de la educación, expresa su preocupación por las cuestiones del analfabetismo y el absentismo y la intimidación en la escuela.

439. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe reforzando su programa educativo a fin de mejorar su calidad y pertinencia. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que trate de aplicar medidas adicionales para alentar a los menores a que no abandonen la escuela, particularmente durante el período de enseñanza obligatoria. El Comité recomienda además al Estado Parte que aplique programas de capacitación permanente para los maestros en materia de derechos humanos, en especial los derechos del niño.

#### 8. Medidas especiales de protección

##### Los niños refugiados

440. El Comité toma nota de que el Parlamento debate actualmente un proyecto de ley sobre los refugiados, pero expresa su preocupación por la falta de disposiciones legales internas para la protección de los niños no acompañados, solicitantes de asilo y refugiados y sobre la reunificación de la familia de los refugiados, y el limitado acceso de los niños refugiados a la educación, los servicios de salud y la vivienda.

441. El Comité recomienda al Estado Parte que promulgue disposiciones legales sobre los procedimientos de asilo y la reunificación de la familia de los refugiados, continúe adoptando medidas eficaces para proporcionar a los niños refugiados acceso a la educación, los servicios de salud y la vivienda y adopte medidas para prestar asistencia a los niños refugiados que son víctimas de cualquier forma de descuido, explotación o abuso.

#### La explotación económica

442. El Comité no ignora que el trabajo de los niños está prohibido por ley, pero sigue estando preocupado por las noticias del empleo de menores en negocios familiares y actividades relacionadas con el turismo durante la temporada veraniega de vacaciones.

443. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique plenamente las normas sobre el trabajo infantil y que se refuercen las inspecciones del trabajo y se impongan penas en caso de violación. El Comité insta al Estado Parte a que ratifique el Convenio N° 182 de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999.

#### La explotación y abuso sexuales

444. Preocupan al Comité la insuficiencia de los datos y de sensibilización acerca del fenómeno de la explotación sexual comercial de los niños en el Estado Parte, así como la falta de un planteamiento general e integrado para prevenir y combatir ese fenómeno.

445. A tenor del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que inicie un estudio nacional sobre el carácter y alcance de la explotación sexual comercial de los niños con objeto de elaborar pautas de orientación y programas, en particular de atención y rehabilitación, para impedir y combatir ese fenómeno. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

#### La administración de la justicia de menores

446. El Comité acoge con satisfacción la adopción de un programa especial de rehabilitación para las muchachas en conflicto con la ley (por ejemplo, Fejda) y celebra que se esté estudiando la adopción de un programa análogo para los muchachos. Sin embargo, expresa su preocupación porque la mayoría de edad penal se haya fijado en una edad muy temprana (los 9 años), por la presunción, enunciada en las leyes del Estado Parte, de que los menores de edades comprendidas entre los 9 y los 14 años pueden obrar con "intención dolosa" y por la exclusión del sistema de justicia de menores de los menores comprendidos entre los 16 y los 18 años.

447. A tenor de los artículos 37, 40 y 39 de la Convención y de otras normas internacionales aplicables como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, el Comité recomienda al Estado Parte que inicie una reforma legislativa para elevar la mayoría de edad penal, eliminar la presunción de que los menores de edades comprendidas entre los 9 y 14 años puedan obrar con "intención dolosa" y velar por que el sistema de justicia de menores comprenda a todos los menores de 18 años.

9. La difusión de los informes

448. Por último, el Comité recomienda que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente en la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la supervisión de ésta en el Gobierno, el Parlamento y el conjunto de la población, en particular las organizaciones no gubernamentales interesadas.

8. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Suriname

449. El Comité examinó el informe inicial de Suriname (CRC/C/28/Add.11), presentado el 13 de febrero de 1998, en sus sesiones 635ª y 636ª (véase CRC/C/SR.635 y 636), celebradas el 29 de mayo de 2000, y aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

450. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte, que obedece a las directrices establecidas. Acoge con agrado las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/SUR/1) que facilitaron una comprensión más clara de la situación de los niños en el Estado Parte. Se siente alentado por el diálogo que sostuvo con el Estado Parte y reconoce que la presencia de una delegación comprometida en la aplicación de la Convención ha permitido una evaluación más a fondo de la situación de los derechos los niños en ese Estado.

B. Aspectos positivos

451. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte que se traducen en la promulgación de disposiciones legislativas para facilitar la aplicación de la Convención. En particular, toma nota de la promulgación de una nueva legislación en enero de 2000 por la que se elimina la discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio, respecto de sus derechos de sucesión inclusive.

452. El Comité se felicita del establecimiento de un Comité Directivo de la Juventud (1997) con el mandato de asesorar al Gobierno sobre cuestiones relativas a los niños.

453. El Comité acoge con agrado la creación del Consejo Nacional de la Juventud en noviembre de 1999. Celebra los esfuerzos realizados en favor de la participación de los niños a nivel local mediante la organización de congresos juveniles en todos los distritos del país, así como de un congreso nacional de la juventud. El Comité también toma nota con reconocimiento de la firme decisión del Estado Parte de asignar recursos suficientes para el funcionamiento eficaz del Instituto Nacional de la Juventud, organismo por cuyo conducto funciona el Consejo Nacional de la Juventud.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

454. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales a que hace frente el Estado Parte han repercutido negativamente sobre la situación de los niños y han impedido la plena aplicación de la Convención. Toma nota en particular del programa de ajuste estructural y del aumento del nivel de desempleo y de pobreza. Toma nota de las dificultades con que tropieza el Estado Parte para aplicar programas y servicios adecuados para los niños que viven en comunidades del interior, en muchos casos aisladas y de muy difícil acceso. Toma nota además de que la escasez de recursos humanos capacitados, a la que se suman la elevada tasa de emigración y la fuga de cerebros, también dificultan la plena aplicación de la Convención.

D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

455. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha iniciado un estudio para determinar la coherencia de su legislación con la Convención. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos recientes del Estado Parte por promulgar legislación que garantice una mayor coherencia con la Convención, le preocupa que esa legislación no refleje todavía plenamente los principios y disposiciones de la Convención. Expresa preocupación por el hecho de que la Asamblea Nacional aún no haya aprobado el proyecto de legislación adicional para facilitar la aplicación de la Convención.

456. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar que sus leyes se ajusten a los principios y disposiciones de la Convención. También alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de promulgar un código general de los derechos del niño. Se alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas apropiadas para aprobar cuanto antes el proyecto de legislación adicional. El Comité recomienda que el Estado Parte pida asistencia técnica a la OACDH, entre otros organismos.

Coordinación

457. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte ha disuelto la Comisión Nacional sobre los Derechos del Niño, establecida en 1995 para redactar el informe del Estado Parte, coordinar y vigilar la aplicación de la Convención, y formular un plan nacional de acción para la infancia. Aunque se ha nombrado un Comité Directivo de la Juventud para asesorar al Gobierno sobre cuestiones relativas a los niños, se teme que su mandato no sea tan amplio como el de la Comisión Nacional y que carezca de recursos financieros y humanos adecuados para cumplirlo. El Comité también se siente preocupado por la falta persistente de un mecanismo eficaz para facilitar la coordinación y la aplicación sistemática de la Convención y vigilar los progresos logrados a este respecto.

458. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para reforzar la coordinación, en particular a nivel local y con las organizaciones no gubernamentales, y para vigilar la marcha de la aplicación de la Convención mediante la ampliación de un mecanismo gubernamental existente o el establecimiento de uno nuevo con facultades, funciones

y recursos adecuados. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca el Comité Directivo de la Juventud, entre otras cosas, asignando recursos financieros y humanos adecuados.

#### Recopilación de datos

459. El Comité toma nota de las iniciativas adoptadas por el Estado Parte en 1999 para mejorar la recopilación de datos, incluida la realización de un estudio nacional sobre la mujer y el niño; el establecimiento de un Sistema de Vigilancia de Indicadores Infantiles coordinado por la Oficina Central de Estadística, que generará periódicamente datos confiables sobre los niños; y el anuncio de un censo en 2000, después de 20 años. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la falta de un mecanismo adecuado de recopilación de datos en el Estado Parte para reunir de manera sistemática e integral datos cuantitativos y cualitativos desglosados sobre todas las esferas que abarca la Convención en relación con todos los grupos de niños, a fin de seguir de cerca y evaluar los progresos realizados y analizar los efectos de las políticas adoptadas en favor de la infancia.

460. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por establecer un registro central para la recolección de datos e instaurar un sistema amplio de recopilación de datos que comprenda todas las esferas abarcadas por la Convención. El sistema debería incluir a todos los niños menores de 18 años, destacando la situación de los que son particularmente vulnerables, a saber los niños que viven en el interior del país, en especial los pertenecientes a las comunidades de amerindios y maroons (descendientes de cimarrones); los niños con discapacidades; los niños pobres; los que viven en conflicto con la ley; los de familias monoparentales; los que han sido víctimas de abusos sexuales; y los que viven o trabajan en la calle. En este contexto, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica al Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y al UNICEF, entre otros organismos.

#### Estructuras de vigilancia independientes

461. El Comité expresa preocupación por la falta de un mecanismo independiente para registrar y atender las quejas de niños sobre violaciones de sus derechos reconocidos en la Convención. A este respecto, el Comité expresa su pesar por la supresión del Instituto Nacional de Derechos Humanos y por el hecho de que no se haya establecido nunca el Tribunal Constitucional propuesto, que debía remplazarlo.

462. El Comité recomienda que se ponga a disposición un mecanismo independiente asequible a los niños que se ocupe de las quejas sobre violaciones de sus derechos y les ofrezca reparación por esas violaciones. Sugiere, además, que el Estado Parte inicie una campaña de concienciación para facilitar el uso efectivo de ese mecanismo por parte de los niños.

#### Asignación de recursos presupuestarios

463. Aunque toma nota de que el Estado Parte apoya la Iniciativa 20/20, en que se estipula que el 20% del presupuesto nacional y de la cooperación internacional deben dedicarse a programas en favor de la infancia, el Comité está preocupado porque a la luz del artículo 4 de la Convención no se ha prestado suficiente atención a la asignación de recursos presupuestarios, tanto a nivel nacional como distrital, en favor de los niños "hasta el máximo de los recursos de que dispongan".

464. A la luz de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las consignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, hasta el máximo de los recursos disponibles, y, de ser necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. Al asignar recursos, el Estado Parte debería prestar especial atención a los distritos del interior y procurar poner fin a las desigualdades en la prestación de servicios en esas partes del país.

#### Difusión de la Convención

465. Si bien el Comité toma nota de las iniciativas del Estado Parte para promover el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención, le preocupa el hecho de que los grupos profesionales, los niños, los padres de familia y el público en general aún no sean lo suficientemente conscientes de la Convención y del enfoque basado en derechos consagrado en ella.

466. El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para que tanto los adultos como los niños conozcan y comprendan ampliamente las disposiciones de la Convención. Recomienda asimismo la capacitación o concienciación adecuada y sistemática a los grupos profesionales que se ocupan de los niños, como los jueces, los abogados, el personal encargado de aplicar la ley, los maestros, los directores de escuela, el personal sanitario, incluidos los psicólogos, los asistentes sociales, y el personal de los establecimientos que se ocupan de cuidar a los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte trate de incorporar plenamente la Convención en los programas de estudios de todos los niveles de enseñanza. Se alienta al Estado Parte a que traduzca la Convención a los idiomas locales y a que fomente sus principios, entre otras cosas, mediante el uso de métodos tradicionales de comunicación. A este respecto, el Comité sugiere además que el Estado Parte pida asistencia técnica a la OACDH y al UNICEF, entre otros organismos.

## 2. Definición del niño

### Responsabilidad penal

467. El Comité expresa su preocupación por la temprana edad legal de responsabilidad penal (10 años).

468. El Comité recomienda que el Estado Parte eleve la edad legal de responsabilidad penal a una edad más internacionalmente aceptable enmendando su legislación a este respecto.

### Edad mínima legal para contraer matrimonio

469. El Comité expresa preocupación por la edad mínima legal para el matrimonio de las mujeres, a saber, 15 años con arreglo al Código Civil y 13 años con arreglo a la Ley matrimonial asiática. A este respecto, el Comité toma nota con preocupación de la práctica de los matrimonios precoces y forzados que afecta sobre todo a las niñas, en particular las que viven en el interior. El Comité también se siente preocupado por la edad mínima legal para el matrimonio de los varones (15 años) con arreglo a la Ley matrimonial asiática. Se siente preocupado asimismo por la diferencia entre las respectivas edades para los hombres y las mujeres.

470. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación relativa a las edades legales para contraer matrimonio a fin de ajustarla a las disposiciones de la Convención y eliminar la discriminación. Se recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para sensibilizar a la población acerca de los efectos perjudiciales de los matrimonios precoces y forzados, en particular en relación con las niñas.

#### Edad legal de escolaridad obligatoria/edad mínima legal para el empleo

471. El Comité toma nota de que la educación es obligatoria para los niños de 7 a 12 años de edad y de que la edad mínima legal para el empleo es de 14 años. Preocupa al Comité que no se hayan adoptado suficientes medidas legales y de otra índole para proteger adecuadamente los derechos de los niños de 12 a 14 años de edad, demasiado grandes para la enseñanza obligatoria pero demasiado jóvenes para estar legalmente empleados.

472. El Comité recomienda que el Estado Parte eleve la edad máxima legal de escolaridad obligatoria de 12 a no menos de 14 años para proteger los derechos de los niños de 12 a 14 años de edad, demasiado grandes para la enseñanza obligatoria, pero demasiado jóvenes para estar legalmente empleados.

### 3. Principios generales

#### La no discriminación

473. El Comité toma nota con preocupación de que no se respeta adecuadamente el principio de la no discriminación respecto a ciertos grupos de niños vulnerables, entre ellos los niños que viven en el interior, en especial las niñas; los niños internados en instituciones; los niños discapacitados; los niños de familias monoparentales; los niños que viven en comunidades urbanas pobres, en especial los varones; los niños en conflicto con la ley; los niños que viven o trabajan en la calle; los niños víctimas de abusos; y los niños pertenecientes a grupos indígenas y minoritarios. El Comité se siente especialmente preocupado por su limitado acceso a servicios adecuados de salud, educación y otros servicios sociales.

474. El Comité recomienda que el Estado Parte incremente sus esfuerzos para asegurar la aplicación de leyes, políticas y programas que garanticen el principio de la no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, en particular en lo que se refiere a los grupos vulnerables.

#### El interés superior del niño

475. El Comité está preocupado porque no se ha tenido plenamente en cuenta el principio general del interés superior del niño (art. 3) en las decisiones legislativas, administrativas y judiciales del Estado Parte, así como en las políticas y programas relacionados con los niños.

476. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para garantizar la debida integración del principio general del interés superior del niño en todas las disposiciones jurídicas, así como en las decisiones judiciales y administrativas, y en los proyectos, programas y servicios relacionados con los niños.

#### Respeto por las opiniones del niño

477. Si bien el Comité toma nota de que pueden escucharse las opiniones de los niños mayores de 12 años en los casos de adopción y de que se ha preparado un proyecto de ley para aplicar la misma norma en los casos de custodia y visitas después de un divorcio, le preocupan el escaso alcance del proyecto de ley y el hecho de que la plena aplicación del artículo 12 de la Convención siga limitada por prácticas, culturas y actitudes tradicionales conforme a las cuales se considera "desvergonzados" e "impertinentes" a los niños que expresan sus opiniones y puntos de vista.

478. El Comité recomienda que el Estado Parte revise y amplíe el alcance del proyecto de ley en cuya virtud se debe tener en cuenta la opinión de los niños en los casos de custodia y derechos de visita; adopte un criterio sistemático para incrementar la conciencia sobre los derechos de participación de los niños; y fomente el respeto por las opiniones de los niños en la familia, las comunidades, las escuelas, los establecimientos de atención a los niños y los sistemas administrativo y judicial.

#### 4. Derechos y libertades civiles

##### Inscripción de los nacimientos

479. Si bien el Comité toma nota de que la ley prevé la inscripción de los niños al nacer, le preocupa que todavía haya niños no inscritos, en particular en las comunidades del interior del país.

480. A la luz de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas apropiadas, incluida la concienciación de los funcionarios públicos, de los dirigentes comunitarios y religiosos y de los propios padres de familia, para garantizar que todos los niños sean inscritos al nacer.

##### Sevicia policial

481. El Comité está preocupado por la incidencia de la sevicia policial y la deficiente aplicación de la legislación vigente para asegurar que los niños sean tratados con respeto por su integridad física y mental y su dignidad inherente.

482. El Comité recomienda que se tomen todas las medidas apropiadas para aplicar plenamente las disposiciones del párrafo a) del artículo 37 y del artículo 39 de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda asimismo que se realicen más esfuerzos para evitar los casos de sevicia policial y asegurar que los niños víctimas reciban un tratamiento adecuado para facilitar su recuperación física y psicológica y su reintegración social, y se sancione a los perpetradores.

#### 5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

##### Protección de los niños privados del medio familiar

483. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha presentado a la Asamblea Nacional un proyecto de ley en cuya virtud se regulan todos los tipos de servicios de atención a los niños, pero sigue preocupado porque el Estado Parte todavía no ha establecido y aplicado un código de



normas para otros tipos de establecimientos de atención a los niños. El Comité también expresa su preocupación por la falta de instalaciones y servicios para niñas privadas de un entorno familiar; la falta de un mecanismo de quejas independiente para niños sometidos a otros tipos de tutela; la revisión inadecuada de su colocación en instituciones; y la falta de personal capacitado disponible en esta esfera.

484. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere todo lo posible la aprobación del proyecto de ley mencionado en el párrafo 30 supra y establezca un código de normas para garantizar la adecuada atención y protección de los niños privados del medio familiar. Recomienda además que el Estado Parte ofrezca capacitación adicional, en particular en materia de los derechos del niño, a los trabajadores y asistentes sociales; asegure que se revise periódicamente la situación de los menores colocados en instituciones; y establezca un mecanismo de quejas independiente para los niños sometidos a otros tipos de tutela.

#### Colocación en hogares de guarda

485. Si bien el Comité toma nota de que el Estado Parte ha instituido un programa de colocación en hogares de guarda, le preocupan la vigilancia y el seguimiento insuficientes de la colocación de niños en ese programa y el uso generalizado del programa como "primera medida" en el proceso de adopción internacional, en lugar de orientarse hacia la colocación en hogares de guarda en el país propio. También se expresa preocupación por el carácter no reglamentado de la práctica del "sistema de kweekjes" conforme al cual los padres que hacen frente a dificultades económicas pueden ceder sus hijos a otra familia o persona que goce de mejor situación financiera para que cuide de ellos.

486. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para garantizar una vigilancia y un seguimiento efectivos de la colocación de niños en el programa de hogares de guarda; adopte programas de sensibilización y promoción de la colocación en hogares de guarda; y adopte medidas para regular el "sistema de kweekjes" a fin de asegurar que se tenga en cuenta el interés superior del niño. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de adherirse al Convenio de la Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

#### Abuso/abandono/malos tratos/violencia

487. Si bien el Comité toma nota de que el Estado Parte ha designado un Comité encargado de examinar la legislación sobre delitos sexuales y formular recomendaciones sobre mejoras al respecto, le preocupa la elevada incidencia, cada vez mayor, del abuso sexual de menores, inclusive en el seno de la familia. El Comité también expresa preocupación por la falta de sensibilidad e información sobre la violencia doméstica, los malos tratos y el abuso (sexual, físico y psicológico) de los niños, por la insuficiencia de los recursos financieros y humanos asignados, así como por la falta de programas adecuados para prevenir y combatir todas las formas de abuso de los niños.

488. A la luz del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios sobre la violencia doméstica, los malos tratos y el abuso (inclusive el abuso sexual en el seno de la familia) con miras a que se adopten medidas de política adecuadas y se produzca un cambio en las actitudes tradicionales. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas

para imponer la denuncia obligatoria de los casos de abuso, incluido el abuso sexual de menores. También recomienda que los casos de violencia doméstica, maltrato y abuso de niños se investiguen debidamente en el marco de un procedimiento judicial al alcance del niño y que se castigue a los autores, y se les someta inclusive a tratamiento, teniendo debidamente en cuenta la protección del derecho del niño a la confidencialidad. También deberían adoptarse medidas para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y para impedir que las víctimas sean tratadas como delincuentes o estigmatizadas. El Comité recomienda que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.

#### Castigos corporales

489. Si bien el Comité toma nota de que el castigo corporal está prohibido en las escuelas, le preocupa que se siga imponiendo en las escuelas, las familias y las instituciones de atención a los niños.

490. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas para prohibir todas las formas de violencia física y mental, incluidos los castigos corporales, en el seno de la familia, las escuelas y las instituciones de atención. El Comité alienta al Estado Parte a que intensifique sus campañas de sensibilización para promover formas positivas y no violentas de disciplina, como alternativa a los castigos corporales en todos los niveles de la sociedad.

#### 6. Salud básica y bienestar

##### Derecho a la salud y acceso a los servicios de salud

491. El Comité toma nota con preocupación de la situación de la salud de los niños, en especial los que viven en el interior. En particular, toma nota del acceso limitado a la atención básica de la salud; de la escasez de personal médico capacitado; de la elevada incidencia del paludismo; de las elevadas tasas de mortalidad materno-infantil y de lactantes, incluidos los suicidios y accidentes; de las prácticas inadecuadas de lactancia materna y destete, las elevadas tasas de malnutrición, el saneamiento deficiente y el acceso limitado a agua potable, en especial en las zonas rurales.

492. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne recursos apropiados y elabore políticas y programas amplios para mejorar la situación sanitaria de los niños, en especial los que viven en el interior; facilite un mayor acceso a los servicios de atención primaria de la salud; incremente la cantidad de personal médico y sanitario capacitado; adopte medidas para reducir la incidencia de la mortalidad materno-infantil y de lactantes; promueva prácticas más sanas de lactancia materna y destete; prevenga y combata la malnutrición, en especial entre los grupos de niños más vulnerables y menos favorecidos; incremente el acceso a agua potable y al saneamiento; y reduzca la incidencia del paludismo. Se recomienda que el Estado Parte realice un estudio sobre los suicidios y accidentes que impliquen a niños con miras a entender su carácter y alcance y aplicar políticas y medidas preventivas apropiadas. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de pedir asistencia técnica al UNICEF y la OMS, entre otros organismos, para la atención integrada de las enfermedades prevalentes de la infancia y otras medidas para mejorar la salud infantil.

### Salud de los adolescentes

493. El Comité expresa su preocupación por la escasez de programas y servicios y la falta de datos adecuados en la esfera de la salud de los adolescentes, incluidos los accidentes, los actos de violencia, los suicidios, la salud mental, el embarazo de adolescentes, el aborto, el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual.

494. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para promover políticas y servicios de asesoramiento en materia de salud destinados a los adolescentes y refuerce la educación sobre salud reproductiva, incluida la promoción de la aceptación por los varones del uso de anticonceptivos. El Comité sugiere además que se realice un estudio amplio y pluridisciplinario para comprender mejor la importancia de los problemas de salud de los adolescentes, incluida la situación especial de los niños infectados por el VIH/SIDA o enfermedades de transmisión sexual, o vulnerables a esos males. Se recomienda asimismo al Estado Parte que adopte nuevas medidas, incluida la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para incrementar el número de trabajadores sociales y psicólogos y para promover servicios de atención, asesoramiento y rehabilitación adaptados a los adolescentes. Se alienta al Estado Parte a que fortalezca sus esfuerzos para aplicar el Programa Regional de Salud y Educación para la Vida Familiar del Caribe para adolescentes, entre otras cosas, asignando recursos financieros y humanos adecuados. También se recomienda que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.

### Los niños con discapacidades

495. El Comité expresa su preocupación por la falta de protección legal y de instalaciones y servicios adecuados para los niños discapacitados. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos de la Junta Nacional Consultiva para la Política sobre las Personas con Discapacidad, por formular, conjuntamente con el Gobierno, una política y una legislación apropiadas para garantizar y facilitar la integración social de las personas con discapacidad, le preocupa que no se hayan desplegado esfuerzos suficientes para facilitar la integración de los niños con discapacidad en el sistema educacional y en la sociedad en general.

496. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/69), se recomienda que el Estado Parte se siga esforzando por elaborar programas de diagnóstico precoz para impedir las discapacidades, intensifique sus esfuerzos para poner en práctica alternativas a la internación de los niños con discapacidades en instituciones, establezca programas de educación especial para los niños con discapacidades y fomente aún más su integración en la sociedad. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte realice una campaña de concienciación para sensibilizar al público acerca de los derechos y necesidades especiales de los niños con discapacidades, así como de los niños con problemas de salud mental. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte solicite la cooperación técnica de la OMS, entre otros organismos, para capacitar al personal profesional que se ocupa de los niños con discapacidades.

### Derecho a un nivel de vida adecuado

497. El Comité toma nota con preocupación del número cada vez mayor de niños que viven en hogares por debajo del umbral de pobreza. El Comité también se siente preocupado por la mala situación en materia de vivienda y nivel de vida de las familias que huyeron de sus hogares en el interior durante los disturbios del decenio de 1980 y que actualmente viven en asentamientos urbanos de precaristas. También se expresa preocupación por el gran número de niños, cada vez mayor, que viven o trabajan en la calle.

498. De conformidad con el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para proporcionar asistencia material y apoyo a las familias económicamente desfavorecidas y garantice el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte establezca mecanismos para asegurar que los niños que viven o trabajan en la calle tengan documentos de identidad, alimentos, ropa y cobijo. Además, el Estado Parte debe velar por que se proporcione a esos niños un acceso adecuado a la atención de la salud; servicios de rehabilitación para los casos de abuso físico, sexual o de sustancias tóxicas; servicios para la reconciliación familiar; y educación, incluida la formación profesional y el aprendizaje de oficios. El Comité recomienda que el Estado Parte coopere con la sociedad civil y coordine con ella sus esfuerzos a este respecto.

## 7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

### Derecho a la educación y objetivos de ésta

499. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte en el ámbito escolar, incluido el establecimiento de un programa de nutrición escolar, la introducción del transporte escolar en algunas regiones del país, la aplicación de un programa de prestaciones para el alquiler de libros y subsidios para uniformes escolares y material didáctico para niños económicamente desfavorecidos; el establecimiento de un programa que permite a las madres adolescentes continuar su educación; y la decisión de celebrar un Congreso Nacional de Educación en diciembre de 2000. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la situación de la educación, en particular en el interior. A este respecto, toma nota de que el acceso a la educación todavía es limitado, de que existen elevadas tasas de deserción y repetición escolares, escasez de maestros capacitados en las aulas, escasez de escuelas y salones de clase y una falta general de material didáctico pertinente. El Comité toma nota con preocupación de que los créditos presupuestarios para la educación han venido disminuyendo progresivamente durante el último decenio. Los esfuerzos insuficientes del Estado Parte para incorporar el uso de idiomas locales en el programa de educación escolar también son motivo de preocupación para el Comité.

500. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluida la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos adecuados, para mejorar la situación de la educación y garantizar que todos los niños gocen del derecho a la educación. Se recomienda además que se adopten todas las medidas apropiadas para incrementar el acceso a la educación, en especial respecto de los niños que viven en el interior, y para alentar a los maestros capacitados a que no abandonen el oficio. El Comité recomienda además que el Estado Parte procure aplicar medidas adicionales para alentar a los menores, en especial a las niñas en el interior y a los varones en las comunidades urbanas, a no abandonar la escuela, en especial durante el período de la enseñanza obligatoria. Alienta al Estado Parte a que intensifique sus

esfuerzos para incluir el uso de idiomas tradicionales en el programa de educación escolar. Se alienta al Estado Parte a que siga adelante con su propuesta de celebrar un Congreso Nacional de Educación para mejorar la situación general de la educación en todas las regiones del país, y, en este contexto, se exhorta encarecidamente al Congreso a que incluya los principios generales de la Convención, así como los artículos 28, 29 y 31, en sus debates y recomendaciones al Estado Parte. Se recomienda que el Estado Parte fomente la participación de los menores en el ambiente escolar, inclusive en cuestiones disciplinarias. Se recomienda que el Estado Parte procure fortalecer el sistema educacional mediante una cooperación más estrecha con el UNICEF y la UNESCO.

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica

501. A la luz de la situación económica actual, del aumento del número de niños que abandonan la escuela y del creciente número de niños que viven o trabajan en la calle, el Comité se siente preocupado por la falta de información y datos adecuados sobre la situación del trabajo infantil y la explotación económica de los niños en el Estado Parte.

502. El Comité alienta al Estado Parte a que implante mecanismos de control para garantizar que se aplique la legislación laboral y se proteja a los niños de la explotación económica, particularmente en el sector no estructurado. También se recomienda que el Estado Parte realice un estudio completo y detallado para evaluar la situación en materia de trabajo infantil. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.

Uso indebido de drogas

503. El Comité se siente preocupado por la elevada incidencia del uso de drogas, alcohol y otras sustancias adictivas entre los jóvenes y los limitados programas y servicios psicológicos, sociales y médicos disponibles a este respecto.

504. A la luz del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluso administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños del uso ilícito de alcohol, estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que se utilice a los niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias adictivas. Alienta al Estado Parte a que apoye los programas de rehabilitación destinados a tratar a los niños que son víctimas del abuso de alcohol, drogas y otras sustancias adictivas. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de pedir asistencia técnica al UNICEF, la OMS y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas, entre otros organismos.

Explotación y abusos sexuales

505. El Comité expresa su preocupación por el creciente número de menores víctimas de explotación sexual con fines comerciales, incluida la prostitución y la pornografía, que afecta tanto a los niños como a las niñas. También se expresa preocupación por la insuficiencia de los

programas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de esos abusos y explotación.

506. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con miras a entender el alcance del problema y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

#### Administración de la justicia de menores

507. El Comité expresa su preocupación por:

- a) La ineficiencia y la falta de eficacia de la administración del sistema de justicia de menores y en particular su incompatibilidad con la Convención, así como con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas;
- b) El período de detención provisional;
- c) La reclusión de menores en establecimientos penitenciarios para adultos; las malas condiciones en los establecimientos de detención; la falta de servicios adecuados para los niños en conflicto con la ley, en especial las niñas; la escasez de personal capacitado para trabajar con los niños a este respecto; y la falta de un mecanismo de quejas para los niños cuyos derechos hayan sido violados.

508. El Comité, aun tomando nota de que se ha concluido un estudio sobre la justicia de menores, recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas apropiadas para poner en marcha un sistema de justicia de menores teniendo en cuenta lo dispuesto en la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;
- b) Considere que la privación de libertad es sólo una medida extrema y debe durar lo menos posible; mejore las condiciones en los centros de detención; proteja los derechos de los niños privados de libertad, incluido el derecho a la intimidad; y garantice que los niños se mantengan en contacto con sus familiares mientras estén a cargo del sistema de justicia de menores;
- c) Implante programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores; y
- d) Considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a la OACDH, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional de Justicia de Menores y

al UNICEF, entre otros organismos, por conducto del Grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnicos en materia de justicia de menores.

9. Difusión de los informes

509. Por último, el Comité recomienda que, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente en la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la supervisión de ésta en el Gobierno y el conjunto de la población, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

9. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Djibouti

510. El Comité examinó el informe inicial de Djibouti (CRC/C/8/Add.39), presentado el 28 de julio de 1998, en sus sesiones 637ª y 638ª, celebradas el 30 de mayo de 2000, y aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

511. El Comité observa que en el informe del Estado Parte se han seguido las directrices del Comité para la preparación de informes. Sin embargo, lamenta que la información proporcionada sea de índole general y no ofrezca una descripción detallada de la legislación pertinente, las políticas gubernamentales y las estructuras institucionales existentes, ni de la aplicación efectiva de leyes y los problemas planteados a ese respecto. Hay una gran falta de información estadística y no se facilita información sobre la preparación del informe. El Comité toma nota de la información adicional proporcionada en la respuesta a la lista de cuestiones. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo franco y constructivo mantenido con la delegación integrada por una sola persona, a la vez que lamenta que la delegación no haya podido abarcar todas las esferas de que trata la Convención.

B. Aspectos positivos

512. El Comité toma nota de la pronta ratificación de la Convención por el Estado Parte, así como de su reciente ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

513. El Comité se siente alentado por la adopción de varias iniciativas relacionadas con el niño, incluido el establecimiento de un comité intersectorial bajo el patrocinio del Primer Ministro que se encargará del seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y de la preparación del informe, y por la proclamación del "Día Nacional del Niño", que se celebrará el 20 de noviembre.

514. El Comité celebra la reciente reforma del Código Penal, que en su artículo 333 establece severas sanciones que penalizan la práctica de la mutilación genital de la mujer.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

515. El Comité toma nota de los problemas que han dificultado la aplicación de la Convención en el Estado Parte, en particular los conflictos regionales que han ocasionado una afluencia importante de refugiados, los efectos de la guerra civil que finalizó en 1994 y la violencia constante en el norte del país que ha causado desplazamientos internos.

516. El Comité observa que Djibouti no ha ratificado la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos, lo que obstaculiza el desarrollo de una cultura de los derechos humanos que facilite la aplicación de los derechos humanos de los niños.

517. El Comité, si bien toma nota de los valores universales de la igualdad y la tolerancia inherentes en el islam, observa que las contradicciones que pueden surgir entre una interpretación restrictiva de los textos islámicos (y el derecho tradicional) y las disposiciones del derecho civil pueden a veces obstaculizar el goce de algunos derechos humanos amparados por la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Declaración al momento de la ratificación

518. El Comité está preocupado por el hecho de que la declaración general amplia e imprecisa formulada por el Estado Parte al ratificar la Convención, que equivale a una reserva, invalida potencialmente muchas de las disposiciones de la Convención y causa inquietud en cuanto a su compatibilidad con el objeto y propósito de la Convención. El Comité celebra las indicaciones de que la declaración pudo haber tenido como objeto principal la cuestión del derecho del niño a la libertad de religión, y de que se realizarán esfuerzos para examinar la situación.

519. A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y teniendo presentes las disposiciones del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, el Comité alienta al Estado Parte a que examine el carácter general de su declaración relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño con miras a retirarla.

Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

520. El Comité, si bien reconoce la ratificación por el Estado Parte de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, estima que la ratificación de otros instrumentos de derechos humanos, y en particular del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, fortalecerían los esfuerzos del Estado Parte por cumplir sus obligaciones de garantizar los derechos de todos los niños bajo su jurisdicción.

521. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar los demás instrumentos internacionales importantes de derechos humanos.



### Legislación

522. Preocupa al Comité que no se haya realizado un examen sistemático de la legislación existente para garantizar su compatibilidad y plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención. El Comité también expresa preocupación por las dificultades con que ha tropezado el Estado Parte para aprobar nuevas disposiciones legislativas, o modificar las existentes, incluido el proyecto de Código de Familia preparado antes de la ratificación de la Convención.

523. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para finalizar el proceso de revisión de la legislación y, cuando proceda, adopte o modifique las normas legislativas necesarias para armonizar las disposiciones aplicables de las distintas jurisdicciones (derecho tradicional, islámico y civil) y su conformidad con las disposiciones y principios de la Convención.

### Coordinación y mecanismos y estructuras independientes de vigilancia

524. El Comité toma nota de las funciones limitadas asumidas por el comité intersectorial y expresa su preocupación por el hecho de que no se hayan creado mecanismos gubernamentales especiales de coordinación o vigilancia para garantizar la aplicación de las disposiciones de la Convención.

525. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para establecer un mecanismo encargado de coordinar los distintos órganos gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local, y que haga un mayor esfuerzo para lograr la cooperación con organizaciones no gubernamentales que trabajan en esa esfera. El Comité, si bien reconoce que las limitaciones presupuestarias pueden dificultar el establecimiento de estructuras complejas, alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de crear un mecanismo independiente para vigilar los progresos alcanzados en la aplicación de la Convención, incluido, por ejemplo, el establecimiento de una línea telefónica especial que aliente a los niños a presentar sus denuncias.

### Recopilación de datos

526. Es motivo de preocupación para el Comité el hecho de que el mecanismo de recopilación de datos sea insuficiente para permitir la reunión sistemática y amplia de datos cuantitativos y cualitativos desglosados relativos a todos los ámbitos abarcados por la Convención respecto de todos los grupos de niños, a fin de vigilar y medir los progresos alcanzados y evaluar las repercusiones de las políticas adoptadas con respecto a los niños.

527. El Comité recomienda que se adopten medidas para establecer un sistema de recopilación de datos estadísticos y de otro tipo en todos los ámbitos abarcados por la Convención. Dicho sistema debería abarcar a todos los niños hasta la edad de 18 años, prestando especial atención a los grupos más vulnerables, como son las niñas, los niños con discapacidades, los niños trabajadores, los niños de grupos nómadas que viven en zonas rurales, los niños que trabajan o viven en la calle, los niños que viven en instituciones y los niños refugiados. Se recomienda la asistencia técnica en esta materia de, entre otros organismos, el UNICEF.

### Asignaciones presupuestarias

528. El Comité, si bien reconoce que la aplicación efectiva de la Convención depende de la asignación sistemática de suficientes recursos presupuestarios, expresa su preocupación por la falta de información acerca de la actual asignación de recursos en pro de los niños, en particular en un contexto de pobreza generalizada.

529. A la luz de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las asignaciones presupuestarias que garanticen el goce de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños hasta el máximo de los recursos disponibles y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. El Comité insta al Estado Parte a que establezca una política de asignación de recursos en favor de los niños, incluidos los recursos asignados por los organismos internacionales o la asistencia bilateral, y a que determine cómo se utilizarán esos recursos en el futuro, garantizando que se dé prioridad a la mitigación de la pobreza.

### Cooperación internacional

530. Sumamente preocupado por la situación general de los derechos del niño en el Estado Parte, el Comité toma nota de las limitaciones de recursos que restringen la capacidad del Estado Parte para resolver problemas tan diversos.

531. El Comité recomienda vivamente que el Estado Parte solicite la asistencia internacional para la aplicación de los principios y las disposiciones de la Convención, teniendo presente la necesidad de fortalecer la capacidad nacional.

### Difusión y sensibilización

532. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover la difusión de los principios y las disposiciones de la Convención y toma nota de la cooperación entre el UNICEF y el Centro Nacional de Investigación e Información Pedagógica en la materia. Sin embargo, preocupa al Comité que el texto de la Convención aún no se haya traducido a todos los idiomas nacionales, y que los profesionales que trabajan con niños, los padres, los niños y gran parte del público en general no tengan conocimiento de la Convención ni de los derechos humanos que ampara.

533. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un programa permanente de difusión de información sobre la Convención destinado a los niños y los padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de gobierno, en particular mediante el uso de los canales tradicionales de información y el trabajo con los dirigentes comunitarios. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga los esfuerzos por promover la educación sobre los derechos de los niños en el país, en particular las iniciativas dirigidas a los grupos más vulnerables. Además, el Comité recomienda que se fortalezcan las actividades de capacitación y sensibilización adecuadas y sistemáticas de los dirigentes tradicionales y religiosos, así como de los grupos de profesionales, en particular los que trabajan con niños (por ejemplo, jueces, abogados, agentes del orden público, parlamentarios, funcionarios, empleados del gobierno local, personal de instituciones y centros de detención de menores, maestros, personal sanitario, incluidos los psicólogos, y trabajadores

sociales). El Comité alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia técnica de, entre otros organismos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF.

## 2. Definición de niño

534. El Comité toma nota de que el nuevo proyecto de Código de Familia establecerá una edad mínima para el matrimonio de 18 años tanto para los niños como para las niñas. Le preocupa el hecho de que, conforme a la práctica tradicional actual, se considere los 15 años una edad adecuada para el casamiento de las niñas, mientras que para los niños es 18 años, y que la edad de las niñas para el matrimonio sea demasiado baja y una forma de discriminación por razón de sexo no aceptable con arreglo a las disposiciones del artículo 2 de la Convención.

535. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos por aumentar la edad mínima para el matrimonio y eliminar la discriminación contra las niñas a ese respecto, y que examine la necesidad de llevar a cabo actividades eficaces de información pública y sensibilización para desalentar el matrimonio a edad temprana.

## C. Principios generales

### 3. No discriminación

536. El Comité observa que el principio de la no discriminación (art. 2) está consagrado en la Constitución de Djibouti y en su legislación interna y reconoce los esfuerzos realizados para promover la educación de las niñas. Sin embargo, está preocupado por el hecho de que no se hayan adoptado medidas suficientes que garanticen la igualdad de trato de todos los niños y la igualdad de acceso a la educación, la salud y otros servicios sociales. A ese respecto, está profundamente preocupado por las actitudes discriminatorias persistentes hacia las niñas; también le preocupan la discriminación de que son objeto los niños refugiados y solicitantes de asilo y los efectos de la discriminación étnica. El Comité también considera inquietante la discriminación que sufren los hijos ilegítimos, los niños con discapacidades, los niños que viven y trabajan en la calle y los niños que viven en zonas rurales.

537. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para garantizar la aplicación de los principios de no discriminación y la plena aplicación del artículo 2 de la Convención y aborde los problemas que siguen afectando a todos los grupos vulnerables, en particular las niñas, los niños refugiados y los provenientes de distintos grupos étnicos. El Comité también insta al Estado Parte a que preste especial atención al problema de la discriminación contra las niñas y las mujeres mediante, entre otras medidas, el examen de su legislación interna a fin de eliminar las disposiciones discriminatorias, en particular las que afectan los derechos sucesorios, y se proporcione protección adecuada contra la discriminación.

### Respeto por las opiniones del niño

538. El Comité está gravemente preocupado por la falta de información relativa al ejercicio en la práctica del derecho del niño a expresar sus opiniones y a que éstas se tengan en cuenta. Destaca la importancia de promover el respeto por las opiniones del niño y fomentar la participación de los niños.

539. El Comité alienta al Estado Parte a que promueva campañas de sensibilización pública sobre los derechos de participación de los niños y lo insta a adoptar medidas eficaces para promover el respeto por las opiniones del niño en las escuelas, las familias, las instituciones sociales y los sistemas judicial y de atención del niño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

540. Preocupa al Comité que la inscripción poco sistemática de los nacimientos en el Estado Parte impida determinar con precisión la identidad o edad de los niños, lo que puede hacer muy difícil la aplicación de las medidas de protección de los niños previstas en la legislación interna o la Convención. Le preocupan en particular las dificultades para inscribir los nacimientos de los niños refugiados fuera de los campamentos de refugiados y el tipo limitado de inscripción de los nacimientos de que se dispone en los campamentos.

541. A la luz de los artículos 1 y 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca lo antes posible la práctica de inscribir sistemáticamente el nacimiento de todos los niños nacidos en el territorio nacional, y alienta al Estado Parte a que considere la ratificación de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia y que adopte leyes nacionales conformes a estos instrumentos internacionales. El Comité insta además al Estado Parte a que proceda a inscribir a los niños que no han sido inscritos hasta ahora.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Entorno familiar

542. Preocupan al Comité los efectos que tiene la discriminación por razón de sexo en la responsabilidad compartida de ambos padres y en la calidad del entorno familiar, así como los efectos en los niños de la práctica permanente de la poligamia. También es motivo de preocupación la falta de información detallada relativa a los casos de los niños separados de sus padres contra la voluntad de éstos, cuando ello es necesario en el interés superior del niño y se respetan las garantías jurídicas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención.

543. El Comité alienta al Estado Parte a que examine su legislación, programas y políticas a fin de promover la responsabilidad compartida de los padres, desalentar la práctica de la poligamia y asegurar una protección adecuada de los niños contra los abusos y el abandono, aun cuando ello entrañe la necesidad de separar a los niños de sus padres contra la voluntad de éstos.

Otro tipo de tutela

544. Con respecto a la situación de los niños privados de un entorno familiar, preocupa al Comité el número insuficiente de instalaciones para el cuidado de niños y la capacidad limitada de las instituciones existentes. También se expresa preocupación por el hecho de que los niños refugiados pueden verse privados del acceso a dichas instalaciones.

545. El Comité recomienda que el Estado Parte haga todo lo posible para proporcionar protección y asistencia especial a los niños privados de un entorno familiar, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Convención, en particular mediante el desarrollo de un sistema de colocación en hogares de guarda y la creación de más lugares en las instituciones existentes. Recomienda además que se establezca un mecanismo apropiado de inspección para vigilar la colocación de niños en instituciones u otros establecimientos de atención. El Comité también recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para prestar apoyo a las familias y los padres solos a fin de desalentar el abandono de niños.

### Adopción

546. El Comité, si bien toma nota de los minuciosos trámites jurídicos necesarios para la adopción con arreglo al derecho civil, expresa preocupación por la falta de información detallada acerca de los trámites y las salvaguardias respecto de las adopciones internacionales, en particular de los niños muy pequeños abandonados por sus padres.

547. El Comité recomienda que no se escatimen esfuerzos para garantizar que las adopciones internacionales sean plenamente conformes a lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención. Alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

## 6. Salud básica y bienestar

### Niños con discapacidades

548. El Comité expresa preocupación por la falta de protección jurídica, programas, instalaciones y servicios para niños discapacitados que estén orientados a facilitar su desarrollo y su plena integración en la sociedad.

549. A la luz del artículo 23 de la Convención, las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas de educación especiales para niños con discapacidades y fomente activamente su inclusión en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte realice una evaluación del número de niños con discapacidades, el tipo de discapacidad y las necesidades de los niños con discapacidades con miras a su rehabilitación y otras formas de cuidado. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia técnica de, entre otros organismos, el UNICEF y la OMS, en particular para la capacitación del personal profesional que trabaja con niños con discapacidades.

### Derecho a la salud

550. El Comité, si bien celebra la adopción de un plan nacional de acción y el compromiso del Estado Parte de adoptar la iniciativa relativa a la gestión integrada de enfermedades de la infancia, expresa preocupación por el deficiente estado de salud de los niños en Djibouti. Le preocupan en particular las tasas persistentemente altas de mortalidad de lactantes y niños menores de cinco años, de mortalidad derivada de la maternidad, de malnutrición infantil y de

niños que fuman, así como la recopilación insuficiente de datos relativos a la salud de los niños. El Comité celebra la adopción de los programas de hospitales que promueven la lactancia materna, pero está preocupado por el riesgo de infección del VIH a través de la madre, dadas las altas tasas de infección de este virus. El Comité lamenta la reducción de los gastos en el sector salud y la reducción de la cobertura de vacunación.

551. El Comité alienta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos en el sector salud, en particular mediante el fortalecimiento de los mecanismos de recopilación de datos y de vigilancia de enfermedades, la asignación de recursos adecuados y la ampliación de las actividades de capacitación y apoyo para el personal del sector sanitario. Recomienda que el Estado Parte garantice el acceso equitativo a los servicios existentes de atención de la salud y haga todo lo posible por aumentar la cobertura de vacunación, en particular garantizando que se mantenga una cadena fría, y que lleve a cabo una tarea eficaz de recopilación y registro de datos a ese respecto. El Comité recomienda que se adopten medidas eficaces para facilitar información y apoyo a las madres infectadas con el VIH a fin de evitar la transmisión del virus, en particular, ofreciendo alternativas a la lactancia materna que no presenten riesgos. El Comité recomienda que el Estado Parte aborde los factores sociales que impiden que los grupos vulnerables (incluidas las mujeres y los niños) soliciten atención médica, y que se hagan esfuerzos especiales para atender a los niños refugiados y desplazados y los niños que viven en la calle. El Comité insta al Estado Parte a que cree asociaciones eficaces con organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil y solicite la asistencia técnica de organismos de las Naciones Unidas, como la OMS y el UNICEF, a ese respecto.

#### Mutilación genital de la mujer

552. El Comité, si bien celebra el reconocimiento por el Estado Parte de la importancia de este problema y la prohibición de la práctica en el nuevo Código Penal, expresa preocupación por la práctica generalizada de la mutilación genital de la mujer. Reconoce los esfuerzos realizados para complementar la reforma jurídica con actividades encaminadas a crear una mayor conciencia y sensibilizar a los profesionales de la salud, así como el esfuerzo realizado para recabar la participación de los dirigentes comunitarios con miras a cambiar las actitudes tradicionales.

553. El Comité insta al Estado Parte a que siga adoptando medidas eficaces para eliminar esta práctica, y lo alienta a que utilice la experiencia de otros Estados que ya han abordado cuestiones similares. El Comité recomienda que la adopción de disposiciones jurídicas y judiciales en esta esfera vaya acompañada de otras actividades a fin de que la comunidad inicie un proceso de cambio de actitudes culturales, en particular ayudando a las personas que ejercen la medicina tradicional a buscar otros tipos de empleo y, si es necesario, aplicando las sanciones jurídicas previstas en el artículo 333 del nuevo Código Penal a título de ejemplo.

#### Salud de los adolescentes

554. Preocupa al Comité la vulnerabilidad de los jóvenes en el Estado Parte, en particular los que viven en la calle o trabajan en las zonas del puerto y a lo largo de las rutas de camiones, a la explotación sexual y a las enfermedades de transmisión sexual, incluido el riesgo de infección del VIH. También preocupa al Comité que las adolescentes casadas no tengan suficiente acceso a los servicios y la orientación en materia de planificación de la familia.

555. El Comité insta al Estado Parte a que satisfaga las necesidades de atención de la salud sexual y reproductiva de los jóvenes, incluidos los casados a una edad temprana y los que están en situación vulnerable. Recomienda que el Estado Parte facilite el acceso a la información sobre la salud sexual y reproductiva, y que los servicios en esa esfera sean de fácil utilización y atiendan las preocupaciones y la necesidad de confidencialidad de los adolescentes. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite la asistencia técnica de, entre otros organismos, la OMS y el UNICEF, a fin de desarrollar una estrategia amplia que pueda atender las necesidades de los jóvenes, y que aliente a la sociedad civil y a los adolescentes a que participen en la formulación, aplicación y evaluación de una estrategia de esa índole.

#### 7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

556. El Comité celebra los esfuerzos recientes del Estado Parte para mejorar la situación de la educación en cuanto a elaborar y llevar a cabo programas educacionales, y toma nota de las gestiones iniciadas para solicitar asistencia internacional en la materia. Sin embargo, el Comité sigue gravemente preocupado por las bajas tasas de matriculación y asistencia escolar, y las altas tasas de deserción y analfabetismo, así como por las grandes disparidades basadas en el sexo a este respecto. También está preocupado por el número limitado de maestros capacitados e instalaciones escolares, así como por la información que indica que se niega a los niños refugiados el acceso a la educación fuera de los campamentos de refugiados.

557. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos por promover y facilitar la asistencia escolar, en particular de las niñas y los niños refugiados. Teniendo en cuenta el artículo 28 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas eficaces para garantizar la educación primaria para todos, mejorar la calidad de la enseñanza y reducir las tasas de deserción. El Comité alienta al Estado Parte a que procure fortalecer su sistema educacional, si es necesario solicitando mayor asistencia internacional de, entre otros organismos, el UNICEF y la UNESCO.

#### 8. Medidas especiales de protección

##### Niños refugiados y solicitantes de asilo

558. Si bien el Comité reconoce los problemas a que se enfrenta el Estado Parte como consecuencia de los conflictos regionales que sistemáticamente conducen a la llegada de un número desproporcionado de solicitantes de asilo, está preocupado por los problemas que aquejan a los niños refugiados. Considera inquietante la falta de legislación nacional que defina la base jurídica del asilo o del reconocimiento de la condición de apátrida. También le preocupa la consecuente falta de un marco jurídico apropiado para la protección de los niños refugiados y solicitantes de asilo acompañados y no acompañados, y la falta de servicios sanitarios y educacionales para todos los niños refugiados, incluidos los que viven fuera de los campamentos de refugiados.

559. El Comité insta al Estado Parte a que no escatime esfuerzos para que se respeten los derechos de los niños refugiados, de conformidad con el artículo 22 de la Convención y la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967. Recomienda que el Estado Parte adopte leyes nacionales para la determinación del estatuto de refugiado, incorporando las disposiciones pertinentes respecto de los procedimientos especiales que

necesitan los niños refugiados. A la luz de lo dispuesto en los artículos 2, 10, 24 y 28 de la Convención, el Comité recomienda además que el Estado Parte cree un marco legislativo y administrativo apropiado para facilitar la reunificación de las familias y el acceso adecuado de los niños refugiados que viven fuera de los campamentos a todos los servicios sociales y escuelas.

#### Los niños en los conflictos armados

560. El Comité celebra la aprobación en París el 7 de febrero de 2000 de un acuerdo para poner fin a la violencia en el norte del país. Preocupa al Comité que no se haya hecho lo suficiente para crear programas adecuados que faciliten la rehabilitación de los niños afectados por los conflictos armados durante la guerra civil y la violencia que reinó posteriormente.

561. El Comité recomienda que se haga todo lo posible para celebrar negociaciones y obtener la asistencia internacional que permita iniciar actividades para desminar las zonas afectadas por el conflicto. recomienda además que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para ejecutar programas que faciliten la recuperación física y psicológica y la integración social de los niños afectados por los conflictos armados.

#### Trabajo infantil

562. Preocupa al Comité el aumento patente del número de niños que realizan actividades económicas en los hogares y en la calle.

563. El Comité insta al Estado Parte a que haga urgentes esfuerzos por vigilar y tratar de resolver el problema de la utilización del trabajo infantil. recomienda que el Estado Parte mejore sus mecanismos de vigilancia a fin de aplicar las leyes laborales en vigor y proteger a los niños contra la explotación económica. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (Nº 182) y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138) y solicite la cooperación internacional, en particular por conducto del Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT.

#### Uso indebido de drogas y otras sustancias adictivas

564. Preocupa al Comité la alta y creciente participación de niños en la producción, el tráfico y el consumo de sustancias psicotrópicas (y especialmente de khat), y los efectos en los niños del consumo generalizado de khat en el Estado Parte, que afecta a las familias y a toda la sociedad.

565. A la luz de los artículos 33 y 39 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas apropiadas para impedir la participación de niños en la producción, tráfico y consumo de khat y otras sustancias psicotrópicas, así como proporcionar cuidados y atención para la rehabilitación, y a que preste particular atención en esta esfera a los grupos vulnerables, en particular los niños que han abandonado la escuela y que viven en la calle o trabajan en la zona del puerto. El Comité insta al Estado Parte a que solicite la asistencia técnica de, entre otros organismos, el UNICEF y la OMS y haga participar a niños en la formulación, ejecución y evaluación de las estrategias pertinentes, y continúe su cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.



### Explotación sexual

566. Preocupa al Comité la alta incidencia, aparentemente en aumento, de la prostitución infantil, en particular de las niñas, y la falta de instalaciones en donde se presten servicios a los niños explotados con fines sexuales.

567. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con miras a formular y ejecutar políticas y medidas apropiadas, en particular para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de la explotación sexual, e impedir y combatir la explotación sexual de niños, evitando al mismo tiempo la penalización de los niños víctimas. A ese respecto, el Comité insta al Estado Parte a que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

### Justicia de menores

568. El Comité celebra la liberación reciente de varios niños detenidos en la cárcel de Gabode, pero al mismo tiempo expresa su preocupación por la falta de apoyo y asistencia que pueda afectar a esos niños. El Comité sigue preocupado por el trato dado a los niños que supuestamente están en conflicto con la ley y por la falta de datos sobre el número de niños detenidos y su situación, los tipos de delitos cometidos, la duración de las penas impuestas, la disponibilidad de medidas de sustitución y de otra índole, etc. El Comité sigue preocupado por las condiciones existentes en los lugares de detención para niños, especialmente en lo relativo al hacinamiento y la calidad de los servicios de salud y los programas educacionales ofrecidos, y en particular por la escasez de servicios que faciliten la reintegración en la sociedad del niño detenido, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 40 de la Convención.

569. El Comité recomienda que se hagan todos los esfuerzos posibles para reunir información sobre el número de niños detenidos en el Estado Parte y su situación jurídica e insta al Estado Parte a que al aplicar la legislación interna utilice el encarcelamiento como último recurso, y mantenga a los niños separados de los detenidos adultos. El Comité recomienda además que el Estado Parte:

- a) Tome medidas adicionales que garanticen que el sistema de justicia de menores esté en plena conformidad de facto y de jure con las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y con las demás normas de las Naciones Unidas en la materia, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;
- b) Considere la posibilidad de solicitar la asistencia técnica en esta esfera de, entre otros organismos, las organizaciones miembros del Grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnicos en materia de justicia de menores, incluidas la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro para la

Prevención Internacional del Delito, la Red de información sobre justicia de menores y el UNICEF.

9. Difusión de los informes

570. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial presentado por el Estado Parte se ponga ampliamente a disposición del público en general y se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las respuestas escritas a la lista de cuestiones presentada por el Comité, las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento debería distribuirse profusamente a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la supervisión de ésta en el Gobierno y el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

III. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

A. Reseña de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité

571. Durante el período de sesiones algunos miembros informaron al Comité acerca de diversas reuniones en las que habían participado.

572. Del 20 al 24 de marzo de 2000, la Sra. Ouedraogo participó en una reunión de capacitación para personas que trabajan con niños en circunstancias difíciles, que se llevó a cabo en Uagadugú y en la cual hizo una exposición acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Sra. Ouedraogo participó también en un seminario subregional para la capacitación de instructores sobre los derechos del niño de los grupos de la coalición del África occidental, que se llevó a cabo del 27 al 29 de marzo de 2000. Ese seminario, que también se realizó en Ouagadougou, fue organizado por Aide à L'Enfance-Canada y por la oficina subregional de Save the Children y tuvo por resultado la creación de un comité pedagógico y la adopción de un Plan de Acción para 2000-2002.

573. Del 27 al 29 de abril de 2000, la Sra. Ouedraogo asistió en Mauricio a un seminario organizado por el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, el UNICEF y el Gobierno de Mauricio sobre "Cómo llegar a los niños más pobres". Asistieron a la reunión 60 representantes de las organizaciones no gubernamentales de diversos países africanos. Al terminar el seminario se aprobó la Declaración de Quatre Bonnes, sobre la necesidad de hacer mayores esfuerzos a favor de los niños más pobres. Mientras se hallaba en Mauricio, la Sra. Ouedraogo se entrevistó con las autoridades nacionales, entre las cuales el Presidente de la República así como los Ministros de Justicia, Seguridad Social y Asuntos de la Mujer y el Niño, y las invitó a que estudiaran la posibilidad de presentar cuanto antes al Comité el segundo informe periódico de Mauricio. Entre los períodos de sesiones, la Sra. Ouedraogo, participó asimismo, en Burkina Faso, en la preparación de una Guía de los Derechos del Niño.

574. El Sr. Rabah asistió a una conferencia sobre justicia de menores, celebrada en Oxford (Reino Unido), del 9 al 11 de febrero de 2000. La conferencia fue organizada por la Junta Internacional del Consejo Británico. El Sr. Rabah asistió asimismo a un seminario sobre el maltrato de niños que se llevó a cabo en Larnaka (Chipre) (15 a 17 de marzo de 2000).

575. El 20 y 21 de marzo de 2000, la Sra. Karp representó al Comité en la segunda reunión del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores celebrada en Nueva York. La Sra. Karp expuso ante el Grupo los puntos de vista del Comité y se refirió a sus trabajos más recientes sobre asistencia técnica en materia de justicia de menores.

#### B. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes

576. Durante el período de sesiones, el Comité celebró diversas reuniones con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas así como con otros órganos competentes en el contexto del diálogo y la interacción que mantiene con esas entidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención.

577. En su 623ª sesión, celebrada el 19 de mayo, el Comité celebró una reunión con los organismos de las Naciones Unidas y otros colaboradores para examinar su cooperación en la promoción y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

578. El representante del UNICEF hizo una exposición realizada sobre los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (30 de mayo a 2 de junio de 2000). El representante del UNICEF informó asimismo al Comité sobre la "Asociación Mundial a favor de la Infancia" creada recientemente por Nelson Mandela y Graça Machel. Se espera que la Asociación movilice al mayor número posible de dirigentes, gobiernos, miembros del sector privado y de la sociedad civil, así como de los propios niños y adolescentes, a fin de lograr que se lleven a cabo los cambios que son necesarios para que la salud, la educación y el bienestar estén al alcance de todos los niños. La Asociación tendrá cuatro objetivos principales: garantizar los derechos de los niños afectados por los conflictos armados; evitar la difusión de enfermedades, especialmente el VIH/SIDA; poner fin a la discriminación, en particular por motivos de sexo; y erradicar la pobreza. También se informó al Comité acerca de una conferencia de ministros del África occidental, que se celebró en Lomé del 3 al 5 de mayo de 2000, sobre la protección de la mujer y el niño. La conferencia regional, a la que asistieron los Ministros de Asuntos de la Mujer y el Niño, Planificación y Justicia, estuvo centrada en la armonización de leyes; el tráfico de mujeres y niños; las estructuras nacionales encargadas de coordinar los derechos de la mujer y el niño; y la promoción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. El representante recordó el reciente anuncio hecho conjuntamente por la Oficina del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el UNICEF acerca de la participación de los asesores en protección del niño en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. La oradora señaló que la función de los asesores en protección del niño consistía en prestar servicio y asesoramiento a las operaciones de mantenimiento de la paz y actuar de enlace entre dichas operaciones y los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones nacionales pertinentes a fin de asegurar que las cuestiones relativas a los niños figuren en todas las políticas y programas de mantenimiento y consolidación de la paz. Además, deben asegurarse de que todo el personal que participe en actividades de establecimiento de la paz reciba capacitación adecuada sobre la protección de los derechos del niño. Ya se han nombrado los primeros asesores en protección del niño para que presten servicios en Sierra Leona y en la República Democrática del Congo.

579. Un representante de la UNESCO hizo una exposición sobre el reciente Foro Mundial de la Educación, celebrado en Dakar del 26 al 28 de abril de 2000, y señaló que había sido la culminación del decenio de "Educación para Todos" iniciado en 1990. El Foro, al que también se hizo referencia como "Evaluación de la Educación para Todos en el año 2000", fue el más amplio ejercicio de evaluación emprendido en el campo de la educación y participaron en él unas 1.500 personas en representación de los gobiernos así como de la sociedad civil. Un ejercicio se realizó a partir de la base en forma de consultas y con la participación de asociados nacionales, regionales e internacionales. La evaluación permitió comprobar que se habían alcanzado resultados diversos: mientras que algunos países habían logrado progresos notables, otros hacían frente a problemas considerables de calidad de la educación y a disparidades crecientes en el sistema de enseñanza así como entre los diversos sistemas. El Marco de Acción de Dakar representaba un compromiso colectivo de parte de los participantes de lograr la educación para todos para el año 2015. Se observó además que la UNESCO había emprendido recientemente una operación titulada "La inocencia en peligro" que tiene por objeto garantizar un seguimiento adecuado del Plan de Acción para luchar contra la pornografía infantil en Internet apoyando la labor de los especialistas y las organizaciones no gubernamentales que actúan en este campo. También se trata en la iniciativa de encontrar los medios de comunicarse con los niños sobre este difícil problema.

580. El representante del Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño recordó que la unidad de enlace del Grupo había apoyado en todo momento la labor del Comité, en particular durante las reuniones de los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones. Tras poner de relieve los esfuerzos realizados por el Grupo de ONG para aumentar su red a nivel nacional, el representante declaró que se había entrado en contacto con unas 110 organizaciones de más de 100 países. Se observó que el Grupo de ONG había insertado material en el sitio Child Rights Information Network (CRIN) a fin de prestar ayuda a las organizaciones no gubernamentales en sus trabajos. Se informó al Comité que se estaba preparando una nueva guía para las organizaciones no gubernamentales con objeto de ayudarlas a establecer y mantener redes; prestarles asistencia en la promoción de los derechos del niño y en la participación de los niños; indicarles la forma como pueden influir en la adopción de medidas legislativas, y enseñarles a hacer un uso más eficaz del procedimiento de presentación de informes, sobre todo en cuanto al seguimiento de la aplicación de las observaciones finales del Comité. Se espera que la guía quedará terminada para septiembre de 2000.

581. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos describió las actividades previstas para julio de 2000 sobre la cuestión de los niños y jóvenes indígenas en que se había invitado a que participara el Comité. Se celebraría un seminario de tres días sobre los niños y jóvenes indígenas, en cooperación con el Instituto Internacional de Investigación sobre los Derechos del Niño, del 19 al 21 de julio. Además, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de las Naciones Unidas dedicaría todo un día, el 25 de julio, a examinar los derechos humanos de los niños y jóvenes indígenas.

582. El representante del Fondo Monetario Internacional (FMI) declaró que si bien la labor del FMI no estaba "centrada en el niño" específicamente, permitía mejorar la situación de los niños y llevaba a una mayor aplicación de los derechos del niño. En ese contexto, observó que el Servicio Reforzado de Ajuste Estructural (SRAE) se había establecido hacía diez años para ayudar a los países más pobres del mundo a lograr mejores tasas de crecimiento económico. Si bien el SRAE había ayudado a un cierto número de países a mejorar sus indicadores sociales y

a alcanzar un crecimiento considerable, era preciso realizar nuevos esfuerzos para lograr un crecimiento más rápido y una reducción de la pobreza de base más amplia en los países más pobres del mundo. Con tal objeto, debían formularse políticas orientadas directamente a los pobres y al aumento de las oportunidades económicas mediante, entre otras cosas, un mejoramiento de los servicios de salud y educación así como de la infraestructura rural. En tal sentido, el interés del FMI sobre estas cuestiones había llevado a reemplazar recientemente el SRAE por el Servicio para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza. El principal objetivo de este nuevo planteamiento era hacer que los gobiernos asumieran la dirección en la lucha contra la pobreza y alentar la plena participación de la sociedad civil así como de toda la población.

583. La representante de la OIT indicó que ya se habían producido 15 ratificaciones del Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (Nº 182). Reiteró el agradecimiento de la OIT por las frecuentes recomendaciones del Comité a los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño para que ratificaran el Convenio Nº 138 de la OIT y, más recientemente, el Convenio Nº 182. Aproximadamente la mitad de los Estados miembros de la OIT (89) habían ratificado el Convenio Nº 138 de la OIT.

584. La representante de la OIT hizo una breve exposición para actualizar la información sobre el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) y observó que éste se había establecido en unos 90 países. La OIT había emprendido recientemente un proyecto conjunto sobre estadísticas e investigación en materia de trabajo infantil en colaboración con el Banco Mundial y el UNICEF y había colaborado con la Organización Mundial de la Salud (OMS) en un esfuerzo encaminado, entre otras cosas, a determinar otras formas de "trabajo peligroso".

585. La representante de la OMS mencionó la introducción de programas y seminarios de capacitación sobre la salud y los derechos del niño destinados al personal de la OMS. Se refirió a la estrategia formulada por la OMS sobre la salud y los derechos humanos, inclusive los derechos del niño, a fin de prestar ayuda a la Organización para que integrara las normas de derechos humanos en sus programas de salud pública. Con tal objeto se había adoptado una interpretación más amplia de la salud para que abarcara el "bienestar" de las personas, en particular tratándose de los grupos vulnerables.

586. Se observó que la OMS había proporcionado recientemente insumos técnicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para su observación general sobre el derecho a la salud. La representante expresó que la OMS estaba dispuesta a cooperar de manera semejante con el Comité de los Derechos del Niño.

587. El 25 de mayo de 2000, el Comité se entrevistó con Thomas Hammarberg y Peter Newell, representantes de EPOCH-Worldwide a fin de examinar la evolución reciente y las estrategias futuras de prevención y erradicación de los castigos corporales de los niños en todos los países. Los representantes explicaron que el proceso político que había tenido por consecuencia el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que debía celebrarse en septiembre de 2001 representaría una oportunidad decisiva para que su organización y otras organizaciones se manifestaran en favor de la prohibición total de los castigos corporales de los niños. Elogiaron asimismo la labor iniciadora que había realizado el Comité en este campo.

C. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial,  
la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

588. En su 623ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2000, Jacob Egbert Doek, Relator del Comité, presentó un informe relativo a su participación en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial, que se celebró en Ginebra del 1º al 5 de junio de 2000. El Sr. Doek se refirió a la contribución del Comité (A/CONF.189/PC.1/15), en particular con respecto a la redacción por el Comité de una observación general sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

589. En su 631ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 2000, el Comité examinó con Hamid Gaham, jefe de la Subdivisión de los Servicios de Apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos la propuesta formulada por el Sr. Doek al Comité Preparatorio en cuanto a la posible participación de niños.

590. En sus observaciones, el Sr. Gaham indicó que, entre otras cosas, el Comité podía pensar en la posibilidad de hacer nuevas contribuciones sustantivas al proceso de redacción de los documentos finales a la Conferencia Mundial que el Grupo de Trabajo examinaría en enero de 2001. Recordó las dificultades que presentaba la participación efectiva de niños en reuniones internacionales oficiales. La participación de los niños sería probablemente más efectiva a nivel local, nacional y regional, y en el marco del proceso preparatorio de la Conferencia Mundial en que ahora participaban los Estados, las organizaciones no gubernamentales y los órganos y organismos de las Naciones Unidas. A nivel nacional y local, resultaría más fácil para organismos tales como el NICEF y las organizaciones no gubernamentales, con una presencia local, facilitar la participación de los niños e interesar a los medios de información en este importante aspecto de la lucha contra el racismo. Además, el UNICEF y algunas organizaciones no gubernamentales ya contaban con proyectos y con programas locales y nacionales relativos a la participación de los niños, así como con estructuras que permitirían la interacción con los medios de información sobre cuestiones relativas a los niños.

D. Futuro debate temático

591. En su 632ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 2000, el Comité examinó las líneas generales del futuro debate temático sobre "La violencia del Estado y los niños" (véase el anexo VI) que debía llevarse a cabo el 22 de septiembre de 2000 durante su 25º período de sesiones. Las líneas generales fueron aprobadas por el Comité en su 641ª sesión.

E. Comentarios generales

592. En la 631ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 2000, el Comité continuó su debate acerca del proceso de redacción de un comentario general sobre el artículo 29 de la Convención (objetivo de la educación). El debate estuvo centrado sobre todo en el propósito y los objetivos de los comentarios generales así como en los métodos que deseaba aplicar el Comité en el proceso de redacción.

F. Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores

593. La segunda reunión del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores (establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1997/30) se celebró en la sede del UNICEF, en Nueva York, el 20 y 21 de marzo (véanse también los párrafos 193 y 194 del documento CRC/C/80).

594. La segunda reunión representó, entre otras cosas, una oportunidad para:

- a) Evaluar los progresos realizados desde la última reunión, en particular con respecto a los programas emprendidos en los seis países que habían sido elegidos por los miembros del Grupo;
- b) Preparar un plan de actividades futuras.

595. Además, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos presentó a los demás miembros del Grupo una propuesta preliminar relativa a un seminario internacional sobre justicia de menores que estaría centrado en tres esferas: el acceso a datos amplios y exactos y a otras informaciones con respecto a la administración de la justicia de menores; el concepto de la justicia de menores; y una mayor sensibilización en lo que respecta a la situación de los niños en la justicia de menores, en particular los niños en conflicto con la ley.

596. El Grupo formuló las recomendaciones siguientes:

- a) Debía consolidarse la asistencia técnica en cuatro de los seis países elegidos durante la primera reunión: Filipinas, Líbano, Bangladesh y Uganda;
- b) Debía reactivarse la asistencia técnica en Viet Nam.

El Grupo decidió examinar la situación de otros cuatro países: Benin, Yemen, Sudáfrica y Federación de Rusia.

G. Visita oficiosa

597. Las autoridades italianas invitaron al Comité a que llevase a cabo una visita oficiosa a Reggio Emilia a fin de observar la labor de la Escuela Preparatoria Municipal Diana que se conoce como una de las instituciones más avanzadas dedicadas a la primera infancia en el mundo. La escuela es parte de una red de servicios de educación para la primera infancia administrada directamente por la municipalidad de Reggio Emilia desde 1963. Actualmente la red comprende 21 escuelas preparatorias y está basada en el principio de que los niños son sujetos de derechos. Durante la visita, que se llevó a cabo el 27 y 28 de mayo, los miembros del Comité se entrevistaron con la Alcaldesa de Reggio Emilia, Antonella Spaggiari, para examinar el sistema de educación, y más en general, la aplicación de la Convención y luego celebraron una reunión con los miembros del cuerpo de carabinieri sobre su labor en la esfera de la protección social y los derechos humanos. Se indicó que los principios de la Convención figuraban en los programas de formación de los funcionarios de aplicación de la ley.

#### IV. PROYECTO DEL PROGRAMA PROVISIONAL DEL 25º PERÍODO DE SESIONES

598. A continuación figura el proyecto de programa provisional del 25º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Debate general sobre "La violencia del Estado y los niños".
6. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
7. Métodos de trabajo del Comité.
8. Observaciones generales.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

#### V. APROBACIÓN DEL INFORME

599. En su 641ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2000, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 24º período de sesiones. El Comité aprobó el informe por unanimidad.



Anexo I

ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
 O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA AL 2 DE JUNIO DE 2000 (191)

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión <sup>a</sup>	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	27 septiembre 1990	28 marzo 1994	27 abril 1994
Albania	26 enero 1990	27 febrero 1992	28 marzo 1992
Alemania	26 enero 1990	6 marzo 1992	5 abril 1992
Andorra	2 octubre 1995	2 enero 1996	1º febrero 1996
Angola	14 febrero 1990	5 diciembre 1990	4 enero 1991
Antigua y Barbuda	12 marzo 1991	5 octubre 1993	4 noviembre 1993
Arabia Saudita		26 enero 1996 <sup>a</sup>	25 febrero 1996
Argelia	26 enero 1990	16 abril 1993	16 mayo 1993
Argentina	29 junio 1990	4 diciembre 1990	3 enero 1991
Armenia		23 junio 1993 <sup>a</sup>	22 julio 1993
Australia	22 agosto 1990	17 diciembre 1990	16 enero 1991
Austria	26 enero 1990	6 agosto 1992	5 septiembre 1992
Azerbaiyán		13 agosto 1992 <sup>a</sup>	12 septiembre 1992
Bahamas	30 octubre 1990	20 febrero 1991	22 marzo 1991
Bahrein		13 febrero 1992 <sup>a</sup>	14 marzo 1992
Bangladesh	26 enero 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Barbados	19 abril 1990	9 octubre 1990	8 noviembre 1990
Belarús	26 enero 1990	1º octubre 1990	31 octubre 1990
Bélgica	26 enero 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
Belice	2 marzo 1990	2 mayo 1990	2 septiembre 1990
Benin	25 abril 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bhután	4 junio 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Bolivia	8 marzo 1990	26 junio 1990	2 septiembre 1990
Bosnia y Herzegovina <sup>b</sup>			6 marzo 1992
Botswana		14 marzo 1995 <sup>a</sup>	13 abril 1995
Brasil	26 enero 1990	24 septiembre 1990	24 octubre 1990
Brunei Darussalam		27 diciembre 1995 <sup>a</sup>	26 enero 1996
Bulgaria	31 mayo 1990	3 junio 1991	3 julio 1991
Burkina Faso	26 enero 1990	31 agosto 1990	30 septiembre 1990
Burundi	8 mayo 1990	19 octubre 1990	18 noviembre 1990
Cabo Verde		4 junio 1992 <sup>a</sup>	4 julio 1992
Camboya	22 septiembre 1992	15 octubre 1992	14 noviembre 1992
Camerún	25 septiembre 1990	11 enero 1993	10 febrero 1993
Canadá	28 mayo 1990	13 diciembre 1991	12 enero 1992
Chad	30 septiembre 1990	2 octubre 1990	1º noviembre 1990
Chile	26 enero 1990	13 agosto 1990	12 septiembre 1990
China	29 agosto 1990	2 marzo 1992	1º abril 1992
Chipre	5 octubre 1990	7 febrero 1991	9 marzo 1991
Colombia	26 enero 1990	28 enero 1991	27 febrero 1991
Comoras	30 septiembre 1990	22 junio 1993	21 julio 1993
Congo		14 octubre 1993 <sup>a</sup>	13 noviembre 1993
Costa Rica	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Côte d'Ivoire	26 enero 1990	4 febrero 1991	6 marzo 1991
Croacia <sup>b</sup>			8 octubre 1991
Cuba	26 enero 1990	21 agosto 1991	20 septiembre 1991
Dinamarca	26 enero 1990	19 julio 1991	18 agosto 1991
Djibouti	30 septiembre 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Dominica	26 enero 1990	13 marzo 1991	12 abril 1991
Ecuador	26 enero 1990	23 marzo 1990	2 septiembre 1990
Egipto	5 febrero 1990	6 julio 1990	2 septiembre 1990
El Salvador	26 enero 1990	10 julio 1990	2 septiembre 1990

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión <sup>a</sup>	Fecha de entrada en vigor
Emiratos Árabes Unidos		3 enero 1997 <sup>a</sup>	2 febrero 1997
Eritrea	20 diciembre 1993	3 agosto 1994	2 septiembre 1994
Eslovaquia <sup>b</sup>			1° enero 1993
Eslovenia <sup>b</sup>			25 junio 1991
España	26 enero 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Estonia		21 octubre 1991 <sup>a</sup>	20 noviembre 1991
Etiopía		14 mayo 1991 <sup>a</sup>	13 junio 1991
Federación de Rusia	26 enero 1990	16 agosto 1990	15 septiembre 1990
Fiji	2 julio 1993	13 agosto 1993	12 septiembre 1993
Filipinas	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Finlandia	26 enero 1990	20 junio 1991	20 julio 1991
Francia	26 enero 1990	7 agosto 1990	6 septiembre 1990
Gabón	26 enero 1990	9 febrero 1994	11 marzo 1994
Gambia	5 febrero 1990	8 agosto 1990	7 septiembre 1990
Georgia		2 junio 1994 <sup>a</sup>	2 julio 1994
Ghana	29 enero 1990	5 febrero 1990	2 septiembre 1990
Granada	21 febrero 1990	5 noviembre 1990	5 diciembre 1990
Grecia	26 enero 1990	11 mayo 1993	10 junio 1993
Guatemala	26 enero 1990	6 junio 1990	2 septiembre 1990
Guinea		13 julio 1990 <sup>a</sup>	2 septiembre 1990
Guinea-Bissau	26 enero 1990	20 agosto 1990	19 septiembre 1990
Guinea Ecuatorial		15 junio 1992 <sup>a</sup>	15 julio 1992
Guyana	30 septiembre 1990	14 enero 1991	13 febrero 1991
Haití	20 enero 1990	8 junio 1995	8 julio 1995
Honduras	31 mayo 1990	10 agosto 1990	9 septiembre 1990
Hungría	14 marzo 1990	7 octubre 1991	6 noviembre 1991
India		11 diciembre 1992 <sup>a</sup>	11 enero 1993
Indonesia	26 enero 1990	5 septiembre 1990	5 octubre 1990
Irán (República Islámica del)	5 septiembre 1991	13 julio 1994	12 agosto 1994
Iraq		15 junio 1994 <sup>a</sup>	15 julio 1994
Irlanda	30 septiembre 1990	28 septiembre 1992	28 octubre 1992
Islandia	26 enero 1990	28 octubre 1992	27 noviembre 1992
Islas Cook		6 junio 1997 <sup>a</sup>	6 julio 1997
Islas Marshall	14 abril 1993	4 octubre 1993	3 noviembre 1993
Islas Salomón		10 abril 1995 <sup>a</sup>	10 mayo 1995
Israel	3 julio 1990	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Italia	26 enero 1990	5 septiembre 1991	5 octubre 1991
Jamahiriyá Árabe Libia		15 abril 1993 <sup>a</sup>	15 mayo 1993
Jamaica	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Japón	21 septiembre 1990	22 abril 1994	22 mayo 1994
Jordania	29 agosto 1990	24 mayo 1991	23 junio 1991
Kazajstán	16 febrero 1994	12 agosto 1994	11 septiembre 1994
Kenya	26 enero 1990	30 julio 1990	2 septiembre 1990
Kirguistán		7 octubre 1994	6 noviembre 1994
Kiribati		11 diciembre 1995 <sup>a</sup>	10 enero 1996
Kuwait	7 junio 1990	21 octubre 1991	20 noviembre 1991
la ex República Yugoslava de Macedonia <sup>b</sup>			17 septiembre 1991
Lesotho	21 agosto 1990	10 marzo 1992	9 abril 1992
Letonia		14 abril 1992 <sup>a</sup>	14 mayo 1992
Líbano	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Liberia	26 abril 1990	4 junio 1993	4 julio 1993
Liechtenstein	30 septiembre 1990	22 diciembre 1995	21 enero 1996
Lituania		31 enero 1992 <sup>a</sup>	1° marzo 1992
Luxemburgo	21 marzo 1990	7 marzo 1994	6 abril 1994
Madagascar	19 abril 1990	19 marzo 1991	18 abril 1991

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión <sup>a</sup>	Fecha de entrada en vigor
Malasia		17 febrero 1995 <sup>a</sup>	19 marzo 1995
Malawi		2 enero 1991 <sup>a</sup>	1º febrero 1991
Maldivas	21 agosto 1990	11 febrero 1991	13 marzo 1991
Mali	26 enero 1990	20 septiembre 1990	20 octubre 1990
Malta	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Marruecos	26 enero 1990	21 junio 1993	21 julio 1993
Mauricio		26 julio 1990 <sup>a</sup>	2 septiembre 1990
Mauritania	26 enero 1990	16 mayo 1991	15 junio 1991
México	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 mayo 1993 <sup>a</sup>	4 junio 1993
Mónaco		21 junio 1993 <sup>a</sup>	21 julio 1993
Mongolia	26 enero 1990	5 julio 1990	2 septiembre 1990
Mozambique	30 septiembre 1990	26 abril 1994	26 mayo 1994
Myanmar		15 julio 1991 <sup>a</sup>	14 agosto 1991
Namibia	26 septiembre 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nauru		27 julio 1994 <sup>a</sup>	26 agosto 1994
Nepal	26 enero 1990	14 septiembre 1990	14 octubre 1990
Nicaragua	6 febrero 1990	5 octubre 1990	4 noviembre 1990
Níger	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nigeria	26 enero 1990	19 abril 1991	19 mayo 1991
Niue		20 diciembre 1995 <sup>a</sup>	19 enero 1996
Noruega	26 enero 1990	8 enero 1991	7 febrero 1991
Nueva Zelanda	1º octubre 1990	6 abril 1993	6 mayo 1993
Omán		9 diciembre 1996 <sup>a</sup>	8 enero 1997
Países Bajos	26 enero 1990	6 febrero 1995	7 marzo 1995
Pakistán	20 septiembre 1990	12 noviembre 1990	12 diciembre 1990
Palau		4 agosto 1995 <sup>a</sup>	3 septiembre 1995
Panamá	26 enero 1990	12 diciembre 1990	11 enero 1991
Papua Nueva Guinea	30 septiembre 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Paraguay	4 abril 1990	25 septiembre 1990	25 octubre 1990
Perú	26 enero 1990	4 septiembre 1990	4 octubre 1990
Polonia	26 enero 1990	7 junio 1991	7 julio 1991
Portugal	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Qatar	8 diciembre 1992	3 abril 1995	3 mayo 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 abril 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
República Árabe Siria	18 septiembre 1990	15 julio 1993	14 agosto 1993
República Centroafricana	30 julio 1990	23 abril 1992	23 mayo 1992
República Checa <sup>b</sup>			1º enero 1993
República de Corea	25 septiembre 1990	20 noviembre 1991	20 diciembre 1991
República Democrática del Congo	20 marzo 1990	27 septiembre 1990	27 octubre 1990
República Democrática Popular Lao		8 mayo 1991 <sup>a</sup>	7 junio 1991
República de Moldova		26 enero 1993 <sup>a</sup>	25 febrero 1993
República Dominicana	8 agosto 1990	11 junio 1991	11 julio 1991
República Popular Democrática de Corea	23 agosto 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
República Unida de Tanzania	1º junio 1990	10 junio 1991	10 julio 1991
Rumania	26 enero 1990	28 septiembre 1990	28 octubre 1990
Rwanda	26 enero 1990	24 enero 1991	23 febrero 1991
Saint Kitts y Nevis	26 enero 1990	24 julio 1990	2 septiembre 1990
Samoa	30 septiembre 1990	29 noviembre 1994	29 diciembre 1994
San Marino		25 noviembre 1991 <sup>a</sup>	25 diciembre 1991
Santa Lucía		16 junio 1993 <sup>a</sup>	16 julio 1993
Santa Sede	20 abril 1990	20 abril 1990	2 septiembre 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 mayo 1991 <sup>a</sup>	13 junio 1991

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión <sup>a</sup>	Fecha de entrada en vigor
San Vicente y las Granadinas	20 septiembre 1993	26 octubre 1993	25 noviembre 1993
Senegal	26 enero 1990	31 julio 1990	2 septiembre 1990
Seychelles		7 septiembre 1990 <sup>a</sup>	7 octubre 1990
Sierra Leona	13 febrero 1990	18 junio 1990	2 septiembre 1990
Singapur		5 octubre 1995 <sup>a</sup>	4 noviembre 1995
Sri Lanka	26 enero 1990	12 julio 1991	11 agosto 1991
Sudáfrica	29 enero 1993	16 junio 1995	16 julio 1995
Sudán	24 julio 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Suecia	26 enero 1990	29 junio 1990	2 septiembre 1990
Suiza	1º mayo 1991	24 febrero 1997	26 marzo 1997
Suriname	26 enero 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Swazilandia	22 agosto 1990	7 septiembre 1995	6 octubre 1995
Tailandia		27 marzo 1992 <sup>a</sup>	26 abril 1992
Tayikistán		26 octubre 1993 <sup>a</sup>	25 noviembre 1993
Togo	26 enero 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Tonga		6 noviembre 1995 <sup>a</sup>	6 diciembre 1995
Trinidad y Tabago	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	4 enero 1992
Túnez	26 febrero 1990	30 enero 1992	29 febrero 1992
Turkmenistán		20 septiembre 1993 <sup>a</sup>	19 octubre 1993
Turquía	14 septiembre 1990	4 abril 1995	4 mayo 1995
Tuvalu		22 septiembre 1995 <sup>a</sup>	22 octubre 1995
Ucrania	21 febrero 1991	28 agosto 1991	27 septiembre 1991
Uganda	17 agosto 1990	17 agosto 1990	16 septiembre 1990
Uruguay	26 enero 1990	20 noviembre 1990	20 diciembre 1990
Uzbekistán		29 junio 1994 <sup>a</sup>	29 julio 1994
Vanuatu	30 septiembre 1990	7 julio 1993	6 agosto 1993
Venezuela	26 enero 1990	13 septiembre 1990	13 octubre 1990
Viet Nam	26 enero 1990	28 febrero 1990	2 septiembre 1990
Yemen	13 febrero 1990	1º mayo 1991	31 mayo 1991
Yugoslavia	26 enero 1990	3 enero 1991	2 febrero 1991
Zambia	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	5 enero 1992
Zimbabwe	8 marzo 1990	11 septiembre 1990	11 octubre 1990

<sup>a</sup> Adhesión.

<sup>b</sup> Sucesión.

Anexo II

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre del miembro</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sr. Jacob Egbert DOEK**	Países Bajos
Sra. Amina Hamza EL GUINDI**	Egipto
Sr. Francesco Paolo FULCI*	Italia
Sra. Judith KARP**	Israel
Sra. Esther Margaret Queen MOKHUANE*	Sudáfrica
Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO**	Burkina Faso
Sr. Ghassan Salim RABAH*	Líbano
Sra. Lily I. RILANTONO*	Indonesia
Sra. Marilia SARDENBERG*	Brasil
Sra. Elisabeth TIGERSTEDT-TÄHTELÄ**	Finlandia

---

\* Su mandato expira el 28 de febrero de 2001.

\*\* Su mandato expira el 28 de febrero de 2003.

Anexo III

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL  
ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 2 DE JUNIO DE 2000

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1992</u>				
Bangladesh	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	15 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.38 y Add.49
Barbados	8 noviembre 1990	7 noviembre 1992	12 septiembre 1996	CRC/C/3/Add.45
Belarús	31 octubre 1990	30 octubre 1992	12 febrero 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	1º noviembre 1996	CRC/C/3/Add.46
Benin	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	22 enero 1997	CRC/C/3/Add.52
Bhután	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 abril 1999	CRC/C/3/Add.59
Bolivia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	14 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 octubre 1990	23 octubre 1992		
Burkina Faso	30 septiembre 1990	29 septiembre 1992	7 julio 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 noviembre 1990	17 noviembre 1992	19 marzo 1998	CRC/C/3/Add.58
Chad	1º noviembre 1990	31 octubre 1992	14 enero 1997	CRC/C/3/Add.50
Chile	12 septiembre 1990	11 septiembre 1992	22 junio 1993	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 septiembre 1990	20 septiembre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	11 junio 1996	CRC/C/3/Add.44
Egipto	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	23 octubre 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	3 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.9 y Add.28
Federación de Rusia	15 septiembre 1990	14 septiembre 1992	16 octubre 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 septiembre 1990	19 septiembre 1992	21 septiembre 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 septiembre 1990	5 septiembre 1992	8 abril 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 septiembre 1990	6 septiembre 1992	20 noviembre 1993	CRC/C/3/Add.61
Ghana	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.39
Granada	5 diciembre 1990	4 diciembre 1992	24 septiembre 1997	CRC/C/3/Add.55
Guatemala	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	5 enero 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.48
Guinea-Bissau	19 septiembre 1990	18 septiembre 1992		
Honduras	9 septiembre 1990	8 septiembre 1992	11 mayo 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 octubre 1990	4 octubre 1992	17 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.10 y Add.26
Kenya	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	13 enero 2000	CRC/C/3/Add.62
Malí	20 octubre 1990	19 octubre 1992	2 abril 1997	CRC/C/3/Add.53
Malta	30 octubre 1990	29 octubre 1992	26 diciembre 1997	CRC/C/3/Add.56
Mauricio	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	25 julio 1995	CRC/C/3/Add.36
México	21 octubre 1990	20 octubre 1992	15 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 octubre 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 octubre 1990	29 octubre 1992	21 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 octubre 1990	13 octubre 1992	10 abril 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 noviembre 1990	3 noviembre 1992	12 enero 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 octubre 1990	29 octubre 1992		
Pakistán	12 diciembre 1990	11 diciembre 1992	25 enero 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 octubre 1990	24 octubre 1992	30 agosto 1993 y 13 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.22 y Add.47
Perú	4 octubre 1990	3 octubre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.7 y Add.24
Portugal	21 octubre 1990	20 octubre 1992	17 agosto 1994	CRC/C/3/Add.30
República Democrática del Congo	27 octubre 1990	26 octubre 1992	16 febrero 1998	CRC/C/3/Add.57

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
República Popular Democrática de Corea	21 octubre 1990	20 octubre 1992	13 febrero 1996	CRC/C/3/Add.41
Rumania	28 octubre 1990	27 octubre 1992	14 abril 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	21 enero 1997	CRC/C/3/Add.51
Santa Sede	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	2 marzo 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	12 septiembre 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 octubre 1990	6 octubre 1992		
Sierra Leona	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	10 abril 1996	CRC/C/3/Add.43
Sudán	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	29 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.3 y Add.20
Suecia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	7 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	27 febrero 1996	CRC/C/3/Add.42
Uganda	16 septiembre 1990	15 septiembre 1992	1º febrero 1996	CRC/C/3/Add.40
Uruguay	20 diciembre 1990	19 diciembre 1992	2 agosto 1995	CRC/C/3/Add.37
Venezuela	13 octubre 1990	12 octubre 1992	9 julio 1997	CRC/C/3/Add.54
Viet Nam	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	30 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.4 y Add.21
Zimbabwe	11 octubre 1990	10 octubre 1992	23 mayo 1995	CRC/C/3/Add.35

Informes iniciales que debían presentarse en 1993

Angola	4 enero 1991	3 enero 1993		
Argentina	3 enero 1991	2 enero 1993	17 marzo 1993	CRC/C/8/Add.2 y Add.17
Australia	16 enero 1991	15 enero 1993	8 enero 1996	CRC/C/8/Add.31
Bahamas	22 marzo 1991	21 marzo 1993		
Bulgaria	3 julio 1991	2 julio 1993	29 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.29
Chipre	9 marzo 1991	8 marzo 1993	22 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 febrero 1991	26 febrero 1993	14 abril 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 marzo 1991	5 marzo 1993	22 enero 1998	CRC/C/8/Add.41
Croacia	7 noviembre 1991	6 noviembre 1993	8 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 septiembre 1991	19 septiembre 1993	27 octubre 1995	CRC/C/8/Add.30
Dinamarca	18 agosto 1991	17 agosto 1993	14 septiembre 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 enero 1991	4 enero 1993	17 febrero 1998	CRC/C/8/Add.39
Dominica	12 abril 1991	11 abril 1993		
Eslovenia	25 junio 1991	24 junio 1993	29 mayo 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 enero 1991	4 enero 1993	10 agosto 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993		
Etiopía	13 junio 1991	12 junio 1993	10 agosto 1995	CRC/C/8/Add.27
Finlandia	20 julio 1991	19 julio 1993	12 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.22
Guyana	13 febrero 1991	12 febrero 1993		
Hungría	6 noviembre 1991	5 noviembre 1993	28 junio 1996	CRC/C/8/Add.34
Israel	2 noviembre 1991	1º noviembre 1993		
Italia	5 octubre 1991	4 octubre 1993	11 octubre 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 junio 1991	12 junio 1993	25 enero 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 junio 1991	22 junio 1993	25 mayo 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993	23 agosto 1996	CRC/C/8/Add.35
la ex República Yugoslava de Macedonia	17 septiembre 1991	16 septiembre 1993	4 marzo 1997	CRC/C/8/Add.36
Libano	13 junio 1991	12 junio 1993	21 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 abril 1991	17 mayo 1993	20 julio 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º febrero 1991	31 enero 1993		
Maldivas	13 marzo 1991	12 marzo 1993	6 julio 1994	CRC/C/8/Add.33 y Add.37
Mauritania	15 junio 1991	14 junio 1993	18 enero 2000	CRC/C/8/Add.42
Myanmar	14 agosto 1991	13 agosto 1993	14 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.9

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Nigeria	19 mayo 1991	18 mayo 1993	19 julio 1995	CRC/C/8/Add.26
Noruega	7 febrero 1991	6 febrero 1993	30 agosto 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 enero 1991	10 enero 1993	19 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.28
Polonia	7 julio 1991	6 julio 1993	11 enero 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 diciembre 1991	19 diciembre 1993	17 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.21
República Democrática Popular Lao	7 junio 1991	6 junio 1993	18 enero 1996	CRC/C/8/Add.32
República Dominicana	11 julio 1991	10 julio 1993	1º diciembre 1998	CRC/C/8/Add.40
República Unida de Tanzania	10 julio 1991	9 julio 1993	20 octubre 1999	CRC/C/8/Add.14/ Rev.1
Rwanda	23 febrero 1991	22 febrero 1993	30 septiembre 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 diciembre 1991	24 diciembre 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 junio 1991	12 junio 1993		
Sri Lanka	11 agosto 1991	10 agosto 1993	23 marzo 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 septiembre 1991	26 septiembre 1993	8 octubre 1993	CRC/C/8/Add.10/ Rev.1
Yemen	31 mayo 1991	30 mayo 1993	14 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.20 y Add.38
Yugoslavia	2 febrero 1991	1º febrero 1993	21 septiembre 1994	CRC/C/8/Add.16

Informes iniciales que debían presentarse en 1994

Albania	28 marzo 1992	27 marzo 1994		
Alemania	5 abril 1992	4 mayo 1994	30 agosto 1994	CRC/C/11/Add.5
Austria	5 septiembre 1992	4 septiembre 1994	8 octubre 1996	CRC/C/11/Add.14
Azerbaiyán	12 septiembre 1992	11 septiembre 1994	9 noviembre 1995	CRC/C/11/Add.8
Bahrein	14 marzo 1992	14 marzo 1994		
Bélgica	15 enero 1992	14 enero 1994	12 julio 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 marzo 1992	5 marzo 1994		
Cabo Verde	4 julio 1992	3 julio 1994	30 noviembre 1999	CRC/C/11/Add.23
Camboya	14 noviembre 1992	15 noviembre 1994	18 diciembre 1997	CRC/C/11/Add.16
Canadá	12 enero 1992	11 enero 1994	17 junio 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º abril 1992	31 marzo 1994	27 marzo 1995	CRC/C/11/Add.7
Eslovaquia	1º enero 1993	31 diciembre 1994	6 abril 1998	CRC/C/11/Add.17
Guinea Ecuatorial	15 julio 1992	14 julio 1994		
Irlanda	28 octubre 1992	27 octubre 1994	4 abril 1996	CRC/C/11/Add.12
Islandia	27 noviembre 1992	26 noviembre 1994	30 noviembre 1994	CRC/C/11/Add.6
Lesotho	9 abril 1992	8 abril 1994	27 abril 1998	CRC/C/11/Add.20
Letonia	14 mayo 1992	13 mayo 1994	25 noviembre 1998	CRC/C/11/Add.22
Lituania	1º marzo 1992	28 febrero 1994	6 agosto 1998	CRC/C/11/Add.21
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 enero 1992	14 enero 1994	15 marzo 1994	CRC/C/11/Add.1, Add.9, Add.15 y Add.15/Corr.1
República Centroafricana	23 mayo 1992	23 mayo 1994	15 abril 1998	CRC/C/11/Add.18
República Checa	1º enero 1993	31 diciembre 1994	4 marzo 1996	CRC/C/11/Add.11
Tailandia	26 abril 1992	25 abril 1994	23 agosto 1996	CRC/C/11/Add.13
Trinidad y Tabago	4 enero 1992	3 enero 1994	16 febrero 1996	CRC/C/11/Add.10
Túnez	29 febrero 1992	28 febrero 1994	16 mayo 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 enero 1992	4 enero 1994		

Informes iniciales que debían presentarse en 1995

Antigua y Barbuda	4 noviembre 1993	3 noviembre 1995		
Argelia	16 mayo 1993	15 mayo 1995	16 noviembre 1995	CRC/C/28/Add.4
Armenia	23 julio 1993	5 agosto 1995	19 febrero 1997	CRC/C/28/Add.9
Camerún	10 febrero 1993	9 febrero 1995	3 abril 2000	CRC/C/28/Add.16



Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Comoras	22 julio 1993	21 julio 1995	24 marzo 1998	CRC/C/28/Add.13
Congo	13 noviembre 1993	12 noviembre 1995		
Fiji	12 septiembre 1993	11 septiembre 1995	12 junio 1996	CRC/C/28/Add.7
Grecia	10 junio 1993	9 junio 1995	14 abril 2000	CRC/C/28/Add.17
India	11 enero 1993	10 enero 1995	19 marzo 1997	CRC/C/28/Add.10
Islas Marshall	3 noviembre 1993	2 noviembre 1995	18 marzo 1998	CRC/C/28/Add.12
Jamahiriya Árabe Libia	15 mayo 1993	14 mayo 1995	23 mayo 1996	CRC/C/28/Add.6
Liberia	4 julio 1993	3 julio 1995		
Marruecos	21 julio 1993	20 julio 1995	27 julio 1995	CRC/C/28/Add.1
Micronesia (Estados Federados de)	4 junio 1993	3 junio 1995	16 abril 1996	CRC/C/28/Add.5
Mónaco	21 julio 1993	20 julio 1995	9 junio 1999	CRC/C/28/Add.15
Nueva Zelandia	6 mayo 1993	5 mayo 1995	29 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.3
Papua Nueva Guinea	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
República Árabe Siria	14 agosto 1993	13 agosto 1995	22 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.2
República de Moldova	25 febrero 1993	24 febrero 1995		
Santa Lucía	16 julio 1993	15 julio 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Suriname	31 marzo 1993	31 marzo 1995	13 febrero 1998	CRC/C/28/Add.11
Tayikistán	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995	14 abril 1998	CRC/C/28/Add.14
Turkmenistán	20 octubre 1993	19 octubre 1995		
Vanuatu	6 agosto 1993	5 agosto 1995	27 enero 1997	CRC/C/28/Add.8

Informes iniciales que debían presentarse en 1996

Afganistán	27 abril 1994	26 abril 1996		
Eritrea	2 septiembre 1994	1º septiembre 1996		
Gabón	11 marzo 1994	10 marzo 1996		
Georgia	2 julio 1994	1º julio 1996	7 abril 1997	CRC/C/41/Add.4
Irán (República Islámica del)	12 agosto 1994	11 agosto 1996	9 diciembre 1997	CRC/C/41/Add.5
Iraq	15 julio 1994	14 julio 1996	6 agosto 1996	CRC/C/41/Add.3
Japón	22 mayo 1994	21 mayo 1996	30 mayo 1996	CRC/C/41/Add.1
Kazajstán	11 septiembre 1994	10 septiembre 1996		
Kirguistán	6 noviembre 1994	5 noviembre 1996	16 febrero 1998	CRC/C/41/Add.6
Luxemburgo	6 abril 1994	5 abril 1996	26 julio 1996	CRC/C/41/Add.2
Mozambique	26 mayo 1994	25 mayo 1996		
Nauru	26 agosto 1994	25 agosto 1996		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (territorios de ultramar)	7 septiembre 1994	6 septiembre 1996	26 mayo 1999	CRC/C/41/Add.7
Samoa	29 diciembre 1994	28 diciembre 1996		
Uzbekistán	29 julio 1994	28 julio 1996	27 diciembre 1999	CRC/C/41/Add.8

Informes iniciales que debían presentarse en 1997

Botswana	13 abril 1995	12 abril 1997		
Haití	8 julio 1995	7 julio 1997		
Islas Salomón	10 mayo 1995	9 mayo 1997		
Malasia	19 marzo 1995	18 marzo 1997		
Países Bajos	7 marzo 1995	6 marzo 1997	15 mayo 1997	CRC/C/51/Add.1
Palau	3 septiembre 1995	3 septiembre 1997	21 octubre 1998	CRC/C/51/Add.3
Qatar	3 mayo 1995	2 mayo 1997	29 octubre 1999	CRC/C/51/Add.5
Singapur	4 noviembre 1995	3 noviembre 1997		
Sudáfrica	16 julio 1995	15 julio 1997	4 diciembre 1997	CRC/C/51/Add.2

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Swazilandia	6 octubre 1995	5 octubre 1997		
Tonga	6 diciembre 1995	5 diciembre 1997		
Turquía	4 mayo 1995	3 mayo 1997		
Tuvalu	22 octubre 1995	21 octubre 1997		

Informes iniciales que debían presentarse en 1998

Andorra	1º febrero 1996	31 enero 1998		
Arabia Saudita	25 febrero 1996	24 febrero 1998	21 octubre 1999	CRC/C/61/Add.2
Brunei Darussalam	26 enero 1996	25 enero 1998		
Kiribati	10 enero 1996	9 enero 1998		
Liechtenstein	21 enero 1996	20 enero 1998	22 septiembre 1998	CRC/C/61/Add.1
Niue	19 enero 1996	18 enero 1998		

Informes iniciales que deben presentarse en 1999

Emiratos Árabes Unidos	2 febrero 1997	1º febrero 1999		
Islas Cook	6 julio 1997	5 julio 1999		
Omán	8 enero 1997	7 enero 1999	5 julio 1999	CRC/C/78/Add.1
Suiza	26 marzo 1997	25 marzo 1999		

Estado Parte	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
--------------	------------------------------	-----------------------	-----------

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1997

Bangladesh	1º septiembre 1997		
Barbados	7 noviembre 1997		
Belarus	30 octubre 1997	20 mayo 1999	CRC/C/65/Add.14
Belice	1º septiembre 1997		
Benin	1º septiembre 1997		
Bhután	1º septiembre 1997		
Bolivia	1º septiembre 1997	12 agosto 1997	CRC/C/65/Add.1
Brasil	23 octubre 1997		
Burkina Faso	29 septiembre 1997	11 octubre 1999	CRC/C/65/Add.18
Burundi	17 noviembre 1997		
Chad	31 octubre 1997		
Chile	11 septiembre 1997	10 febrero 1999	CRC/C/65/Add.13
Costa Rica	20 septiembre 1997	20 enero 1998	CRC/C/65/Add.7
Ecuador	1º septiembre 1997		
Egipto	1º septiembre 1997	18 septiembre 1998	CRC/C/65/Add.9
El Salvador	1º septiembre 1997		
Federación de Rusia	14 septiembre 1997	12 enero 1998	CRC/C/65/Add.5
Filipinas	19 septiembre 1997		
Francia	5 septiembre 1997		
Gambia	6 septiembre 1997		
Ghana	1º septiembre 1997		
Granada	4 diciembre 1997		
Guatemala	1º septiembre 1997	7 octubre 1998	CRC/C/65/Add.10
Guinea	1º septiembre 1997		
Guinea-Bissau	18 septiembre 1997		
Honduras	8 septiembre 1997	18 septiembre 1997	CRC/C/65/Add.2
Indonesia	4 octubre 1997		
Kenya	1º septiembre 1997		
Mali	19 octubre 1997		
Malta	29 octubre 1997		

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Mauricio	1° septiembre 1997			
México	20 octubre 1997		14 enero 1998	CRC/C/65/Add.6
Mongolia	1° septiembre 1997			
Namibia	29 octubre 1997			
Nepal	13 octubre 1997			
Nicaragua	3 noviembre 1997		12 noviembre 1997	CRC/C/65/Add.4
Níger	29 octubre 1997			
Pakistán	11 diciembre 1997			
Paraguay	24 octubre 1997		12 octubre 1998	CRC/C/65/Add.12
Perú	3 octubre 1997		25 marzo 1998	CRC/C/65/Add.8
Portugal	20 octubre 1997		8 octubre 1998	CRC/C/65/Add.11
República Democrática del Congo	26 octubre 1997			
República Popular Democrática de Corea	20 octubre 1997			
Rumania	27 octubre 1997		18 enero 2000	CRC/C/65/Add.19
Saint Kitts y Nevis	1° septiembre 1997			
Santa Sede	1° septiembre 1997			
Senegal	1° septiembre 1997			
Seychelles	6 octubre 1997			
Sierra Leona	1° septiembre 1997			
Sudán	1° septiembre 1997		7 julio 1997	CRC/C/65/Add.15
Suecia	1° septiembre 1997		25 septiembre 1997	CRC/C/65/Add.3
Togo	1° septiembre 1997			
Uganda	15 septiembre 1997			
Uruguay	19 diciembre 1997			
Venezuela	12 octubre 1997			
Viet Nam	1° septiembre 1997		10 mayo 2000	CRC/C/65/Add.20
Zimbabwe	10 octubre 1997			

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1998

Angola	3 enero 1998			
Argentina	2 enero 1998		12 agosto 1999	CRC/C/70/Add.16
Australia	15 enero 1998			
Bahamas	21 marzo 1998			
Bulgaria	2 julio 1998			
Chipre	8 marzo 1998			
Colombia	26 febrero 1998		9 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.5
Côte d'Ivoire	5 marzo 1998			
Croacia	7 octubre 1998			
Cuba	19 septiembre 1998			
Dinamarca	17 agosto 1998		15 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.6
Djibouti	4 enero 1998			
Dominica	11 abril 1998			
Eslovenia	24 junio 1998			
España	4 enero 1998		1° junio 1999	CRC/C/70/Add.9
Estonia	19 noviembre 1998			
Etiopía	12 junio 1998		28 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.7
Finlandia	19 julio 1998		3 agosto 1998	CRC/C/70/Add.3
Guyana	12 febrero 1998			
Hungría	5 noviembre 1998			
Israel	1° noviembre 1998			
Italia	4 octubre 1998		21 marzo 2000	CRC/C/70/Add.13
Jamaica	12 junio 1998		16 mayo 2000	CRC/C/70/Add.15
Jordania	22 junio 1998		5 agosto 1998	CRC/C/70/Add.4
Kuwait	19 noviembre 1998			
la ex República Yugoslava de Macedonia	16 septiembre 1998			
Líbano	12 junio 1998		4 diciembre 1998	CRC/C/70/Add.8
Madagascar	17 abril 1998			
Malawi	31 enero 1998			

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Maldivas	12 marzo 1998			
Mauritania	14 junio 1998			
Myanmar	13 agosto 1998			
Nigeria	18 mayo 1998			
Noruega	6 febrero 1998		1º julio 1998	CRC/C/70/Add.2
Panamá	10 enero 1998			
Polonia	6 julio 1998		2 diciembre 1999	CRC/C/70/Add.12
República de Corea	19 diciembre 1998		1º mayo 2000	CRC/C/70/Add.14
República Democrática Popular Lao	6 junio 1998			
República Dominicana	10 julio 1998			
República Unida de Tanzania	9 julio 1998			
Rwanda	22 febrero 1998			
San Marino	24 diciembre 1998			
Santo Tomé y Príncipe	12 junio 1998			
Sri Lanka	10 agosto 1998			
Ucrania	26 septiembre 1998		12 agosto 1999	CRC/C/70/Add.11
Yemen	30 mayo 1998		3 febrero 1998	CRC/C/70/Add.1
Yugoslavia	1º febrero 1998			

Segundos informes periódicos que deben presentarse en 1999

Albania	27 marzo 1999			
Alemania	4 mayo 1999			
Austria	4 septiembre 1999			
Azerbaiyán	11 septiembre 1999			
Bahrein	14 marzo 1999			
Bélgica	15 enero 1999		7 mayo 1999	CRC/C/83/Add.2
Bosnia y Herzegovina	5 marzo 1999			
Cabo Verde	3 julio 1999			
Camboya	15 noviembre 1999			
Canadá	11 enero 1999			
China	31 marzo 1999			
Eslovaquia	31 diciembre 1999			
Guinea Ecuatorial	14 julio 1999			
Irlanda	27 octubre 1999			
Islandia	26 noviembre 1999		27 abril 2000	CRC/C/83/Add.5
Lesotho	8 abril 1999			
Letonia	13 mayo 1999			
Lituania	28 febrero 1999			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	14 enero 1999		14 septiembre 1999	CRC/C/83/Add.3
República Centroafricana	23 mayo 1999			
República Checa	31 diciembre 1999		3 marzo 2000	CRC/C/83/Add.4
Tailandia	25 abril 1999			
Trinidad y Tabago	3 enero 1999			
Túnez	28 febrero 1999		16 marzo 1999	CRC/C/83/Add.1
Zambia	4 enero 1999			

Segundos informes periódicos que deben presentarse en 2000

Antigua y Barbuda	3 noviembre 2000			
Argelia	15 mayo 2000			
Armenia	5 agosto 2000			
Camerún	9 febrero 2000			
Comoras	21 julio 2000			
Congo	12 noviembre 2000			
Fiji	11 septiembre 2000			
Grecia	9 junio 2000			
India	10 enero 2000			
Islas Marshall	2 noviembre 2000			

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Jamahiriya Árabe Libia		14 mayo 2000		
Liberia		3 julio 2000		
Micronesia (Estados Federados de)		3 junio 2000		
Marruecos		20 julio 2000		
Mónaco		20 julio 2000		
Nueva Zelanda		5 mayo 2000		
Papua Nueva Guinea		31 marzo 2000		
República Árabe Siria		13 agosto 2000		
República de Moldova		24 febrero 2000		
San Vicente y las Granadinas		24 noviembre 2000		
Santa Lucía		15 julio 2000		
Suriname		31 marzo 2000		
Tayikistán		24 noviembre 2000		
Turkmenistán		19 octubre 2000		
Vanuatu		5 agosto 2000		

Anexo IV

LISTA DE LOS INFORMES INICIALES Y SEGUNDOS INFORMES  
PERIÓDICOS EXAMINADOS POR EL COMITÉ DE LOS  
DERECHOS DEL NIÑO AL 2 DE JUNIO DE 2000

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>Tercer período de sesiones</u> (enero de 1993)		
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	CRC/C/15/Add.1
Suecia	CRC/C/3/Add.1	CRC/C/15/Add.2
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4 y 21	CRC/C/15/Add.3
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.4
Egipto	CRC/C/3/Add.6	CRC/C/15/Add.5
Sudán	CRC/C/3/Add.3	CRC/C/15/Add.6 (preliminar)
<u>Cuarto período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1993)		
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	CRC/C/15/Add.7 (preliminar)
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8
El Salvador	CRC/C/3/Add.9 y 28	CRC/C/15/Add.9
Sudán	CRC/C/3/Add.3 y 20	CRC/C/15/Add.10
Costa Rica	CRC/C/3/Add.8	CRC/C/15/Add.11
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	CRC/C/15/Add.12 (preliminar)
<u>Quinto período de sesiones</u> (enero de 1994)		
México	CRC/C/3/Add.11	CRC/C/15/Add.13
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.15 (preliminar)
Rumania	CRC/C/3/Add.16	CRC/C/15/Add.16
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17
<u>Sexto período de sesiones</u> (abril de 1994)		
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19
Francia	CRC/C/3/Add.15	CRC/C/15/Add.20
Jordania	CRC/C/8/Add.4	CRC/C/15/Add.21

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22
Noruega	CRC/C/8/Add.7	CRC/C/15/Add.23
<u>Séptimo período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1994)		
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y 26	CRC/C/15/Add.25
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26
Paraguay	CRC/C/3/Add.22	CRC/C/15/Add.27 (preliminar)
España	CRC/C/8/Add.6	CRC/C/15/Add.28
Argentina	CRC/C/8/Add.2 y 17	CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones)
<u>Octavo período de sesiones</u> (enero de 1995)		
Filipinas	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.29
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.30
Polonia	CRC/C/8/Add.11	CRC/C/15/Add.31
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	CRC/C/15/Add.32
Dinamarca	CRC/C/8/Add.8	CRC/C/15/Add.33
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/11/Add.1	CRC/C/15/Add.34
<u>Noveno período de sesiones</u> (mayo-junio de 1995)		
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36
Canadá	CRC/C/11/Add.3	CRC/C/15/Add.37
Bélgica	CRC/C/11/Add.4	CRC/C/15/Add.38
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39
Sri Lanka	CRC/C/8/Add.13	CRC/C/15/Add.40
<u>Décimo período de sesiones</u> (octubre-noviembre de 1995)		
Italia	CRC/C/8/Add.18	CRC/C/15/Add.41
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1	CRC/C/15/Add.42
Alemania	CRC/C/11/Add.5	CRC/C/15/Add.43
Senegal	CRC/C/3/Add.31	CRC/C/15/Add.44
Portugal	CRC/C/3/Add.30	CRC/C/15/Add.45
Santa Sede	CRC/C/3/Add.27	CRC/C/15/Add.46

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
Yemen	CRC/C/8/Add.20	CRC/C/15/Add.47
Mongolia	CRC/C/3/Add.32	CRC/C/15/Add.48
Yugoslavia	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.49
Islandia	CRC/C/11/Add.6	CRC/C/15/Add.50
República de Corea	CRC/C/8/Add.21	CRC/C/15/Add.51
Croacia	CRC/C/8/Add.19	CRC/C/15/Add.52
Finlandia	CRC/C/8/Add.22	CRC/C/15/Add.53
<u>12º período de sesiones</u> (mayo-junio de 1996)		
Líbano	CRC/C/18/Add.23	CRC/C/15/Add.54
Zimbabwe	CRC/C/3/Add.35	CRC/C/15/Add.55
China	CRC/C/11/Add.7	CRC/C/15/Add.56
Nepal	CRC/C/3/Add.34	CRC/C/15/Add.57
Guatemala	CRC/C/3/Add.33	CRC/C/15/Add.58
Chipre	CRC/C/8/Add.24	CRC/C/15/Add.59
<u>13º período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1996)		
Marruecos	CRC/C/28/Add.1	CRC/C/15/Add.60
Nigeria	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.61
Uruguay	CRC/C/3/Add.37	CRC/C/15/Add.62
Reino Unido (Hong Kong)	CRC/C/11/Add.9	CRC/C/15/Add.63
Mauricio	CRC/C/3/Add.36	CRC/C/15/Add.64
Eslovenia	CRC/C/8/Add.25	CRC/C/15/Add.65
<u>14º período de sesiones</u> (enero de 1997)		
Etiopía	CRC/C/8/Add.27	CRC/C/15/Add.66
Myanmar	CRC/C/8/Add.9	CRC/C/15/Add.67
Panamá	CRC/C/8/Add.28	CRC/C/15/Add.68
República Árabe Siria	CRC/C/28/Add.2	CRC/C/15/Add.69
Nueva Zelandia	CRC/C/28/Add.3	CRC/C/15/Add.70
Bulgaria	CRC/C/8/Add.29	CRC/C/15/Add.71
<u>15º período de sesiones</u> (mayo-junio de 1997)		
Cuba	CRC/C/8/Add.30	CRC/C/15/Add.72
Ghana	CRC/C/3/Add.39	CRC/C/15/Add.73
Bangladesh	CRC/C/3/Add.38 y 49	CRC/C/15/Add.74
Paraguay	CRC/C/3/Add.22 y 47	CRC/C/15/Add.75



	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
Argelia	CRC/C/28/Add.4	CRC/C/15/Add.76
Azerbaiyán	CRC/C/11/Add.8	CRC/C/15/Add.77
<u>16º período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1997)		
República Democrática Popular Lao	CRC/C/8/Add.32	CRC/C/15/Add.78
Australia	CRC/C/8/Add.31	CRC/C/15/Add.79
Uganda	CRC/C/3/Add.40	CRC/C/15/Add.80
República Checa	CRC/C/11/Add.11	CRC/C/15/Add.81
Trinidad y Tabago	CRC/C/11/Add.10	CRC/C/15/Add.82
Togo	CRC/C/3/Add.42	CRC/C/15/Add.83
<u>17º período de sesiones</u> (enero de 1998)		
Jamahiriya Árabe Libia	CRC/C/28/Add.6	CRC/C/15/Add.84
Irlanda	CRC/C/11/Add.12	CRC/C/15/Add.85
Micronesia (Estados Federados de)	CRC/C/28/Add.5	CRC/C/15/Add.86
<u>18º período de sesiones</u> (mayo-junio de 1998)		
Hungría	CRC/C/8/Add.34	CRC/C/15/Add.87
República Popular Democrática de Corea	CRC/C/3/Add.41	CRC/C/15/Add.88
Fiji	CRC/C/28/Add.7	CRC/C/15/Add.89
Japón	CRC/C/41/Add.1	CRC/C/15/Add.90
Maldivas	CRC/C/8/Add.33 y 37	CRC/C/15/Add.91
Luxemburgo	CRC/C/41/Add.2	CRC/C/15/Add.92
<u>19º período de sesiones</u> (septiembre a octubre de 1998)		
	<u>Informes iniciales</u>	
Ecuador	CRC/C/3/Add.44	CRC/C/15/Add.93
Iraq	CRC/C/41/Add.3	CRC/C/15/Add.94
Tailandia	CRC/C/11/Add.13	CRC/C/15/Add.96
Kuwait	CRC/C/8/Add.35	CRC/C/15/Add.97
	<u>Segundos informes periódicos</u>	
Bolivia	CRC/C/65/Add.1	CRC/C/15/Add.95

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>20º período de sesiones</u> (enero de 1999)		
	<u>Informes iniciales</u>	
Austria	CRC/C/11/Add.14	CRC/C/15/Add.98
Belice	CRC/C/3/Add.46	CRC/C/15/Add.99
Guinea	CRC/C/3/Add.48	CRC/C/15/Add.100
	<u>Segundos informes periódicos</u>	
Suecia	CRC/C/65/Add.3	CRC/C/15/Add.101
Yemen	CRC/C/70/Add.1	CRC/C/15/Add.102
<u>21º período de sesiones</u> (17 de mayo a 4 de junio de 1999)		
	<u>Informes iniciales</u>	
Barbados	CRC/C/3/Add.45	CRC/C/15/Add.103
Saint Kitts y Nevis	CRC/C/3/Add.51	CRC/C/15/Add.104
Benin	CRC/C/3/Add.52	CRC/C/15/Add.106
Chad	CRC/C/3/Add.50	CRC/C/15/Add.107
	<u>Segundos informes periódicos</u>	
Honduras	CRC/C/65/Add.2	CRC/C/15/Add.105
Nicaragua	CRC/C/65/Add.4	CRC/C/15/Add.108
<u>22º período de sesiones</u> (20 de septiembre a 8 de octubre de 1999)		
	<u>Informes iniciales</u>	
Venezuela	CRC/C/3/Add.54 y 59	CRC/C/15/Add.109
Vanuatu	CRC/C/28/Add.8	CRC/C/15/Add.111
Mali	CRC/C/3/Add.53	CRC/C/15/Add.113
Países Bajos	CRC/C/51/Add.1	CRC/C/15/Add.114
	<u>Segundos informes periódicos</u>	
Federación de Rusia	CRC/C/65/Add.5	CRC/C/15/Add.110
México	CRC/C/65/Add.6	CRC/C/15/Add.112
<u>23º período de sesiones</u> (10 a 28 de enero de 2000)		
	<u>Informes iniciales</u>	
India	CRC/C/28/Add.10	CRC/C/15/Add.115
Sierra Leona	CRC/C/3/Add.43	CRC/C/15/Add.116

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
La ex República Yugoslava de Macedonia	CRC/C/8/Add.36	CRC/C/15/Add.118
Sudáfrica	CRC/C/51/Add.2	CRC/C/15/Add.122
Armenia	CRC/C/28/Add.9	CRC/C/15/Add.119
Granada	CRC/C/3/Add.55	CRC/C/15/Add.121
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Perú	CRC/C/65/Add.8	CRC/C/15/Add.120
Costa Rica	CRC/C/65/Add.7	CRC/C/15/Add.117
<u>24° período de sesiones</u> (15 de mayo a 2 de junio de 2000)		
<u>Informes iniciales</u>		
Irán (República Islámica del)	CRC/C/41/Add.5	CRC/C/15/Add.123
Georgia	CRC/C/41/Add.4/Rev.1	CRC/C/15/Add.124
Kirguistán	CRC/C/41/Add.6	CRC/C/15/Add.127
Camboya	CRC/C/11/Add.16	CRC/C/15/Add.128
Malta	CRC/C/3/Add.56	CRC/C/15/Add.129
Suriname	CRC/C/28/Add.11	CRC/C/15/Add.130
Djibouti	CRC/C/8/Add.39	CRC/C/15/Add.131
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Jordania	CRC/C/70/Add.4	CRC/C/15/Add.125
Noruega	CRC/C/70/Add.2	CRC/C/15/Add.126

Anexo V

LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES QUE EL COMITÉ HA PREVISTO  
EXAMINAR EN SUS PERÍODOS DE SESIONES 25° Y 26°

25° período de sesiones  
(18 de septiembre a 6 de octubre 2000)

Informes iniciales

Islas Marshall	CRC/C/28/Add.12
Burundi	CRC/C/3/Add.58
Comoras	CRC/C/28/Add.13
Eslovaquia	CRC/C/11/Add.17
Tayikistán	CRC/C/28/Add.14
República Centroafricana	CRC/C/11/Add.18
Reino Unido (Isla de Man)	CRC/C/11/Add.19
Reino Unido (Territorios de Ultramar)	CRC/C/41/Add.7

Segundos informes periódicos

Finlandia	CRC/C/70/Add.3
Colombia	CRC/C/70/Add.5

26° período de sesiones  
(8 a 26 de enero de 2001)

Informes iniciales

República Dominicana	CRC/C/8/Add.40
Lesotho	CRC/C/11/Add.20
Lituania	CRC/C/11/Add.21
Liechtenstein	CRC/C/61/Add.1
Arabia Saudita	CRC/C/61/Add.2
Palau	CRC/C/51/Add.3
Letonia	CRC/C/11/Add.22

Segundos informes periódicos

Egipto	CRC/C/65/Add.9
Etiopía	CRC/C/70/Add.7

## Anexo VI

### LÍNEAS GENERALES PARA EL DÍA DE DEBATE GENERAL (22 DE SEPTIEMBRE DE 2000) SOBRE LA VIOLENCIA DEL ESTADO Y LOS NIÑOS

#### Introducción

De conformidad con el artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité de los Derechos del Niño ha decidido dedicar periódicamente un día de debate general a un determinado artículo de la Convención o a un tema relativo a los derechos del niño.

El Comité considera que es necesario aumentar aún más la atención que se presta a las violaciones del derecho del niño a estar protegido contra todas las formas de tortura, maltrato y abuso. En su 23º período de sesiones, celebrado en enero de 2000, el Comité decidió dedicar dos días de debate general anuales (en septiembre de 2000 y septiembre de 2001) al tema de la violencia contra los niños.

El propósito de los debates generales es fomentar una mayor comprensión del contenido y las consecuencias de la Convención en lo que respecta a determinadas cuestiones. Los debates son públicos. Se invita a participar en ellos a representantes de los gobiernos, a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas así como a órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y expertos a título personal.

#### Antecedentes

El Comité ya ha celebrado varios días de debate sobre cuestiones relativas a este tema, en particular:

- en 1992 sobre los niños en los conflictos armados,
- en 1993 sobre la explotación económica de los niños,
- en 1994 sobre el papel de la familia en la promoción de los derechos del niño,
- en 1995 sobre la administración de la justicia de menores.

El Comité ha decidido dividir el nuevo debate sobre este tema en dos períodos de sesiones distintos, a fin de hacer posible un análisis más exhaustivo. Esta división no entraña ninguna distinción conceptual y no supone negar los muchos aspectos que comparten todas las formas de violencia contra los niños y, en particular, el hecho de que las causas profundas de la violencia suelen ser las mismas dondequiera que ésta se produzca. A fin de tener tiempo para un examen más detallado, el Comité ha decidido centrar el debate durante el año 2000 en la violencia de los Estados que sufren los niños que viven en instituciones administradas, autorizadas o supervisadas por el Estado y en el contexto de preocupaciones relativas a la "ley y el orden público". En 2001, el debate estará centrado en los problemas de violencia que sufren los niños en las escuelas y en las familias.

Tema para el día del debate general sobre "La violencia del Estado y los niños" que se celebrará el 22 de septiembre de 2000

El Comité examinará los diversos aspectos de la violencia que sufren los niños a manos del Estado. En la Convención sobre los Derechos del Niño (en particular los artículos 37 y 40 y el artículo 19, pero habida cuenta también de los principios generales contenidos en los artículos 2, 3, 6 y 12) se establecen normas estrictas para proteger a los niños contra la violencia. En otros instrumentos internacionales puede encontrarse orientación detallada sobre la aplicación de estas disposiciones de la Convención. Sin embargo, es muy frecuente que los niños que se encuentran en las circunstancias más vulnerables sean víctimas de una violencia injustificable de parte de funcionarios del Estado.

La Convención consagra el principio de que corresponde a los padres y tutores el deber y la responsabilidad primordiales de criar a los niños con el necesario apoyo del Estado (arts. 5 y 18). Además, en el artículo 20 se dice claramente que "los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado". Lamentablemente, muchas veces los niños privados de protección familiar son los que con más frecuencia resultan víctimas de las peores formas de maltratos y abusos, y muchas veces los abusos son cometidos por agentes del Estado o son posibles debido a su aprobación, su tolerancia o su descuido. En consecuencia, el Comité quisiera estudiar con detalle la violencia que sufren los grupos particularmente vulnerables de niños que están privados temporal o permanentemente de su medio familiar, lo cual los hace más vulnerables ante los abusos.

Subtemas para los debates de los grupos de trabajo

La división de esta cuestión en dos subtemas para un debate exhaustivo de parte del Grupo de Trabajo llevará inevitablemente a cierta duplicación de esfuerzos entre dichos grupos, mientras que otras cuestiones pertinentes pueden ser objeto de menor atención. El Comité tiene presente, en particular, que no se han enunciado cuestiones tales como los efectos de los conflictos armados sobre los niños o el trato de los niños refugiados o solicitantes de asilo. El Comité reconoce que estos aspectos son pertinentes para el debate sobre la violencia del Estado contra los niños, pero considera que ya han sido examinados durante los días de debate celebrados anteriormente. También se trata de temas que son objeto de atención especializada de parte de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, mientras los subtemas elegidos han merecido menos atención sostenida bajo el punto de vista de los derechos del niño en el contexto de las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Los grupos de trabajo centrarán sus esfuerzos en las cuestiones que figuran a continuación.

1. Malos tratos, abusos y descuido de los niños a cargo del Estado

El Estado tiene la obligación especial de proteger de todas las formas de abuso a los niños privados del medio familiar que han sido encomendados a su cuidado (art. 20). Este deber de protección especial abarca a los niños que han sido adoptados o colocados en instituciones de protección de menores. Sin embargo, el Estado puede tomar con mayor facilidad medidas directas para evitar la violencia contra los niños colocados en instituciones administradas por el Estado, ya sea directamente (instituciones públicas) o mediante sistemas de otorgamiento de licencias y de supervisión (instituciones privadas).

La violencia cometida contra los niños que viven en instituciones porque han sido separados de sus padres a fin de proteger su interés superior (art. 9) o que han sido colocados en instituciones por sus propias familias por ser impedidos (art. 23) resulta, por consiguiente, particularmente inaceptable. Los niños tienen derecho a vivir en instituciones que cumplan normas mínimas en materia de seguridad, sanidad, número y competencia del personal y que estén sometidas a supervisión adecuada (párr. 3, art. 3) y a estar protegidos de tasas de mortalidad altas e injustificadas (art. 6). Asimismo tienen derecho a la protección del Estado contra todas las formas de abuso de parte de las personas que cuidan de él (párr. 1, art. 19) y a vivir en condiciones que aseguren su dignidad, les permitan llegar a bastarse a sí mismos y faciliten su participación activa en la comunidad (párr. 1, art. 23).

2. La violencia contra los niños en el contexto de las preocupaciones en materia de "la ley y el orden público"

La Convención sobre los Derechos del Niño excluye la posibilidad de imponer la pena capital y la de prisión perpetua por delitos cometidos por menores de 18 años de edad (apartado a) del artículo 37) pero estas sentencias siguen dictándose en algunos Estados que han ratificado la Convención.

En todas las fases de los procedimientos de justicia de menores, los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales tienen derecho a ser tratados "de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor" (párrafo 1 del artículo 40). Los niños tienen derecho a estar protegidos de todas las formas de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (apartado a) del artículo 37), así como de toda forma de abuso (art. 19). La protección contra la violencia debe abarcar asimismo el trato violento que se permite con arreglo al derecho interno (por ejemplo la flagelación como pena, las medidas disciplinarias violentas, etc.). El derecho de los niños a estar protegidos de esos actos de violencia debe extenderse a sus contactos con funcionarios de la policía así como a las instituciones de reclusión y todos los demás lugares de detención y a los niños que participan en todo programa de "remisión" o están sometidos a medidas "alternativas".

Los niños de la calle se encuentran entre las víctimas más vulnerables de las formas extremas de violencia, entre ellas, en muchos países, las ejecuciones extrajudiciales o sumarias. Muchas veces cometen estos actos de violencia los agentes del Estado o al menos éstos las fomentan o las toleran. Los niños sin hogar son especialmente vulnerables a estos actos, aunque los niños que trabajan en las calles son los que corren mayores riesgos aun si viven con sus familias. La violencia dirigida contra este grupo de niños representa una violación especialmente grave de sus derechos (arts. 6 y 37) y es consecuencia de la incapacidad del Estado para ofrecer protección y cuidado a los niños cuyos derechos ya han sido atacados. Los niños que viven y/o trabajan en las calles están privados muchas veces de un medio familiar (art. 20). También suelen ser objeto de una explotación económica inaceptable (art. 32) y de abuso (art. 19), en particular abuso y explotación de carácter sexual (art. 34). Además, muchos de estos niños tienen necesidad de protección especial contra el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y contra su utilización en la producción y el tráfico de esas sustancias (art. 33).

### Planteamiento y objetivos del día de debate general

El tema "La violencia del Estado y los niños" es de especial importancia para varios otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Uno de los objetivos del debate será facilitar el intercambio de informaciones y experiencias adquiridas por los diversos mecanismos al determinar los enfoques más eficaces en cuanto a la prevención y la supervisión de esta clase de violaciones de los derechos humanos.

En el debate pueden figurar cuestiones tales como las definiciones de la tortura o el abuso en el sentido del apartado a) del artículo 37 y el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención o los cargos y funciones de los autores de violencias y abusos y el enfoque jurídico de la sanción y el enjuiciamiento de las violaciones. Se espera que ambos grupos de trabajo determinen las formas de violencia permitidas por la legislación y las normas nacionales (y la consiguiente necesidad de proceder a reformas legislativas) así como las violencias cometidas en violación de las normas nacionales vigentes.

El Comité desea estudiar aspectos más amplios de estos temas, y los principales objetivos de la reunión serán los siguientes:

1. Presentar, analizar y debatir el carácter, el alcance, las causas y consecuencias de la violencia contra los niños que se ha descrito anteriormente.
2. Presentar y debatir las políticas y programas (en particular las medidas legislativas y de otra índole) a nivel nacional e internacional encaminadas a prevenir y reducir estos tipos de violencia contra los niños y a tratar y rehabilitar a las víctimas de dicha violencia.
3. Presentar recomendaciones centradas en medidas concretas que puedan y deban adoptar los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de reducir y evitar la violencia dirigida contra los niños en esas circunstancias.

Se prestará especial atención a todos estos aspectos en relación con la situación y el carácter especialmente vulnerable de las niñas, los niños que pertenecen a minorías étnicas y poblaciones indígenas y los niños marginados desde un punto de vista socioeconómico.

### Participación en el día de debate general

En todos los casos se invita a los programas y organismos de las Naciones Unidas a que participen en los días de debate general organizados por el Comité de los Derechos del Niño. También se invita a los gobiernos a que asistan a los debates y se les alienta a que participen en ellos activamente. La reunión será pública y se distribuirá información sobre la participación a los programas y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras personas y organizaciones interesadas.

La reunión se llevará a cabo durante el 25º período de sesiones del Comité en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Palacio Wilson, Ginebra) el viernes 22 de septiembre de 2000.



El Comité de los Derechos del Niño invita a que se presenten contribuciones por escrito sobre los temas y cuestiones mencionados, en el marco que se ha expuesto anteriormente. Las contribuciones deben enviarse antes del 25 de agosto de 2000 (de ser posible en versión electrónica) a:

Secretaría, Comité de los Derechos del Niño  
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ONUG-OACDH  
CH-1211 Ginebra 10  
Suiza  
e-mail: <mbustelo.hchr@unog.ch> o <pdavid.hchr@unog.ch>

Por razones de seguridad y debido a lo limitado del espacio, se pedirá a los participantes en la reunión que tengan a bien inscribirse. Los participantes deben enviar su nombre completo, las señas de su organización y otros detalles (de preferencia por correo electrónico) antes del 6 de septiembre de 2000 a la dirección mencionada anteriormente.

Anexo VII

LISTA DE DOCUMENTOS DEL 24º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ

CRC/C/3/Add.56	Informe inicial de Malta
CRC/C/8/Add.39	Informe inicial de Djibouti
CRC/C/11/Add.16	Informe inicial de Camboya
CRC/C/28/Add.11	Informe inicial de Suriname
CRC/C/40/Rev.15	Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, de conformidad con las observaciones formuladas por el Comité
CRC/C/41/Add.4/Rev.1	Informe inicial de Georgia
CRC/C/41/Add.5	Informe inicial del Irán (República Islámica del)
CRC/C/41/Add.6	Informe inicial de Kirguistán
CRC/C/70/Add.2	Segundo informe periódico de Noruega
CRC/C/70/Add.4	Segundo informe periódico de Jordania
CRC/C/95	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/96	Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y el estado de la presentación de informes
CRC/C/SR.616 a 641	Actas resumidas del 24º período de sesiones

-----